CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0750-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO TARAPOTO, SAN MARTIN, SAN MARTIN

AMPLIACIONES DE PLAZO Nos 1 Y 2, Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SM-929, TRAMO: EMP.PE-5N (NUEVO BAMBAMARCA) – VILLA PALMA, DEL DISTRITO DE TOCACHE, DE LA PROVINCIA DE TOCACHE, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

PERÍODO: 20 DE OCTUBRE DE 2021 AL 1 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE V

15 DE MAYO DE 2024
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

01420242075000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0750-SCE

AMPLIACIONES DE PLAZO Nos 1 Y 2, Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SM-929, TRAMO: EMP.PE-5N (NUEVO BAMBAMARCA) – VILLA PALMA, DEL DISTRITO DE TOCACHE, DE LA PROVINCIA DE TOCACHE, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
	ANTECEDENTES	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	FUNCIONARIOS INAPLICARON PENALIDADES A LA SUPERVISIÓN PESE A LA EXISTENCIA DE DEMORA EN LA RATIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD DE LA NECESIDAD PARA CONTINUAR TRAMITE DE ADICIONAL DE OBRA N° 1, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 11 257,19 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y S/ 11 257,19 POR OTRAS PENALIDADES; ASIMISMO, PERMITIERON SE APRUEBEN LAS AMPLIACIONES DE PLAZO Nos 1 Y 2 POR UN TOTAL DE CUARENTA Y TRES (43) DÍAS CALENDARIO, DE LOS CUALES 12 DÍAS NO CONTARON CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL QUE ACREDITE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 219 455,46 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA Y S/ 24 180,73 POR RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	83
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	83
V.	**CONCLUSIONES**	87
VI.	**RECOMENDACIONES**	96
VII.	**APÉNDICES**	97

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL – PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA – PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN – PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR – PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GORESAM

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0750-SCE

AMPLIACIONES DE PLAZO Nos 1 Y 2, Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SM-929, TRAMO: EMP.PE-5N (NUEVO BAMBAMARCA) – VILLA PALMA, DEL DISTRITO DE TOCACHE, DE LA PROVINCIA DE TOCACHE, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

PERÍODO: 20 DE OCTUBRE DE 2021 AL 1 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0750-2024-003, acreditado mediante Oficio n.° 078-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 26 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si la ratificación y comunicación de la necesidad del adicional de obra n.° 1, aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, y ampliación de los servicios de supervisión de la obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal SM-929, Tramo: EMP. PE-5N (Nuevo Bambamarca) – Villa Palma, del distrito de Tocache, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martin"*, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico comprende la revisión de la ejecución y supervisión de la obra, está relacionada con la inaplicación de penalidad por mora y otras penalidades a la supervisión, demora en la ratificación y comunicación de la necesidad del adicional de obra n.° 1, aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, ampliación de los servicios de supervisión, inaplicación de penalidad por mora y reconocimiento de mayores gastos generales de la obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal SM-929, Tramo: EMP. PE-5N (Nuevo Bambamarca) – Villa Palma, del distrito de Tocache, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martin"*.

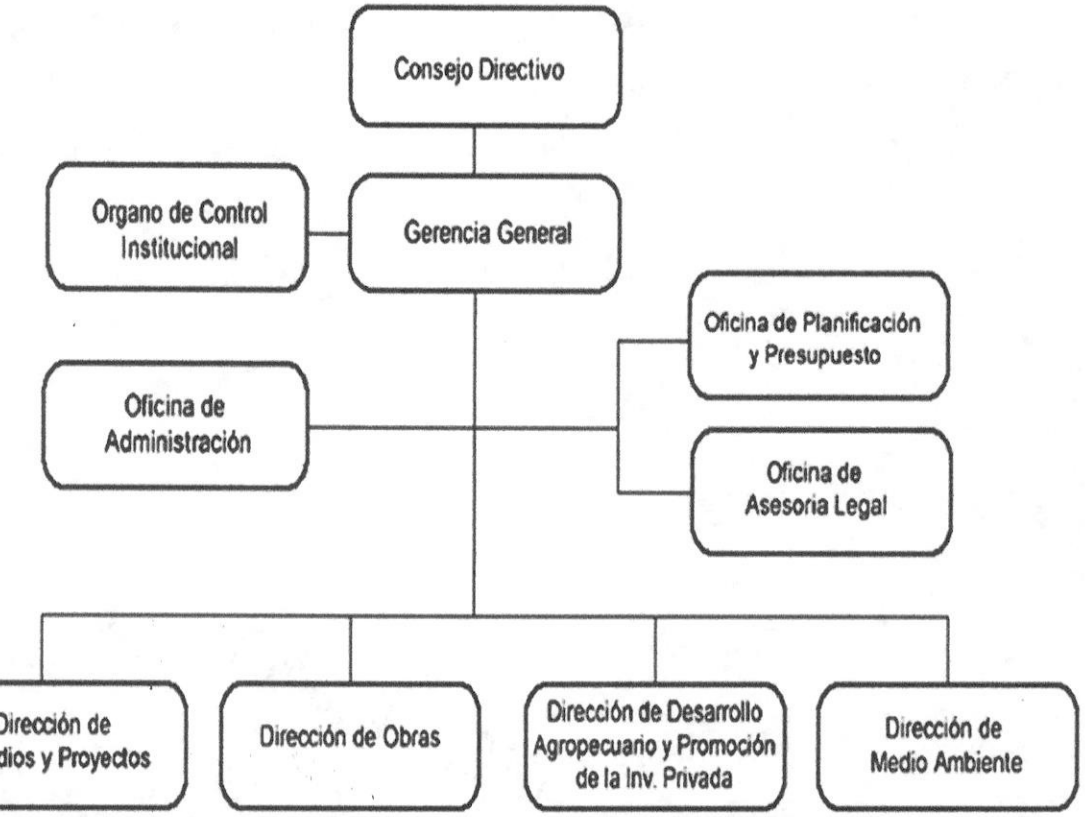
Alcance

El servicio de control especifico comprende el periodo de 20 de octubre de 2021 al 1 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo pertenece al sector y nivel de gobierno regional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

Gráfico n.° 1
Organigrama del Proyecto Esepecial Huallaga Central y Bajo Mayo



Fuente : Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 diciembre de 2010

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 90)** a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS INAPLICARON PENALIDADES A LA SUPERVISIÓN PESE A LA EXISTENCIA DE DEMORA EN LA RATIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD DE LA NECESIDAD PARA CONTINUAR TRAMITE DE ADICIONAL DE OBRA N° 1, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 11 257,19 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y S/ 11 257,19 POR OTRAS PENALIDADES; ASIMISMO, PERMITIERON SE APRUEBEN LAS AMPLIACIONES DE PLAZO Nos 1 Y 2 POR UN TOTAL DE CUARENTA Y TRES (43) DÍAS CALENDARIO, DE LOS CUALES 12 DÍAS NO CONTARON CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL QUE ACREDITE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 219 455,46 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA Y S/ 24 180,73 POR RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, en adelante la "Entidad", relacionada con la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal SM-929, Tramo: EMP. PE-5N (Nuevo Bambamarca) – Villa Palma, del distrito de Tocache, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martin"*, en adelante la "Obra", bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios y ejecutada también por la Entidad, se advirtió que funcionarios no observaron que existió veintiuno (21) días calendario de demora por parte del jefe de supervisión, en ratificar y comunicar a la Entidad la necesidad de ejecutar el adicional de obra n.° 1, ocasionado la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 del contratista y la ampliación de los servicios de supervisión de obra, inaplicando la penalidad por mora de S/11 257,19; así como inaplicando otras penalidades por S/ 11 257,19, por no comunicar oportunamente (veintiuno (21) días calendario de retraso) la ratificación de la necesidad para la prestación adicional de obra, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra.

Además, funcionarios opinaron favorablemente por la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, a pesar de que no existió ninguna interferencia o imposibilidad total para la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** toda vez que el adicional de obra n.° 1 contempló trabajos de reparación de tubería de la red de alcantarillado exclusivamente a ser desarrollados en el **Tramo I** y por lo tanto el contratista contaba con libre disponibilidad para ejecutar los trabajos de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m en el **Tramo II (km 0+000.00 al km 0+324.78) por cuatro (4) días calendario**; siendo así, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 1 del contratista por veintiséis (26) días calendario, no resultaba procedente en su totalidad, toda vez que cuatro (4) días no contaron con sustento técnico y legal.

Por último, funcionarios opinaron favorablemente por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 por diecisiete (17) días calendario, a pesar que no existió interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M**, pues se evidenció que el contratista ejecutó y valorizó en el mes de enero de 2022 el 43,21% de la partida de **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** el cual representó el metrado de 1 224 m3, según la valorización de obra n.° 3, ejecución que se dio antes de la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, por lo tanto, la ampliación de plazo n.° 2 del contratista por diecisiete (17) días calendario, no resultaba procedente por la totalidad de días, toda vez que ocho (8) días calendario no contaron con sustento técnico y legal.

Finalmente tramitaron la aprobación de la liquidación final de supervisión de la obra, sin advertir la aplicación de la penalidad por mora de S/11 257,19 y de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades; y la liquidación final de ejecución de la obra presentado por el contratista, sin advertir la aplicación de la penalidad por mora de S/ 219 455,46 por los doce (12) días mal otorgados de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 del contratista; así como el reconocimiento y pago de Mayores Gastos Generales por S/ 24 180,73, que no correspondía por los ocho (8) días mal otorgados de la ampliación de plazo n.° 2.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las modificaciones al contrato; numeral 142. 7 del artículo 142°, numeral 146.1 del artículo 146°, numerales, 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162°, literal b) del numeral 164.1 del artículo 164°, numerales 187.1 del artículo 187°, literal a) del artículo 197°, numeral 198.1 y 198.2 del artículo 198°, numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidos al plazo de ejecución contractual, responsabilidad de la Entidad, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo; y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), así como las cláusulas quinta y décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra n.º 008-2021-GRSM/PEHCBM/PS de 20 de octubre de 2021, referidos al plazo de ejecución de la prestación y a penalidades; y el numeral 3.12 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 02-2021-GRSM-PEHCBM/CS- Primera Convocatoria, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, cláusulas décima tercera y décima quinta del contrato por la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra n.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS de 23 de julio de 2021, referido a penalidades y resolución de contrato.

Lo expuesto, ocasionó la ampliación de los servicios de supervisión de obra por veintiuno (21) días calendario, permitiendo que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 11 257,19 por concepto penalidad por mora, y S/11 257,19 por concepto de otras penalidades, y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 219 455,46 por inaplicación de penalidad por mora por los días mal otorgados por las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, y S/ 24 180,73 por reconocimiento de Mayores Gastos Generales.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del **administrador de contrato,** quien opinó favorablemente para que el contratista presente el expediente de adicional de obra n.° 1 y recomendó la continuación de su trámite y aprobación, no advirtiendo que existió veintiuno (21) días calendario de demora por parte del jefe de supervisión, en ratificar a la Entidad, la necesidad de ejecutar un adicional de obra, que contemple la reparación de la tubería y buzones de la red de alcantarillado existente, como consecuencia de la rotura de las mismas; pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021**, **y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista el cual contuvo información de la afectación de la capa de sub base en algunos tramos de la extensión de la Obra, luego de realizar excavaciones de calicatas en siete (7) tramos de la red de alcantarillado ubicado en el eje de la pavimentación, arrojando que presentaban sobresaturación, encharcamientos de agua y humedecimiento, y que evidenciaron la necesidad de trabajos adicionales y su fecha de anotación por el residente en el **asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021_del cuaderno de obra físico**, ocasionando que se prolongue el plazo de ejecución contractual, imposibilitando el inicio de la iniciar la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 del Contratista y la ampliación de los servicios de supervisión de obra.

Así también, recomendó la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, para la continuación de los servicios de supervisión de obra y los trámites respectivos para el pago de los servicios de supervisión, sin advertir que fue como consecuencia de la demora del jefe de supervisión en la ratificación de la necesidad para el adicional de obra n.° 1, en veintiuno (21) días calendario, pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021, y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista, por lo que de los veintiséis (26) días, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario, lo cual conllevó además a la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 11 257,19 y la inaplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra, lo cual conllevó a la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, que la Entidad inaplique la penalidad por mora y otras penalidades por su monto máximo, lo que habría conllevado a la resolución del contrato de supervisión de obra.

Además, elaboró la liquidación de supervisión practicada por la Entidad, sin advertir que de los veintiséis (26) días otorgados a la supervisión, por la ampliación de plazo n.° 1, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario, por los cuales correspondió la aplicación de penalidad por mora de S/11 257,19, y además, no advirtió la aplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, debido a los veintiunos (21) días calendario de retraso por parte de la supervisión en la ratificación de la necesidad para la prestación adicional de obra, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra, con lo cual el Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, el pago por el monto de S/11 257,19 de penalidad por mora y el pago de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades.

También, determinó que la solicitud por la ampliación de plazo parcial n.° 1 del contratista por veintiséis (26) días calendario, era procedente, recomendando que se continúe con los tramites respectivos para su aprobación vía acto resolutivo, sin advertir que no existió una interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, la falta de información técnica necesaria para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m y la aprobación del adicional de obra n.° 1, toda vez que el adicional de obra n.° 1 contempló trabajos de reparación de tubería de la red de alcantarillado exclusivamente a ser desarrollados en el **Tramo I** y por lo tanto el contratista contaba con libre disponibilidad para ejecutar los trabajos de la base granular en el **Tramo II por cuatro (4) días calendario**; asimismo, y pese a contar con frente de trabajo, el contratista no inició con la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** generando de tal forma un atraso en su ejecución el cual fue utilizado como sustento para solicitar la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, los cuales no resultaba procedente por la totalidad, toda vez que cuatro (4) días no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y con la inaplicación de penalidades por los cuatro (4) días mal otorgados en la ampliación de plazo parcial n.°1.

Aunado a ello, determinó que la solicitud por la ampliación de plazo n.° 2 por diecisiete (17) días calendario, era procedente, recomendando continuar con el trámite correspondiente para su aprobación mediante acto resolutivo, sin advertir que no existió interferencia o imposibilidad total de la ejecución de

la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, y la aprobación del adicional de obra n.° 1 para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m, pues se evidenció que el contratista ejecutó y valorizó en el mes de enero de 2022 el 43.21% de la partida de **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** a pesar de no contar con la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, por lo que el sustento de la causal de la ampliación de plazo n.° 2 careció de sustento, toda vez que se demostró que la aprobación del adicional de obra n.° 1, no era impedimento para el inicio de los trabajos de base granular con material de préstamo y más aún que se evidenció un avance valorizado de los trabajos antes descrito, por lo tanto, la ampliación de plazo n.° 2 del contratista por diecisiete (17) días calendario, no resultaba procedente por la totalidad de días, toda vez que ocho (8) días calendario no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago mayores gastos generales y con la inaplicación de penalidades por los ocho (8) días mal otorgados en la ampliación de plazo n.°2.

Por último, continuó con el trámite para aprobar la liquidación final de Contrato, elaborado por su persona en representación de la Entidad; sin advertir la aplicación de la penalidad de **S/ 219 455,46** por los doce (12) días mal otorgados de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 del contratista; así como el reconocimiento y pago de Mayores Gastos Generales por **S/ 24 180,73,** que no correspondía por los ocho (8) días mal otorgados de la ampliación de plazo n.° 2, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago, evitando además el pago por el monto de S/ 219 455,46 de penalidad por mora y el pago de S/ 24 180,73 por Mayores Gastos Generales.

De igual manera, por la decisión del **jefe de Área de Supervisión y Liquidación de Obras**, quien opinó favorablemente para que el contratista presente el expediente de adicional de obra n.° 1 y recomendó la continuación de su trámite y aprobación, no advirtiendo que existió veintiuno (21) días calendario de demora por parte del jefe de supervisión, en ratificar a la Entidad, la necesidad de ejecutar un adicional de obra, que contemple la reparación de la tubería y buzones de la red de alcantarillado existente, como consecuencia de la rotura de las mismas; pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021**, **y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista **(Apéndice n.° 26)**, el cual contuvo información de la afectación de la capa de sub base en algunos tramos de la extensión de la Obra, luego de realizar excavaciones de calicatas en siete (7) tramos de la red de alcantarillado ubicado en el eje de la pavimentación, arrojando que presentaban sobresaturación, encharcamientos de agua y humedecimiento, y que evidenciaron la necesidad de trabajos adicionales y su fecha de anotación por el residente en el **asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021_del cuaderno de obra físico**, ocasionando que se prolonque el plazo de ejecución contractual, imposibilitando el inicio de la iniciar la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 del Contratista y la ampliación de los servicios de supervisión de obra, con lo cual el consorcio supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago

Así también, recomendó la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, para la continuación de los servicios de supervisión de obra y los trámites respectivos para el pago de los servicios de supervisión, sin advertir que fue como consecuencia de la demora del jefe de supervisión en la ratificación de la necesidad para el adicional de obra n.° 1, en veintiuno (21) días calendario, pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021**, **y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista, por lo que de los veintiséis (26) días, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario, lo cual conllevó además a la inaplicación de la penalidad por mora de S/11 257,19 y la inaplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda

resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra, con lo cual el Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, que la Entidad inaplique la penalidad por mora y otras penalidades por su monto máximo, lo que habría conllevado a la resolución del contrato de supervisión de obra

Así también, recomendó la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 1 para la continuación de los servicios de supervisión de obra y los trámites respectivos para el pago de los servicios de supervisión, sin advertir que fue como consecuencia de la demora del jefe de supervisión en la ratificación de la necesidad para el adicional de obra n.° 1, en veintiuno (21) días calendario, los cuales no contaron con el sustento técnico y legal, y fueron otorgados a pesar que la supervisión de obra incumplió los plazos establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a prestaciones adicionales de obra, pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021, y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista, el cual contuvo información de la afectación de la capa de sub base en algunos tramos de la extensión de la Obra, luego de realizar excavaciones de calicatas en siete (7) tramos de la red de alcantarillado ubicado en el eje de la pavimentación, arrojando que presentaban sobresaturación, encharcamientos de agua y humedecimiento, y por lo tanto de los veintiséis (26) días, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario, no observando la aplicación de la penalidad por mora de S/11 257,19 ni tampoco la aplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, debido a los veintiunos (21) días calendario de retraso por parte de la supervisión en la ratificación de la necesidad para la prestación adicional de obra, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra, con lo cual el Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago evitando además, que la Entidad inaplique la penalidad por mora y otras penalidades por su monto máximo, lo que habría conllevado a la resolución del contrato de supervisión de obra.

También, recomendó aprobar la liquidación final del servicio de supervisión de obra, y disponer las acciones necesarias para emitir el acto resolutivo, sin advertir que de los veintiséis (26) días otorgados a la supervisión, por la ampliación de plazo n.° 1, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario por los cuales correspondió la aplicación de penalidad por mora de S/ 11 257,19, y además, no advirtió la aplicación de la penalidad S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, debido a los veintiunos (21) días calendario de retraso por parte de la supervisión en la ratificación de la necesidad para la prestación adicional de obra, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra, con lo cual el Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, el pago por el monto de S/11 257,19 de penalidad por mora y el pago de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades.

Además, otorgó conformidad a la solicitud de la ampliación de plazo parcial n.° 1 del contratista por veintiséis (26) días calendario y recomendó continuar con el procedimiento para su aprobación, sin advertir que no existió una interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M**, debido a

la inexistencia de libre disponibilidad, la falta de información técnica necesaria para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m y la aprobación del adicional de obra n.° 1, toda vez que el adicional de obra n.° 1 contempló trabajos de reparación de tubería de la red de alcantarillado exclusivamente a ser desarrollados en el **Tramo I** y por lo tanto el contratista contaba con libre disponibilidad para ejecutar los trabajos de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m en el **Tramo II por cuatro (4) días calendario**; en el cual de ninguna manera existiría interferencia por los trabajos de reparación de la tubería de red de alcantarillado; asimismo, y pese a contar con frente de trabajo (libre disponibilidad del Tramo II), el contratista no inició con la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** generando de tal forma un atraso en su ejecución el cual fue utilizado como sustento para solicitar la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, los cuales no resultaba procedente por la totalidad, toda vez que cuatro (4) días no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y con la inaplicación de penalidades por los cuatro (4) días mal otorgados en la ampliación de plazo parcial n.°1.

Aunado a ello, otorgó conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 del contratista por diecisiete (17) días calendario y recomendó continuar con el procedimiento respectivo para su aprobación mediante acto resolutivo, sin advertir que no existió interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, y la aprobación del adicional de obra n.° 1 para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m, pues se evidenció que el contratista ejecutó y valorizó en el mes de enero de 2022 el 43.21% de la partida de **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** a pesar de no contar con la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, por lo que el sustento de la causal de la ampliación de plazo n.° 2 careció de sustento, toda vez que se demostró que la aprobación del adicional de obra n.° 1, no era impedimento para el inicio de los trabajos de base granular con material de préstamo y más aún que se evidenció un avance valorizado de los trabajos antes descrito, por lo tanto, la ampliación de plazo n.° 2 del contratista por diecisiete (17) días calendario, no resultaba procedente por la totalidad de días, toda vez que ocho (8) días calendario no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago por mayores gastos generales y con la inaplicación de penalidades por los ocho (8) días mal otorgados en la ampliación de plazo n.° 2.

Finalmente, recomendó aprobar la liquidación final del contrato de ejecución de obra, y recomendó a la Dirección de Obras disponer las acciones necesarias para emitir el acto resolutivo de la liquidación final de contrato de obra practicado por la Entidad, sin advertir la aplicación de la penalidad de **S/ 219 455,46** por los doce (12) días mal otorgados de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 del contratista; así como el reconocimiento y pago de Mayores Gastos Generales por **S/ 24 180,73,** que no correspondía por los ocho (8) días mal otorgados de la ampliación de plazo n.° 2, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago, evitando además el pago por el monto de S/ 219 455,46 de penalidad por mora y el pago de S/ 24 180,73 por Mayores Gastos Generales.

De igual manera, por la decisión del **director de Obras,** según periodo de gestión, quien aprobó la prestación adicional de obra n.° 1 por reparación de tuberías en red matriz de alcantarillado, no advirtiendo que existió veintiuno (21) días calendario de demora por parte del jefe de supervisión, en ratificar a la Entidad, la necesidad de ejecutar un adicional de obra, que contemple la reparación de la tubería y buzones de la red de alcantarillado existente, como consecuencia de la rotura de las mismas; pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021, y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista el cual contuvo información de la afectación de la capa de sub base en algunos tramos de la extensión de la Obra, luego de realizar excavaciones de calicatas en siete (7) tramos de la red de

alcantarillado ubicado en el eje de la pavimentación, arrojando que presentaban sobresaturación, encharcamientos de agua y humedecimiento, y que evidenciaron la necesidad de trabajos adicionales y su fecha de anotación por el residente en el **asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico**, ocasionando que se prolongue el plazo de ejecución contractual, imposibilitando el inicio de la iniciar la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 del Contratista y la ampliación de los servicios de supervisión de obra, con lo cual el consorcio supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago.

Así también, recomendó la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, para la continuación de los servicios de supervisión de obra y los trámites respectivos para el pago de los servicios de supervisión, sin advertir que fue como consecuencia de la demora del jefe de supervisión en la ratificación de la necesidad para el adicional de obra n.° 1, en veintiuno (21) días calendario, pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021, y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista, por lo que de los veintiséis (26) días, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario, lo cual conllevó además a la inaplicación de la penalidad por mora de S/11 257,19 y la inaplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra, con lo cual el Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, que la Entidad inaplique la penalidad por mora y otras penalidades por su monto máximo, lo que habría conllevado a la resolución del contrato de supervisión de obra.

De igual manera, aprobó la liquidación final del servicio de supervisión de obra, y recomendó disponer las acciones necesarias para emitir el acto resolutivo, sin advertir que de los veintiséis (26) días otorgados a la supervisión, por la ampliación de plazo n.° 1, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario por los cuales correspondió la aplicación de penalidad por mora de S/ 11 257,19, y además, no advirtió la aplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, debido a los veintiunos (21) días calendario de retraso por parte de la supervisión en la ratificación de la necesidad para la prestación adicional de obra, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra.

También, declaró procedente la solicitud de la ampliación de plazo parcial n.° 1, por veintiséis (26) días calendario, aprobándola con acto resolutivo sin advertir que no existió una interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, la falta de información técnica necesaria para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m y la aprobación del adicional de obra n.° 1, toda vez que el adicional de obra n.° 1 contempló trabajos de reparación de tubería de la red de alcantarillado exclusivamente a ser desarrollados en el **Tramo I** y por lo tanto el contratista contaba con libre disponibilidad para ejecutar los trabajos de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m en el **Tramo II por cuatro (4) días calendario**; en el cual de ninguna manera existiría interferencia por los trabajos de reparación de la tubería de red de alcantarillado; asimismo, y pese a contar con frente de trabajo (libre disponibilidad del Tramo II), el contratista no inició con la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** generando de tal forma un atraso en su ejecución el cual fue

utilizado como sustento para solicitar la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, los cuales no resultaba procedente por la totalidad, toda vez que cuatro (4) días no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado. y su correspondiente pago y con la inaplicación de penalidades por los cuatro (4) días mal otorgados en la ampliación de plazo parcial n.° 1.

Además, declaró procedente la ampliación de plazo n.° 2, por diecisiete (17) días calendario, aprobándola con acto resolutivo, sin advertir que no existió interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, y la aprobación del adicional de obra n.° 1 para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m, pues se evidenció que el contratista ejecutó y valorizó en el mes de enero de 2022 el 43.21% de la partida de **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** a pesar de no contar con la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, por lo que el sustento de la causal de la ampliación de plazo n.° 2 careció de sustento, toda vez que se demostró que la aprobación del adicional de obra n.° 1, no era impedimento para el inicio de los trabajos de base granular con material de préstamo y más aún que se evidenció un avance valorizado de los trabajos antes descrito, por lo tanto, la ampliación de plazo n.° 2 del contratista por diecisiete (17) días calendario, no resultaba procedente por la totalidad de días, toda vez que ocho (8) días calendario no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado. y su correspondiente pago y con la inaplicación de penalidades por los ocho (8) días mal otorgados en la ampliación de plazo n.° 2.

Por último, aprobó la liquidación final de Contrato, sin advertir la aplicación de la penalidad de **S/ 219 455,46** por los doce (12) días mal otorgados de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 del contratista; así como el reconocimiento y pago de Mayores Gastos Generales por **S/ 24 180,73,** que no correspondía por los ocho (8) días mal otorgados de la ampliación de plazo n.° 2.

De igual manera, por la decisión del **jefe de supervisión**, quien no ratificó la necesidad de prestación de adicional de obra n.° 1 establecida por el residente de obra, para la reparación de la tubería y buzones de la red de alcantarillado existente, como consecuencia de la rotura de las mismas, mediante un informe técnico a la Entidad, incumpliendo de tal manera el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo que luego de transcurridos veintiuno (21) días calendario contados a partir del plazo legal otorgado por la normativa de contrataciones del Estado, recién realice la anotación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional que considere la reparación de tuberías y buzones; ocasionado que se prolongue el plazo de ejecución contractual, imposibilitando el inicio de la iniciar la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M** , la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 del contratista y la ampliación de los servicios de supervisión de obra, por veintiséis (26) días calendario, de los cuales veintiuno (21) días calendario no contaron con el sustento técnico y legal, y fueron otorgados a pesar que la supervisión de obra incumplió los plazos establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con lo cual el consorcio supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago.

Asimismo, recomendó la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, , sin advertir que no existió una interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, la falta de información técnica necesaria para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m y la aprobación del adicional de obra n.° 1, toda vez que el adicional de obra n.° 1 contempló trabajos de reparación de tubería de la red de alcantarillado exclusivamente a ser desarrollados en el **Tramo I** y por lo tanto el contratista contaba con libre disponibilidad para ejecutar los trabajos de la base granular con material

de préstamo (afirmado) e=0.20m en el **Tramo II por cuatro (4) días calendario**; en el cual de ninguna manera existiría interferencia por los trabajos de reparación de la tubería de red de alcantarillado; asimismo, y pese a contar con frente de trabajo (libre disponibilidad del Tramo II), el contratista no inició con la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** generando de tal forma un atraso en su ejecución el cual fue utilizado como sustento para solicitar la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, los cuales no resultaba procedente por la totalidad, toda vez que cuatro (4) días no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago y con la inaplicación de penalidades por los cuatro (4) días mal otorgados en la ampliación de plazo parcial n.° 1.

También, recomendó a la Entidad aprobar la ampliación de plazo n.° 2 por diecisiete (17) días calendario, sin advertir que no existió interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, y la aprobación del adicional de obra n.° 1 para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m, pues se evidenció que el contratista ejecutó y valorizó en el mes de enero de 2022 el 43.21% de la partida de **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** a pesar de no contar con la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, por lo que el sustento de la causal de la ampliación de plazo n.° 2 careció de sustento, toda vez que se demostró que la aprobación del adicional de obra n.° 1, no era impedimento para el inicio de los trabajos de base granular con material de préstamo y más aún que se evidenció un avance valorizado de los trabajos antes descrito, por lo tanto, la ampliación de plazo n.° 2 del contratista por diecisiete (17) días calendario, no resultaba procedente por la totalidad de días, toda vez que ocho (8) días calendario no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado. y su correspondiente pago y con la inaplicación de penalidades por los ocho (8) días mal otorgados en la ampliación de plazo n.° 2.

Finalmente, mediante la Liquidación de Obra, no advirtió la aplicación de la penalidad de **S/ 219 455,46** por los doce (12) días mal otorgados de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 del contratista; así como el reconocimiento y pago de Mayores Gastos Generales por **S/ 24 180,73,** que no correspondía por los ocho (8) días mal otorgados de la ampliación de plazo n.° 2, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago, evitando además el pago por el monto de S/ 219 455,46 de penalidad por mora y el pago de S/ 24 180,73 por Mayores Gastos Generales.

Los datos de la citada obra se presentan en la ficha técnica de obra adjunta en el **Apéndice n.° 5**; asimismo, los hechos se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 1-2024-GRSM-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM-HGN de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)** emitido por el ingeniero civil de la Comisión de Control.

Lo antes expuesto se detalla a continuación:

Antecedentes:

La Entidad, a través de la Resolución Gerencial n.° 07-2021-GRSM-PEHCBM/GG de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, aprobó el Expediente Técnico de la obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal SM-929, Tramo: EMP. PE-5N (Nuevo Bambamarca) – Villa Palma, del distrito de Tocache, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martin"*, con Código Único de Inversiones n.° 2461831, por el monto de S/ 3 336 928,61, y plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, el cual consideró el siguiente resumen de presupuesto:

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL COSTO DE OBRA

Resumen General	
Descripción	**Moneda Nacional S/**
Costo Directo	**2 266 364,01**
Gastos Generales (9.51%)	215 452,79
Utilidad (5.00%)	113 318,20
Sub Total	**2 595 135,00**
IGV (18%)	467 124,30
Costo de Obra	**3 062 259,30**
Costo de Supervisión (4.82%)	147 594,31
Gastos de Liquidación de Obra (0.24%)	7 425,00
Elaboración de Expediente COVID para Ejecución (0.16%)	5 000,00
Elaboración de Expediente COVID para Supervisión (0.16%)	5 000,00
Análisis de Riesgos y Vulnerabilidades (0.98%)	30 000,00
Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) (0.59%)	18 000,00
Gastos de Gestión del Proyecto (2.01%)	61 650,00
Presupuesto Total	**3 336 926,61**

Fuente : Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 07-2021-GRSM-PEHCBM/GG de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado : Comisión de control.

Luego, como resultado del procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 02-2021-GRSM-PEHCBM/CS-1[1] Primera convocatoria para la ejecución de la Obra, el jefe de la Oficina de Administración, Rodonson Córdova Sangama, y el representante legal de la empresa Corporación CR INGS SAC.[2] Julio Cesar Revolledo Quinto, en adelante el "contratista", suscribieron el contrato n.° 008-2021-GRSM-PEHCBM/PS el 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el monto de S/ 2 707 777,77, sin IGV, y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computaría desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento[3] de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento"; precisándose que, el residente de obra fue el ingeniero civil, Cesar Augusto Revolledo Mendoza, con registro CIP n.° 25445[4].

Como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2021-GRSM-PEHCBM/CS-1[5] para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra, el jefe de la Oficina de Administración, Rodonson Córdova Sangama, y la representante común del Consorcio Supervisor San Martin[6], Shyrlley Gamboa Olortegui, en adelante la "Supervisión", suscribieron el contrato n.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS el 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, por un monto de S/ 112 571,94 sin IGV, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, de los cuales, sesenta (60) días calendario corresponden a la Supervisión de la obra y quince (15) días calendario para la liquidación de obra; determinándose como jefe de supervisión al ingeniero civil Elmer Rafael Sánchez Chávez, con registro CIP n.° 58863[7].

1 Fecha de convocatoria 31 de marzo de 2021 según portal del SE@CE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL) **(Apéndice n.° 7)** y Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 2885-2021-TCE-S2 de 20 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 7)**

2 Con RUC n.° 20600641426.

3 Aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias correspondientes.

4 Mediante documento CCRISAC n.° 377-2021 de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, el Gerente General de la empresa Corporación CR INGS SAC remitió los documentos para el perfeccionamiento del contrato, formando parte de ellos en el literal n) copias de los diplomas que acrediten formación académica del plantel profesional clave **(Apéndice n.° 9)**, siendo el residente de obra Cesar Augusto Revolledo Mendoza.

5 Fecha de convocatoria 16 junio de 2021, según portal del SE@CE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL) **(Apéndice n.° 10)** y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: En consultoría de obras de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

6 Con RUC n.° 20608220055 Integrado por las personas naturales, Edgar Paredes Navarro y Hans Peter Rivera Cabrera.

7 Mediante carta n.° 001-2021-CSSM-SKGO/RC de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, la representante Común del Consorcio Supervisor San Martín presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, siendo parte de ellos en el literal h) copia de los diplomas que acreditan la formación académica del personal clave **(Apéndice n.° 12)**, designando como Supervisor de obra a Elmer Rafael Sánchez Chávez, posteriormente mediante carta n.° 002-2021-CSSM-SKGO/RC de 21 de julio **(Apéndice n.° 12)**, la representante Común del Consorcio Supervisor San Martín presentó la subsanación de los documentos para perfeccionar el contrato, respectivamente.

Luego, se procedió a la suscripción del Acta de entrega de terreno el 6 de diciembre de 2021[8] **(Apéndice n.° 13)**, el inicio de la ejecución de la Obra fue el 7 de diciembre de 2021, el cual fue ratificado por el residente de obra, Cesar Augusto Revolledo Mendoza, con asiento n.° 1[9] de 7 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 14)** y corroborado en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15)** aperturado el día 13 de enero del 2022.

Siendo así, y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de obra fue de sesenta (60) días calendario, ésta debió culminar el 4 de febrero de 2022; sin embargo, se advirtió que ésta se suspendió en una (1) ocasión por veintitrés (23) días calendario; asimismo, el contratista solicitó siete (7) ampliaciones de plazo las cuales fueron aprobadas, por un total de sesenta y cuatro (64) días calendario; ampliándose el plazo de ejecución de obra hasta el 2 de mayo de 2022; sin embargo, la Obra culminó el 10 de mayo de 2022, ocho (8) días calendario después de la fecha prevista de término por ampliaciones de plazo otorgadas, siendo que dicho término de obra fue señalado por el jefe de supervisión en el asiento n.° 114 de 15 de junio de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15)**.

Durante la ejecución de la Obra, se solicitó una (1) prestación de adicional de obra, por un monto de S/ 22 213,10 que fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 012-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y finalmente, la obra fue recibida el 2 de julio de 2022 y liquidada mediante Resolución Directoral n.° 103-2022-GRSM/PEHCBM/DO de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, con saldo a favor del contratista de S/ 73 212,09.

Al respecto, la Comisión de control, determinó los siguientes hechos:

1. INAPLICACIÓN DE PENALIDADES A LA SUPERVISIÓN PESE A LA EXISTENCIA DE DEMORA EN LA RATIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD DE LA NECESIDAD PARA CONTINUAR TRÁMITE DE ADICIONAL DE OBRA N.° 1, CONTRIBUYÓ A QUE SE GENERE UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 11 257,19 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y S/ 11 257,19 POR OTRAS PENALIDADES.

1.1. Demora del jefe de supervisión en ratificar la necesidad del adicional de obra, generó que no se de inicio a la partida 01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M.

De la revisión al cuaderno de obra, la comisión de control advirtió lo siguiente:

CUADRO N° 2
ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA CORRESPONDIENTE A LA AFECTACIÓN DE LA CAPA DE SUBBSASE

Asiento	Fecha	Cargo	Descripción
13	20/12/2021	Elmer Rafael Sánchez Chávez jefe de supervisión	*Se sugiere verificar la sobresaturación en algunos tramos de la subbase, existe encharcamientos de agua.*
14	21/12/2021	Cesar Augusto Revolledo Mendoza Residente de obra	*Con respecto al asiento precedente se efectuará inmediatamente el sondeo que corresponde, en las instalaciones sanitarias subterráneas.*
15	22/12/2021	Elmer Rafael Sánchez Chávez jefe de supervisión	*Se observa humedecimiento de la sub base en varios tramos. Se insta a la contratista ha realizar una evaluación y proponer alternativas de solución.*

Fuente : Cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado : Comisión de control.

[8] Acta de entrega de terreno de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por: Representantes del PEHCBM (Oscar Andy Ruiz Torres como Presidente, Miembro, Juan Luis Céspedes Cachique como Miembro y Carlos Fernando Meléndez Amasifuén como Miembro), el contratista – Corporación CR INGS SAC (Julio Cesar Revolledo Quinto como Representante Legal y Cesar Augusto Revolledo Mendoza como Residente de Obra) y por el Supervisor – Consorcio Supervisor San Martin (Shyrlley Katty Gamboa Olortegui como Representante Común y Elmer Rafael Sánchez Chávez como Jefe de Supervisión).

[9] Asiento n.° 01 de 7 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 14)**, del residente de obra que señala: "DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE ENTREGA DE TERRENO Y HABIENDOSE CUMPLIDO LA ENTREGA DEL ADELANTO DIRECTO EL 29/11/2021 Y EL EXPEDIENTE TECNICO, SE DA INICIO A LA EJECUCION DE LA OBRA EN LA PRESENTE FECHA."

Del cuadro precedente, se advirtió que mediante asiento n.° 13 de 20 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 14)**, el jefe de supervisión Elmer Rafael Sánchez Chávez, sugiere al residente de obra, Cesar Augusto Revolledo Mendoza, verificar la saturación de la sub base en algunos tramos, en los cuales existe encharcamientos de agua; en atención a ello, mediante asiento n.° 14 de 21 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 14)**, el residente de obra indicó que efectuará el sondeo correspondiente en las instalaciones sanitarias subterráneas; aunado a ello, mediante asiento n.° 15 de 22 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 14)**, el jefe de supervisión reiteró al residente de obra sobre el humedecimiento de la sub base, toda vez que, hasta esa fecha no existía respuesta o acciones adoptadas por el residente de obra, con el fin de determinar la problemática y alternativas de solución.



En relación a las anotaciones del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 14)** antes descritas, se advirtió la afectación de la capa de sub base en algunos tramos de la extensión de la Obra, los cuales presentaban sobresaturación, encharcamiento de agua y humedecimiento, dicha situación era de conocimiento del residente y jefe de supervisión (tal como se observa en los asientos de obra antes descritos); sin embargo, se advirtió que el residente de obra, desde el 20 al 22 de diciembre de 2021, no realizó e impulsó alguna acción o alternativa de solución que determine la causa de la saturación y humedecimiento de la sub base; no obstante, debieron advertir que la construcción de la obra estaba siendo ejecutada sobre suelos parcialmente saturados, los cuales por sí mismos podían inducir a efectos más importantes cuando se realice la ejecución de la capa de base, imprimado y carpeta asfáltica, conllevando a prestaciones de adicionales de obra y ampliaciones de plazo.



Cabe precisar que, recién mediante el asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 14)**, **el residente de obra tomó acciones respecto al problema advertido en la capa de sub base el cual presentaba sobresaturación, encharcamiento de agua y humedecimiento conforme indició el jefe de supervisión**, para lo cual el residente de obra señaló que se realizó la excavación de calicatas en siete (7) tramos de la red de alcantarillado ubicado en el eje de la pavimentación; además, indicó que se procedería a presentar un expediente técnico para la reparación de ciertas zonas del alcantarillado existente, conforme se describe a continuación:



> ***Asiento N°16 del contratista del 23/12/2021***
> *Teniendo en cuenta el asiento N° 15 del pte cuaderno de obra. Se ha procedido a la excavación de calicatas en 7 tramos de alcantarillado en el colector que se encuentra en el eje de la pavimentación. Por lo que se procederá a presentar un expediente técnico para la reparación de ciertas zonas del alcantarillado existente.*



Bajo ese contexto, se evidenció que al 23 de diciembre de 2021, el residente y jefe de supervisión tuvieron conocimiento de la rotura de tubería de la red de alcantarillado en tramos específicos en la extensión de la Obra, el cual estaba ocasionando la sobresaturación, encharcamiento de agua y humedecimiento de la sub base ejecutada; asimismo, en la misma fecha nuevamente el residente de obra señaló que procederá a presentar un expediente técnico para la reparación de ciertas zonas del alcantarillado existente, **coligiéndose que la necesidad para realizar trabajos adicionales, fue establecida por el residente de obra mediante asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico (Apéndice n.° 14)**; sin embargo, dicha necesidad de ejecutar la reparación de la red de alcantarillado existente, no contó con la ratificación del jefe de supervisión de obra, que según, lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debió realizarse en un plazo máximo de cinco (5) contados del día siguiente de realizada la anotación de la necesidad de la prestación del adicional de obra por parte del residente de obra; es decir hasta el 28 de diciembre de 2021.



Aunado a ello, se advirtió que luego de transcurridos ocho (8) días calendario a partir de realizada la anotación del asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 14)**, en el cual el residente estableció que se procedería a presentar un expediente técnico para la reparación de ciertas zonas de la red de alcantarillado existente, y por tanto la necesidad de ejecutar trabajos adicionales; mediante asiento n.° 19 de 30 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 14)**, el residente de obra, señaló lo siguiente: *(...) Teniendo en cuenta los asientos 14, 16 y 17 se deja que siendo trabajos adicionales indispensables para el objeto de la obra que nos ocupa de acuerdo con el RLCE. Se está procediendo a presentar el adicional correspondiente a la brevedad posible.*

Al respecto, se evidenció que el residente de obra, nuevamente reitera y deja constancia la necesidad de ejecutar trabajos adicionales para el cumplimiento de la obra, indicando que procederá a presentar la prestación adicional de obra, el mismo que fue puesto de conocimiento al jefe de supervisión con el asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 14)**; sin embargo, al 30 de diciembre de 2021, no existió pronunciamiento por parte del jefe de supervisión, mediante el cual ratifique la necesidad de ejecutar trabajos adicionales para la reparación de los tramos afectados por la rotura de la tubería de la red de alcantarillado existente en la extensión de la obra, situación que denota el incumplimiento de lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento, que señala que el supervisor debió pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) contados del día siguiente de realizada la anotación de la necesidad de la prestación del adicional de obra por parte del residente de obra; es decir hasta el 28 de diciembre de 2021.

En este punto, cabe precisar que las partidas que estaban siendo afectadas en su ejecución debido a la sobresaturación, encharcamiento de agua y humedecimiento y por la necesidad de ejecutar trabajos adicionales, según el cronograma de ejecución de obra[10] **(Apéndice n.° 18)** fueron la partida de **01.04.01.01 SUB BASE CON MATERIAL GRANULAR SELECCIONADO TMAX 1.5" E=0.20M** que tuvo como periodo de ejecución del 22 de diciembre de 2021 hasta el 5 de enero de 2022, y un plazo de ejecución de quince (15) días calendario; y la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** la cual debió ejecutarse del 30 de diciembre de 2021 hasta el 16 de enero de 2022, teniendo como plazo de ejecución dieciocho (18) días calendario, por lo que era responsabilidad del contratista y del jefe de supervisión prevenir y adoptar las acciones necesarias para que la ejecución de las partidas antes descritas se ejecuten conforme lo estipulado en el expediente técnico de obra y en los plazos previstos, y de tal manera evitar atrasos en la ejecución de la obra y posteriores ampliaciones de plazo; siendo que, al 30 de diciembre de 2021, debió iniciarse la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M.**

Sin embargo, al encontrarse la capa de la sub base con sobresaturación, encharcamiento de agua y humedecimiento, técnicamente no podía iniciar su ejecución, requiriendo de manera previa la ejecución de trabajos adicionales que contemplen el cambio y/o reparación de tramos de la red de alcantarillado conforme lo estableció el residente de obra a través del asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 14)**; y de manera reiterada mediante asiento n.° 19 de 30 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 14)**; sin embargo, esto no sucedió toda vez que, el jefe de supervisión no ratificó la necesidad de la prestación del adicional de obra, lo que conllevó a que la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** no inicie en el plazo previsto, permitiéndose que se requiera ampliaciones de plazos innecesarias.

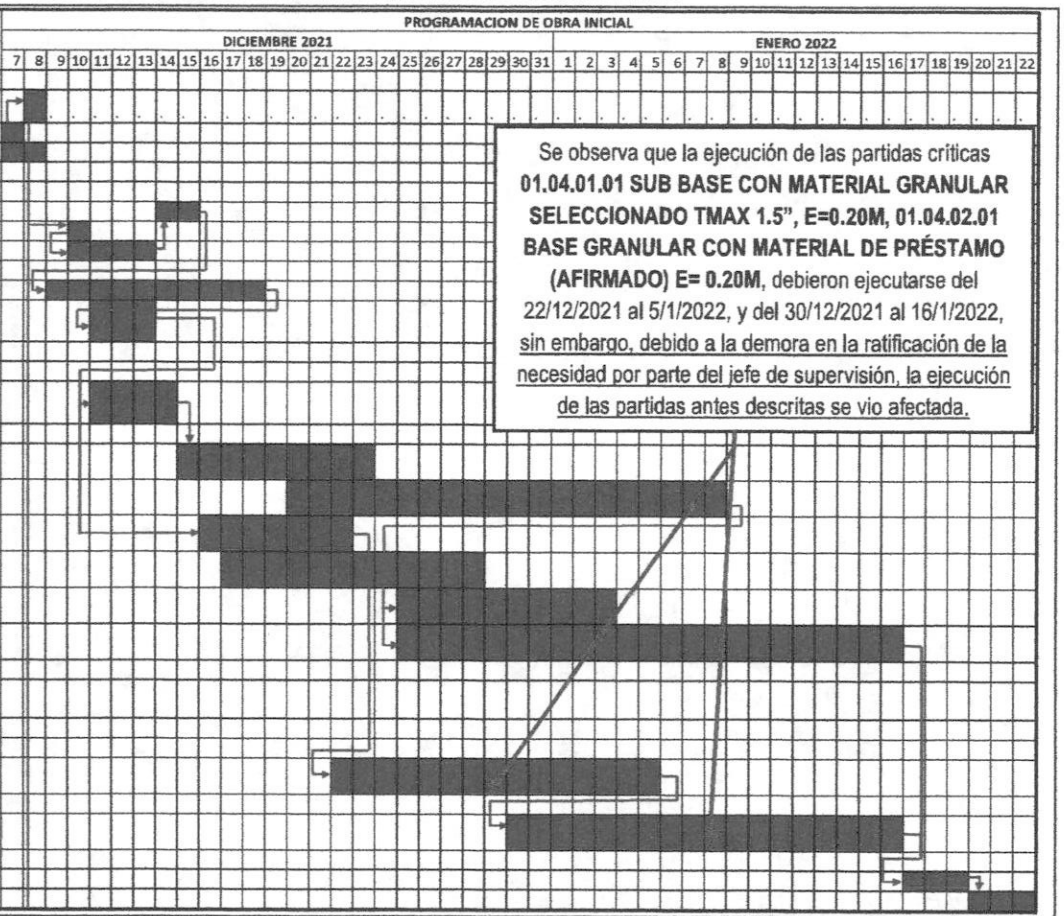
Para mayor detalle se observa a continuación la programación de obra vigente, y los plazos establecidos para la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M y otras partidas críticas:**

[10] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 006-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**

IMAGEN N° 1

PARTIDAS DE LA RUTA CRÍTICA DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGE

ITEM	PARTIDAS	DURACION	INICIO	FIN
1.01	OBRAS PROVISIONALES Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO			
01.01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA	2	08/12/2021	02/02/2022
01.01.03	CARTEL DE OBRA DE 3.60 X 7.20 M	1	07/12/2021	07/12/2021
01.01.04	CASETA DE VIGILANCIA Y ALMACEN DE OBRA	2	07/12/2021	08/12/2021
1.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
01.02.01	OBRAS PRELIMINARES			
01.02.01.01	DESBROCE Y LIMPIEZA EN ZONA NO BOSCOSA	2	14/12/2021	15/12/2021
01.02.01.02	DEMOLICION DE ALCANTARILLAS EXISTENTES	1	10/12/2021	10/12/2021
01.02.01.03	TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION	4	10/12/2021	13/12/2021
01.02.02	CORTES Y EXPLANACIONES			
01.02.02.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO	10	09/12/2021	18/12/2021
01.02.02.05	CONFORMACION DE TERRAPLEN CON MATERIAL PROPIO SELECIONADO;INCLUYE COMPACTACION E=0.15 M	3	11/12/2021	13/12/2021
1.03	TRANSPORTE DE MATERIAL			
01.03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL PROPIO			
01.03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL PROPIO SELECCIONADO D<= 1.00 KM	4	11/12/2021	14/12/2021
01.03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL ADQUIRIDO EN CANTERA			
01.03.02.01	TRANSPORTE DE MATERIAL DE CANTERA (AGREGADOS) D<=1.0 KM	9	15/12/2021	23/12/2021
01.03.02.02	TRANSPORTE DE MATERIAL DE CANTERA (AGREGADOS) D>1.0 KM	20	20/12/2021	08/01/2022
01.03.02.03	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR SELECCIONADO (SUB BASE) DP<=1.0 KM	7	16/12/2021	22/12/2021
01.03.02.04	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR SELECCIONADO (SUB BASE) DP>=1.0 KM	12	17/12/2021	28/12/2021
01.03.02.05	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR SELECCIONADO (BASE) D<= 1.0 KM	10	25/12/2021	03/01/2022
01.03.02.06	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR SELECCIONADO (BASE) D> 1.0 KM	23	25/12/2021	16/01/2022
01.03.03	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA			
01.03.03.01	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE D<= 1.00KM	10	20/01/2022	29/01/2022
1.04	PAVIMENTO			
01.04.01	SUB BASE			
01.04.01.01	SUB BASE CON MATERIAL GRANULAR SELECCIONADO TMAX 1.5" E=0.20 M	15	22/12/2021	05/01/2022
01.04.02	BASE			
01.04.02.01	BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E= 0.20 M	18	30/12/2021	16/01/2022
01.04.03	CARPETA DE RODADURA			
01.04.03.01	IMPRIMACION CON ASFALTO DILUIDO MC-30	3	17/01/2022	19/01/2022
01.04.03.02	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"	12	20/01/2022	31/01/2022



Se observa que la ejecución de las partidas críticas **01.04.01.01 SUB BASE CON MATERIAL GRANULAR SELECCIONADO TMAX 1.5", E=0.20M, 01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E= 0.20M**, debieron ejecutarse del 22/12/2021 al 5/1/2022, y del 30/12/2021 al 16/1/2022, sin embargo, debido a la demora en la ratificación de la necesidad por parte del jefe de supervisión, la ejecución de las partidas antes descritas se vio afectada.

Fuente : Cronograma de ejecución de obra **(Apéndice n.° 18)** actualizado al inicio de obra, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 006-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18).**

Elaborado : Comisión de control.

G.R.S.M. Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

0018

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - DAVID WONG
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ahora bien, conforme se advirtió la demora en ratificar la necesidad de la prestación de adicional de obra por parte del jefe de supervisión, conllevó a que el contratista no inicie en el plazo previsto la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** dejando constancia de ello el residente de obra en el asiento n.° 5 de 14 de enero de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15),** el cual indicó: *(...) En vista de haberse concluido la Sub base y no poder colocar la Base debido a que existen roturas de tuberías y buzones que humedecen y debilitan la Sub base en ciertos tramos del camino. Se ha identificado como inicio de causal de la ampliación de plazo el día 21 de diciembre del 2021 pues afecta la Ruta Crítica del Programación de Ejecución de Obra. SE HACE LA CONSULTA A LA SUPERVISION EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR (La consulta se hizo en el cuaderno de obra físico ver archivo que se anexa).*

Cabe precisar que, en la anotación realizada en el asiento n.° 5 de 14 de enero de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15),** se evidenció que el contratista ya había concluido la ejecución de la capa de sub base; sin embargo, estaba imposibilitado de ejecutar la capa de base, debido a la existencia de roturas de tuberías y buzones que humedecen y debilitan la sub base en ciertos tramos, estableciendo como inicio de causal de ampliación de plazo el 21 de diciembre de 2021, toda vez que la paralización de los trabajos en la capa de base afectaba la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra **(Apéndice n.° 18)** vigente[11]; y es ahí que, el jefe de supervisión mediante asiento n.° 6 de 14 de enero de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15),** señaló: *(...) Al no poder ejecutar la partida 01.04.02 "BASE" se modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y siendo necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación del adicional de obra "REPARACION DE TUBERIAS Y BUZONES". Por lo que el contratista deberá presentar el Expediente del Adicional y ampliación de plazo N°01, para su evaluación y de estar conforme se sugerirá a la Entidad su aprobación.*

Como se evidencia de lo establecido en el párrafo precedente, recién en el asiento n.° 6 de 14 de enero de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15)** el jefe de supervisión afirmó que no se pudo ejecutar la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** señalando que es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional "Reparación de tuberías y buzones" precisando que el contratista debería presentar el expediente de adicional de obra y ampliación de plazo n.° 1; este hecho evidencia que luego de veintitrés (23) días, el supervisor de obra recién ratificó en el cuaderno de obra digital, la necesidad de que el residente de obra presente el expediente de adicional de obra "Reparación de tuberías y buzones" e incluso indicó que debía presentar una ampliación de plazo, pero, esta ampliación de plazo se generó por su propia demora en la ratificación de la necesidad (jefe de supervisión) de ejecutar trabajos adicionales, hecho que ya se tenía advertido desde el asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 14)** por el residente de obra, lo que denota el incumplimiento de sus funciones.

Siendo así, de acuerdo a lo descrito en el numeral 205.2[12] del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), el jefe de supervisión, tenía un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de realizada la anotación del residente de obra (asiento n.°16 de 23 de diciembre de 2021 del residente de obra físico **(Apéndice n.° 14)**), esto es hasta el 28 de diciembre de 2021, para comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o el riesgo que generaría la necesidad

[11] Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 006-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18).**

[12] Numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

de ejecutar la prestación adicional de obra; sin embargo, esto no sucedió, toda vez que, el jefe de supervisión permitió que transcurrieran veintisiete (27) días calendario contados a partir del 23 de diciembre del 2021 en el cual se estableció la necesidad de realizar un expediente técnico para la reparación de ciertas zonas del alcantarillado existente, para que el residente de obra, nuevamente mediante asiento n.° 8 de 18 de enero de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15)** , señale y ponga de conocimiento al jefe de supervisión la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de obra, según se indica a continuación: *(...) Tal como se anotó en el asiento N°05 cuando se realizaron los trabajos de Sub base se han roto algunas tuberías y buzones que debilitaron ciertos tramos de la carretera. Motivo por el cual existe la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra, la cual hacemos de conocimiento de la Supervisión.*

Además, el jefe de supervisión mediante asiento n.° 9 de 18 de enero de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15)**, señaló: *(...) Se verifica que existe algunos tramos de la carretera en la cual se ha deteriorado la sub base, como consecuencia de la rotura de algunas tuberías y buzones existente de la red de alcantarillado. Se indica a la contratista que se informara a la Entidad: PEHCBM, la necesidad de ejecutar una prestación adicional que considere la reparación de tuberías y buzones.*

En relación a lo descrito en el párrafo anterior, se advirtió que el jefe de supervisión señaló que verificó la existencia de algunos tramos en donde se ha deteriorado la capa de sub base, debido a la rotura de tuberías y buzones de la red de alcantarillado existente indicando la necesidad de ejecutar una prestación adicional de Obra, el cual contemple los trabajos de reparación de tubería y buzones, por lo cual , la representante común de la supervisión de obra, Shyrlley Katty Gamboa Olortegui, mediante carta n.° 004-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, remitió al director de Obras, Dany Martín Ríos Sajami[13], el informe técnico sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 21)**, elaborado por el jefe de supervisión, Elmer Rafael Sánchez Chávez.

No obstante, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, debió ser ratificada por el jefe de supervisión hasta los cinco (5) días siguientes contados desde que el residente de obra, mediante asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 14)**, **señaló que se procedería a presentar un expediente técnico para la reparación de tubería en ciertas zonas del alcantarillado existente**; con lo cual, el jefe de supervisión debía ratificar esta necesidad hasta **el 28 de diciembre de 2021,** lo cual no efectuó en dicho plazo, por lo que ,con su accionar permitió que transcurriera además del plazo normado, veintiuno (21) días calendario, hasta que se ratifique a la Entidad la necesidad de trabajos adicionales, hecho que contravino los plazos establecidos en la en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), teniendo como consecuencia que la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M**, no inicie su ejecución en los plazos previstos según el cronograma de ejecución de obra **(Apéndice n.° 18)**, conllevando a ampliaciones de plazo, al pago de mayores gastos generales y a la ampliación de los servicios de supervisión.

[13] Mediante Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, se contrató a Dany Martin Ríos Sajami, como director de Obras, desde el 4 de enero de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021, mediante Resolución Gerencial n.° 187-2021-GRSM-PEHCBM/GG de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, delegan vía regularización y con eficacia anticipada a partir de 19 de abril de 2021 como director de Obras a Dany Martin Ríos Sajami, asimismo, mediante Resolución Gerencial n.° 027-2022-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, se delegó a partir del 11 de marzo de 2022 como director de Obras a Dany Martin Ríos Sajami, además, mediante Resolución Gerencial n.° 042-2022-GRSM-PEHCBM/DD de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, delegaron con eficacia anticipada a partir del 27 de mayo de 2022 a Dany Martin Ríos Sajami como director de Obras y finalmente mediante Resolución Gerencial n.° 046-2022-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, se encarga las funciones al nuevo director de Obras a partir del 15 de junio de 2022, tras la renuncia de Dany Martin Ríos Sajami.

- **Funcionarios no observaron los plazos generados por la demora en la ratificación de la necesidad del Adicional de Obra n.° 1, pese a que tuvieron conocimiento previo de dicho hecho.**

Conforme se advirtió en el considerando precedente, la supervisión de obra mediante carta n.° 004-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, remitió al director de Obras, Dany Martín Ríos Sajami, el informe técnico sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 21)**, elaborado por el jefe de supervisión, Elmer Rafael Sánchez Chávez; y en atención a ello, el administrador de contrato Edward Alberto Gonzales Diaz[14] y el jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Oscar Andy Ruiz Torres[15], mediante informe n.° 004-2022-GRSM-PEHCBM/DO-EAGD/AC-MCV-T de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)** e informe n.° 055-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, respectivamente, teniendo en cuenta la ratificación de necesidad de la supervisión de obra de ejecutar trabajos adicionales, comunicaron al director de Obras, Dany Martin Ríos Sajami, que la empresa contratista deberá presentar el expediente técnico de adicional de obra n.° 1 por "Reparación de tuberías de alcantarillado y buzones".

En relación a lo descrito, tanto el administrador de contrato como el jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, opinaron favorablemente para que la contratista presente el expediente de Adicional de Obra n.° 1; sin antes observar, que la ratificación de la necesidad por parte del jefe de supervisión de obra se realizó recién el 18 de enero de 2022, es decir, luego de transcurridos veintiuno (21) días calendarios a partir del cumplimiento del plazo legal otorgado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto debemos precisar que, ambos funcionarios sí tuvieron conocimiento de lo acontecido en la ejecución de la obra durante el mes de diciembre de 2021 y de la demora en la ratificación; toda vez que, inicialmente revisaron, tramitaron y recomendaron el pago de la valorización[16] n.° 01b correspondiente al periodo 21 al 31 de diciembre de 2021 del contratista **(Apéndice n.° 26)**, en la cual, el contratista presentó como documentos sustentatorios, el **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021**, elaborado por el especialista en suelos y pavimentos, Ernesto Flores Loza, **y los asientos n.os 13, 14, 15, 16 y 19 de los días 20, 21, 22, 23 y 30 de diciembre de 2021,** respectivamente **del cuaderno de obra físico (Apéndice n.° 14)**, en los cuales se advirtió que tanto el contratista como el supervisión de obra identificaron la afectación de la capa de sub base en algunos tramos de la extensión de la Obra, los cuales presentaban

14 Mediante Memorando n.° 1040-2021-GRSM-PEHCBM/DO de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, el director de obras Dany Martin Ríos Sajami, hace de conocimiento a Edward Alberto Gonzales Diaz, que a partir de la fecha se le encarga con todas las responsabilidades inherentes al cargo de administrador de contrato de la Obra: Mejoramiento del camino vecinal SM-929 y SM-934, tramo: EMP.PE-5N (Nuevo Bambamarca) – Villa Palma del distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

15 Mediante Memorando n.° 047-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el director de Obras Dany Martin Ríos Sajami encargó funciones a partir de la fecha con todas las responsabilidades inherentes al cargo de la Jefatura del Área de Supervisión y Liquidación de Obras a Oscar Andy Ruiz Torres.

16 Mediante documento CCRISAC n.° 05-2022 de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, el contratista, remitió la valorización n.° 01b correspondiente al periodo 21 al 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, al jefe de supervisión, Elmer Rafael Sánchez Chávez, quien a su vez mediante carta n.° 001-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTÍN de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, remitió a la Entidad, con atención al director de Obras, Dany Martín Ríos Sajami, la valorización de obra del contratista, el cual fue derivado en el mismo día al administrador de contrato Edward Alberto Gonzales Diaz para las acciones necesarias, quien a su vez , mediante informe n.° 005-2022-GRSM/PEHCBM/MCVNB-VP de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, recomendó al jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Oscar Andy Ruiz Torres, proceder con los trámites administrativos para el pago de la valorización respectiva, siendo así el jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 057-2022-GRSM-PEHCBM-JASLO-OART de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, recomendó al director de Obras, Dany Martín Ríos Sajami, proceder con los trámites administrativos requeridos para efectivizar el pago de la valorización del contratista, y este último mediante memorando n.° 137-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, otorgó conformidad a la valorización de obra del contratista, finalmente realizando el pago mediante comprobante de pago n.° 000024-27 de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26)** por el importe de S/ 28 836,79 respectivamente.

sobresaturación, encharcamientos de agua y humedecimiento; y en donde el residente de obra indicó que se encontraba realizando trabajos de excavación de calicatas en siete (7) tramos de la red de alcantarillado ubicado en el eje de la pavimentación; **señalando posteriormente que se procedería a presentar un expediente técnico para la reparación de ciertas zonas del alcantarillado existente, lo que configuraría la necesidad de ejecutar trabajos adicionales, los que deberían ser sustentados a través de un adicional de obra.**

Al respecto, se muestra el detalle de los documentos se adjuntaron a la valorización n.° 1b de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, y que fueron de conocimiento del administrador de contrato, del jefe (e) de Supervisión y Liquidación de Obras y del director de obras:

CUADRO N° 3
DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA VALORIZACIÓN N° 01B CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 21 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

DOCUMENTO	ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA					COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL.
INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31/12/ 2021, elaborado por el especialista en suelos y pavimentos	Asiento n.° 13 de 20/12/2021 jefe de supervisión	Asiento n.° 14 de 21/12/2021 Residente de obra	Asiento n.° 15 de 22/12/202 jefe de supervisión	Asiento n.° 16 de 23/12/2021 Residente de obra	Asiento n.° 19 de 30/12/2021 Residente de obra	
II. OCURRENCIAS EN EL PRESENTE PERIODO DE 21 AL 21 DE DICIEMBRE *2.1 a la fecha se no se puede continuar con los trabajos para la base ya que se han presentado los siguientes casos* *2.2 saturación en algunos tramos de la sub base, existe encharcamientos de agua.* *2.3 humedecimiento de la sub base en varios tramos se insta a la contratista a realizar una evaluación y proponer alternativa de solución:* ***IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*** *- Se procederá un expediente técnico para la reparación de ciertas zonas del alcantarillado existente.*	*Se sugiere verificar la sobresaturación en algunos tramos de la subbase, existe encharcamientos de agua.*	*Con respecto al asiento precedente se efectuará inmediatamente el sondeo que corresponde, en las instalaciones sanitarias subterráneas.*	*Se observa humedecimiento de la sub base en varios tramos. Se insta a la contratista ha realizar una evaluación y proponer alternativas de solución*	*Teniendo en cuenta el asiento n.° 15 del pte cuaderno de obra. Se ha procedido a la excavación de calicatas en 7 tramos de alcantarillado en el colector que se encuentra en el eje de la pavimentación. Por lo que se procederá a presentar un expediente técnico para la reparación de ciertas zonas del alcantarillado existente*	*Teniendo en cuenta los asientos 14,16 y 17 se deja que siendo trabajos adicionales indispensables para el objeto de la obra que nos ocupa de acuerdo con el RLCE, se está procediendo a presenta el adicional correspondiente a la brevedad posible.*	Del informe de mecánica de suelos, del contratista y los asientos de cuaderno de obra, que forman parte del sustento de la valorización n.° 01b, se advirtió que estos dan a conocer hechos respectos a la saturación en algunos tramos de la sub base, encharcamientos, humedecimiento de la sub base, y la solicitud al contratista para realizar una evaluación y proponer una alternativa de solución; además, el informe de mecánica de suelos y el asiento n.° 16 de 23/12/2021 del residente de obra, señalan que procederán a presentar un expediente técnico para la reparación del alcantarillado existente, por lo que, el administrador de contrato, el jefe de Supervisión y Liquidación de Obras y el director de obra, si tuvieron conocimiento de lo acontecido en la ejecución de la obra durante el mes de diciembre de 2021 y la necesidad de ejecutar trabajos adicionales.

Fuente : Valorización n.° 01b correspondiente al periodo 21 al 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado : Comisión de control.

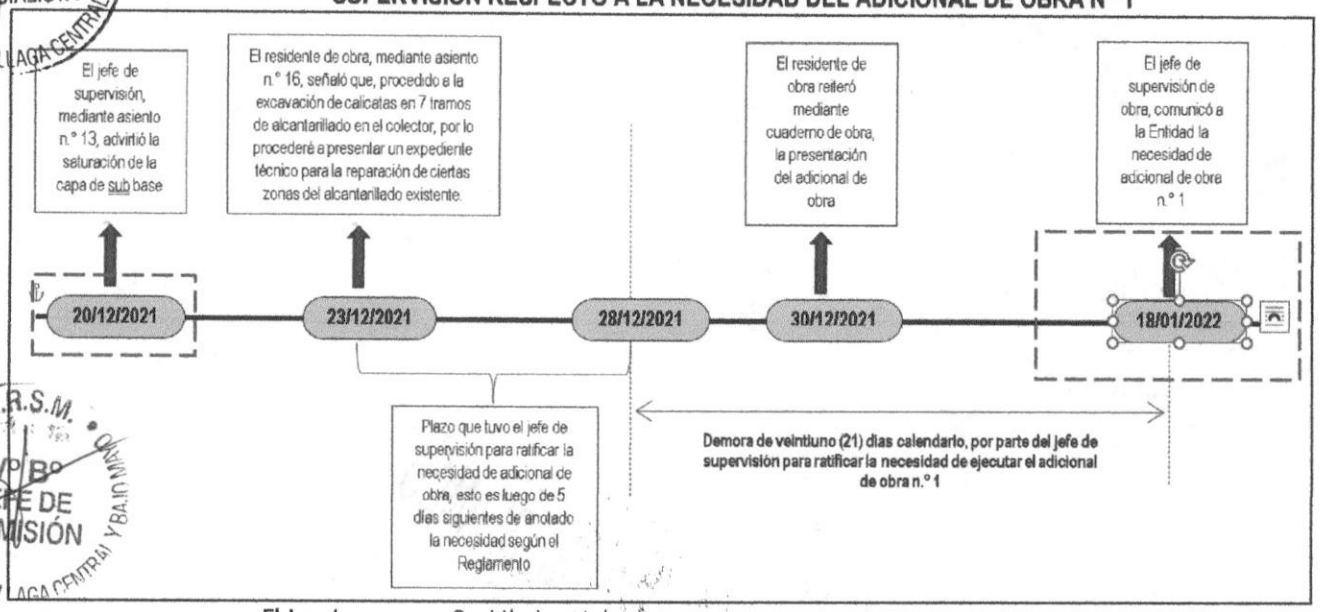
De lo expuesto, se evidenció que tanto el administrador de contrato Edward Alberto Gonzales Diaz, el jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Oscar Andy Ruiz Torres, y el director de Obra Dany Martín Ríos Sajami, previo a la aprobación del adicional de obra n.° 1, no observaron la demora en la cual incurrió el jefe de Supervisión para ratificar a la Entidad la necesidad de ejecutar el adicional de obra lo que generó que transcurra el plazo contractual, sin que se pueda iniciar la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M.**

Siendo así, los funcionarios antes descritos no contemplaron que esta necesidad de ejecutar trabajos adicionales fue establecida por el residente de obra mediante asiento de cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 14)** de 23 de diciembre de 2021, y pese a tener conocimiento de la información contenida en la valorización de obra n.° 01b del contratista

(Apéndice n.° 26), toda vez que revisaron, tramitaron y recomendaron el pago de dicha valorización, no observaron la demora en la ratificación de la necesidad por parte del jefe de supervisión de obra, el cual debió ser dentro de los cinco (5) días siguientes contados desde que el residente de obra mediante asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 14)**, **señaló que se procedería a presentar un expediente técnico para la reparación de tubería en ciertas zonas del alcantarillado existente**, incumpliéndose los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos antes descritos se detallan en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR EL RESIDENTE DE OBRA Y JEFE DE SUPERVISIÓN RESPECTO A LA NECESIDAD DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1



Elaborado : Comisión de control.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, el contratista mediante el documento CCRISAC n.° 27-2022 de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, remitió a la supervisión de obra, con atención al jefe de supervisión, Elmer Rafael Sánchez Chávez, el expediente de adicional de obra n.° 1 denominado "PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 – REPARACIÓN DE TUBERÍAS EN RED MATRIZ DE ALCANTARILLADO" **(Apéndice n.° 28)**, para su revisión y aprobación correspondiente, el cual contempló la reparación de 14 tramos de tubería de 200mm uf" de la red matriz de alcantarillado, teniendo un plazo de ejecución de siete (7) días calendario, y un presupuesto total de S/ 22 213,10, el cual contempló como justificación técnica lo siguiente:

"(...)
3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS PARTIDAS QUE GENERAN EL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01.
(...)
Reparación de tubería para alcantarillado en el tramo EMPM. PE-5N (NUEVO BAMBAMARCA) – VILLA PALMA.

Descrito lo anterior pasamos a fundamentar y/o justificar técnicamente la necesidad de realizar estos trabajos que conforman el presupuesto adicional N° 01.
Teniendo en cuenta que durante el perfilado y compactado de la sub base, se encontró filtraciones que algunos tramos de la red matriz de alcantarillado lo cual se identificó 14 tramos, que con su

reparación de los tramos anteriormente mencionados, se podría proseguir con los trabajos planificados ya que a la fecha no se puede continuar por la saturación de la sub base por las filtraciones generadas de tales roturas.

En relación a ello, la representante común de la supervisión de obra, Shyrlley Katty Gamboa Olortegui mediante carta n.° 006-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 24 de enero del 2022 **(Apéndice n.° 29)**, remitió a la Entidad con atención al director de Obras, Dany Martín Ríos Sajami, el "INFORME DE ADICIONAL DE OBRA N° 01" **(Apéndice n.° 30)** elaborado por el jefe de supervisión Elmer Rafael Sánchez Chávez, con el cual otorgó conformidad al expediente de adicional de obra elaborado por el contratista, recomendando a la Entidad su aprobación.

Por consiguiente, mediante informe n.° 011-2022-GRSM-PEHCBM/MCVNB-VP-EAGD de 31 de enero del 2022 **(Apéndice n.° 31)**, el administrador de contrato Edward Alberto Gonzales Díaz, comunicó al jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Oscar Andy Ruiz Torres, su pronunciamiento respecto a la solicitud respecto al adicional de obra n.° 1 por la reparación de tuberías en la red matriz de alcantarillado, recomendando continuar con los trámites respectivos para la aprobación del adicional de obra n.° 1, además indicó lo siguiente:

- *SUSTENTO TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01*

 Al respecto y previo a la justificación técnica, es menester indicar que el presupuesto Adicional N° 01, está relacionado a la ejecución de los siguientes componentes:

 Reparación de tubería para alcantarillado (...).

 Teniendo en cuenta que durante el perfilado y compactado de la sub base, se encontró filtraciones en algunos tramos de la red matriz de alcantarillado ya que a la fecha no se puede continuar los trabajos producto de la saturación de la sub base por las filtraciones generadas por tales roturas.

 En ese sentido, se presentaron filtraciones acolchonamiento específicamente en el eje de la plataforma de la sub base del camino vecinal, lo cual es necesario tener que reparar la tubería y buzones deteriorados, a la margen derecha del eje de la carretera, la cual se conforma la plataforma de la vía, la misma donde es necesario restituir el material de sub base, así como ejecutar obras de reparaciones de conexiones en red matriz de alcantarillado, (...).
 (...)
 Entonces, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 considera reparar las tuberías de alcantarillado de la red matriz principal, que se han deteriorado, como consecuencia de los trabajos ejecutados en los niveles de la sub base del camino vecinal.
 (...)"

Asimismo, mediante informe n.° 090-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, el jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obra Oscar Andy Ruiz Torres, se pronunció respecto a la prestación Adicional de Obra n.° 1, por reparación de tuberías en red matriz de alcantarillado, señalando que el monto asciende a S/ 22 213,10 y plazo de ejecución de siete (7) días calendario; asimismo, recomendó al director de Obras, Dany Martín Ríos Sajamí, derivar los actuados al jefe de la Unidad de Ejecución de Inversiones, con el fin de continuar con los trámites para solicitar el informe de viabilidad presupuestal a la oficina de planificación y presupuesto, para que luego continue con los trámites respectivos para la aprobación mediante acto resolutivo de la **"Prestación Adicional de Obra N° 01, por Reparación de Tuberías en Red Matriz de Alcantarillado".**

Por último, el director de Obras, Dany Martín Ríos Sajami mediante Resolución Directoral n.° 012-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 9 de febrero de 2022[17] **(Apéndice n.º 16)**, aprobó la prestación adicional de obra n.° 1 por reparación de tuberías en red matriz de alcantarillado, según se indica a continuación:

> *"(...)*
> ***Artículo Primero. - Aprobar** la Prestación Adicional de Obra N° 01 – "Por Reparación de Tuberías en Red Matriz de Alcantarillado", (...) para la ejecución de la Obra: (...), por un monto de S/. 22,213.10, (...), con un plazo de ejecución de 07 días calendario. De conformidad a los considerados expuestos.*
> *(...)"*

De los hechos expuestos, se evidenció que, aunque existió la necesidad de ejecutar partidas adicionales para la reparación de la tubería de la red de alcantarillado existente, como consecuencia de la rotura de las mismas, que fue identificada y anotada el 23 de diciembre de 2021 por el residente de obra en el asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 14)**; los funcionarios, Edward Alberto Gonzales Diaz, administrador de contrato, Oscar Andy Ruiz Torres, jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, y Dany Martin Ríos Sajamí, director de Obras, **no advirtieron que la ratificación de la necesidad de este adicional, fue efectuada por el jefe de supervisión después de veintiuno (21) días calendario de transcurrido el plazo legal,** el cual debió ser dentro de los cinco (5) días siguientes contados desde su anotación, es decir al 28 de diciembre de 2021, no obstante se efectuó a través del asiento n.° 9 del cuaderno de obra digital recién el 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.º 15)**, incumpliendo con los plazos establecidos en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para efectuar dicha ratificación.

Consecuentemente, opinaron favorablemente para que el contratista presente el expediente de adicional de obra n.° 1, recomendando la continuación de su trámite y aprobando dicho adicional, a pesar de que sí pudieron advertir este incumplimiento por parte del supervisor de la obra, toda vez que tuvieron conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 26), y de los asientos de cuaderno de obra físico (Apéndice n.º 14)** que formaron parte del sustento de la valorización n.° 01b, en los cuales se advirtió la afectación de la capa de sub base en algunos tramos de la extensión de la Obra, luego de realizar excavaciones de calicatas en siete (7) tramos de la red de alcantarillado ubicado en el eje de la pavimentación, arrojando que presentaban sobresaturación, encharcamientos de agua y humedecimiento y donde el residente de obra en el **asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico (Apéndice n.º 14)**, señaló que procederán a presentar un expediente técnico para la reparación del alcantarillado existente.

Por tal, la demora en la ratificación de la necesidad del adicional n.° 1, por parte del supervisor de obra, no observada además por los funcionarios, Edward Alberto Gonzales Diaz, administrador de contrato, Oscar Andy Ruiz Torres, jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, y Dany Martin Ríos Sajamí, director de Obras, ocasionó se prolongue el plazo de ejecución contractual, imposibilitando el inicio de la iniciar la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M**, permitiendo la ampliación de plazo n.° 1 del contratista y la ampliación de los servicios de supervisión de obra por veinticuatro (24) días calendario.

[17] Según el asiento n.° 29 de 10 de febrero de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.º 15)**, el residente de obra señaló que la supervisión de obra les alcanzo la Resolución Directoral n.° 012-GRSM-PEHCBM/DO de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.º 16)**, con el cual se aprobó el Adicional de Obra n.° 1.

Respecto a la demora de veintiuno (21) días calendario en la ratificación de la necesidad para el adicional de obra n.° 1, se evidenció lo siguiente:

a. **Demora de veintiuno (21) días calendario en la ratificación de la necesidad de adicional de obra, generó la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 1 y como consecuencia de ellos la ampliación de los servicios de supervisión de obra, inaplicando la penalidad por incumplimiento contractual.**

Luego de haberse determinado la demora de la supervisión de obra en la ratificación de la necesidad para la ejecución del adicional de obra, se evidenció que la representante común de la supervisión de obra, mediante carta n.° 015-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.º 33)**, solicitó al director de Obras, Dany Martin Ríos Sajami la ampliación de plazo n.° 1 por los servicios de supervisión de obra, motivado por la ampliación de plazo parcial n.° 1 de la ejecución de la obra[18], y como consecuencia de ello, la nueva fecha de conclusión del contrato de la supervisión de obra sería el 4 de febrero de 2022.

Al respecto, el administrador de contrato, Edward Alberto Gonzales Díaz, y el jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Oscar Andy Ruiz Torres, mediante informe n.° 021-2022-GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP-EAGD de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.º 34)**, y el informe n.° 141-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.º 35)**, respectivamente, recomendaron al director de Obras, Dany Martin Ríos Sajami la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 1 de la supervisión de obra, para la continuidad de los servicios de supervisión de obra.

Ante ello, mediante memorando n.° 246-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.º 36)**, el director de Obras, solicitó la aprobación vía acto resolutivo de la ampliación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra, al jefe (e) de Oficina de Asesoría Legal, Marco Antonio Cachay Seijas, quien a su vez a través del informe Legal n.° 011-2022-GRSM-PEHCBM/OAL de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.º 37)**, comunicó al director de Obras, que el contrato n.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 11)**, para los servicios de supervisión de obra, se encuentran ampliados automáticamente, debido a la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 1 del contratista, en ese sentido, mediante carta n.° 089-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.º 38)**, el director de Obras, Dany Martin Ríos Sajami, comunicó a la supervisión de obra que el contrato n.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 11)**, se encuentra ampliado, debido a la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 1 de la ejecución de la obra.

En ese contexto, la representante común de la supervisión de obra, Shyrlley Katty Gamboa Olortegui, mediante carta n.° 020-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.º 39)**, solicitó a la Entidad el pago por concepto de extensión de plazo de servicio de supervisión, **por un monto total de S/44 460,00**, a pesar que la extensión de los servicios de supervisión fue como consecuencia de la demora en la ratificación de la necesidad para la ejecución del Adicional de Obra n.° 1[19] por parte de la supervisión de obra.

[18] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 008-2022-GRSM-PEHCBM de 1 de febrero del 2022 **(Apéndice n.º 51)**
[19] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 012-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.º 16).**

Al respecto; el administrador de contrato, Edward Alberto Gonzales Díaz, y el jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Oscar Andy Ruiz Torres, emitieron el informe n.° 053-2022-GRSM/PEHCBM/MCVNB-VP de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, y el informe n.° 292-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, respectivamente, con los cuales recomendaron realizar los trámites respectivos para el pago de los servicios de supervisión, por **S/41 040,00**[20], correspondiente al periodo del 5 de febrero al 28 de febrero de 2022 (24 días calendarios)-

No obstante, dichos funcionarios no observaron que la extensión de los servicios de supervisión fue como consecuencia de la demora en la ratificación de la necesidad para la ejecución del adicional de obra n.° 1 por parte del mismo supervisor de obra, quien, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.2 artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro de los cinco (5) días a partir del día siguiente de realizada la anotación, en el asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 14)**, debió ratificar a la Entidad dicha necesidad, esto es hasta el 28 de diciembre de 2021; sin embargo, incumpliendo dicho plazo legal, y luego de transcurridos veintiuno (21) días calendario de esta última fecha, el jefe de supervisión recién mediante asiento n.° 9 de 18 de enero de 2022 de cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15)**, ratificó la necesidad de ejecutar un adicional de obra, es decir luego de transcurridos veintiuno (21) días calendario del plazo legal, **por lo cual se le debió aplicar una penalidad por mora por cada día de atraso, por incumplimiento contractual.**

Cabe señalar que de acuerdo al cálculo efectuado por la comisión de control en el cuadro n.° 14 del presente informe, se obtuvo una penalidad total de S/ 30 915, 09; siendo dicho monto mayor al monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente que es de S/ 11 257,19, concluyéndose que al haber superado el monto máximo del (10%) del contrato vigente, correspondió resolver el contrato de supervisión, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indicó: *"La Entidad puede resolver contrato, de conformidad al artículo 36° de la Ley, en los casos en los que el contratista: (...) b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...)".*

Los hechos expuestos, determinan que el administrador de contrato, Edward Alberto Gonzales Díaz, y el jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Oscar Andy Ruiz Torres, y el director de Obras, Dany Martin Ríos Sajami tramitaron y aprobaron la ampliación de plazo n.° 1 de la supervisión de obra y los trámites respectivos para el pago de los servicios de supervisión, sin advertir que la ampliación de plazo de los servicios de supervisión de obra fue como consecuencia del incumplimiento del jefe de supervisión, quien después de veintiuno (21) días calendario de trascurrido el plazo legal, ratificó la necesidad para la ejecución del adicional de obra n.° 1, por lo que de los veintiséis (26) días, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario por no contar con sustento técnico y legal; ocasionando con ello que no se aplicara la penalidad por mora de S/11 257,19 e impidiendo que la Entidad pueda resolver el contrato de supervisión de obra, toda vez que las penalidad acumuló sus monto máximo, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, beneficiando al Consorcio Supervisor San Martin con la extensión injustificada del servicio de supervisión y su correspondiente pago, la inaplicación de penalidad por mora por su incumplimiento contractual y evitando la resolución del contrato de supervisión de obra.

[20] El cual fue pagado mediante comprobantes de pago n.os 000024-RD y 000025-RD de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, respectivamente.

b. Inaplicación de otras penalidades por consultas u ocurrencias, debido a la demora en la comunicación de la ratificación de la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra n.° 1, permitió que la Entidad no resuelva el contrato de los servicios de supervisión de obra.

Tal como se señaló en el punto anterior, el residente de obra mediante asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.º 14)**, comunicó al jefe de supervisión, que se procedería a presentar un expediente técnico para la reparación de ciertas zonas de la red de alcantarillado existente, el cual representó la necesidad de ejecutar trabajos no contemplados en el expediente técnico de obra, configurándose como partidas adicionales, por lo que de acuerdo al numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el jefe de supervisión debió dentro de los cinco (5) días a partir del día siguiente de realizada la anotación, ratificar a la Entidad dicha necesidad, esto es hasta el 28 de diciembre de 2021; sin embargo, incumpliendo dicho plazo legal, y luego de transcurridos veintiuno (21) días calendario de esta última fecha, el jefe de supervisión mediante asiento n.° 9 de 18 de enero de 2022 de cuaderno de obra digital **(Apéndice n.º 15)**, ratificó la necesidad de ejecutar un adicional de obra.

Bajo ese contexto, ante el incumplimiento de la normativa de contrataciones, por la ratificación inoportuna de la necesidad para ejecutar una prestación adicional de obra por parte de la supervisión, el contrato n.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 11)**, consideró en la cláusula décima tercera, adicionalmente a la penalidad por mora, la aplicación de otras penalidades, de las cuales se señala en el ítem n.° 8, como supuestos de aplicación de penalidad lo siguiente: ***"Por no informar a la Entidad sobre consultas y ocurrencias en obra en el plazo de dos (02) días hábil luego de haber sido anotado en el cuaderno de obra, que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra",*** de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

Otras Penalidades			
Nº	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
8	*Por no informar a la Entidad sobre consultas y ocurrencias en obra en el plazo de dos (02) días hábil luego de haber sido anotado en el cuaderno de obra, que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra.*	*(1.0 UIT) por cada día de atraso.*	*Según informe del Área Usuaria a Cargo de la Supervisión del Contrato.*

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, ***LA ENTIDAD*** *puede resolver el contrato por incumplimiento. (...)"*

Además, es preciso indicar que de acuerdo a lo señalado en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *"La Entidad puede resolver contrato, de conformidad al artículo 36° de la Ley, en los casos en los que el contratista: (...) b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...)".*

Ahora bien, del análisis de la existencia de veintiuno (21) días calendario de retraso en la ratificación por parte del jefe de supervisión para una prestación adicional de obra, se debió proceder a realizar el cálculo de la penalidad, tomando como datos de partida la anotación de la necesidad (asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.º 14)**), el plazo legal de cinco (5) días otorgado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la fecha de la ratificación de la necesidad por el jefe de la supervisión (asiento n.° 9 de 18 de enero de 2022 de cuaderno de obra digital **(Apéndice n.º 15)**); cálculo que arrojando días de retraso, para lo cual la comisión de control procedió a realizar del cálculo de "otras penalidades" aplicables al supervisor, tal y como se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
CÁLCULO DE APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES

Detalle de la penalidad establecida en el contrato n.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS de 23 de julio de 2021	Fecha de inicio	Fecha de fin	Demora para emitir opinión y ratificar la necesidad de adicional de obra	Penalidad no aplicada	UIT aplicable 2021/2022	Monto de penalidad S/	Penalidad equivalente al 10% del monto del contrato vigente S/
Por no informar a la Entidad sobre consultas y ocurrencias en obra en el plazo de dos (02) días hábil luego de haber sido anotado en el cuaderno de obra, que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra.	29/12/2021	31/12/2021	3 días	1.0 UIT por cada día de atraso	4 400,00	13 200,00	11 257,19
	1/1/2022	18/1/2022	18 días		4 600,00	82 800,00	
	Total		21 días	**Total**		96 000,00	

Fuente : Contrato n.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 11).**
Elaborado : Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advirtió que la penalidad que la Entidad debió aplicar a la supervisión fue de S/ 96 000,00; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta penalidad no puede exceder del diez (10%) del contrato vigente; siendo así, la penalidad que se le debió aplicar fue de **S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, y el no haberlo realizado ocasionó perjuicio económico a la Entidad.**

Siendo que como se había acumulado el monto máximo de otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, su inaplicación limitó e impidió que la Entidad a través de su máxima autoridad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolver[21] el contrato de la supervisión de obra, conforme al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra,

Por tal, el administrador de contrato, Edward Alberto Gonzales Díaz, y el jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Oscar Andy Ruiz Torres, y el director de obras, Dany Martin Ríos Sajami, no observaron que el jefe de supervisión incumpliendo los plazos establecidos en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado demoró veintiuno (21) días calendario adicionales al plazo normado, en ratificar y comunicar a la Entidad la necesidad de ejecutar el adicional de obra n.° 1, lo cual conllevó a la inaplicación de la penalidad por otras penalidades de S/ 11 257,19, impidiendo con ello que la Entidad pueda resolver el contrato de supervisión de obra, toda vez que las penalidades acumularon sus montos máximos, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, beneficiando al Consorcio Supervisor San Martin con la inaplicación de penalidad por mora por su incumplimiento contractual y evitando la resolución del contrato de supervisión de obra.

[21] Literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de Resolución".

De los hechos antes expuestos, se evidenció que el administrador de contrato Edward Alberto Gonzales Diaz, el jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Oscar Andy Ruiz Torres , y el director de Obras Dany Martin Ríos Sajam, opinaron favorablemente sobre el trámite de aprobación el adicional de obra n.° 1, no advirtiendo que existió veintiuno (21) días calendario de demora por parte del jefe de supervisión, en ratificar a la Entidad, la necesidad de ejecutar un adicional de obra, que contemple la reparación de la tubería y buzones de la red de alcantarillado existente, como consecuencia de la rotura de las mismas; pese a que tuvieron conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021**, **y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista **(Apéndice n.° 26)**, el cual contuvo información de la afectación de la capa de sub base en algunos tramos de la extensión de la Obra, luego de realizar excavaciones de calicatas en siete (7) tramos de la red de alcantarillado ubicado en el eje de la pavimentación, arrojando que presentaban sobresaturación, encharcamientos de agua y humedecimiento, y que evidenciaron la necesidad de trabajos adicionales y su fecha de anotación por el residente en el **asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico (Apéndice n.° 14)**, ocasionando que se prolongue el plazo de ejecución contractual, imposibilitando el inicio de la iniciar la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 del Contratista y la ampliación de los servicios de supervisión de obra, con lo cual el consorcio supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago

Asimismo, recomendaron la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 1 para la continuación de los servicios de supervisión de obra y los trámites respectivos para el pago de los servicios de supervisión, sin advertir que fue como consecuencia de la demora del jefe de supervisión en la ratificación de la necesidad para el adicional de obra n.° 1,y a pesar de que tuvieron conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021**, **y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista **(Apéndice n.° 26)**, por lo que de los veintiséis (26) días otorgados, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario por no contar con sustento técnico y legal; conllevando a la inaplicación de la penalidad por mora de S/11 257,19 y por último, inaplicando la penalidad S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad pueda resolver el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con lo cual el consorcio supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión injustificada del servicio de supervisión y su correspondiente pago, la inaplicación de penalidad por mora de S/11 257,19 y de otras penalidades por S/11 257,19 por incumplimiento contractual, evitando la resolución del contrato de supervisión de obra.

2. APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO Nos 1 Y 2 POR UN TOTAL DE CUARENTA Y TRES (43) DÍAS CALENDARIO, DE LOS CUALES 12 DÍAS NO CONTARON CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL QUE ACREDITE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA, CONTRIBUYÓ A QUE SE GENERE UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 230 712,65 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y S/ 24 180,73 POR RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES.

2.1. Aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario de los cuales cuatro (4) días calendario no contaron con sustento técnico legal.

Mediante documento CCRISAC n.° 29-2021[22] de 24 de enero del 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el gerente General de la contratista, remitió a la supervisión de obra, con atención al jefe de supervisión Elmer Rafael Sánchez Chávez, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 1, por veintiséis (26) días calendario, elaborado por el residente de obra Cesar Augusto Revolledo Mendoza, denominado **"SUSTENTO DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL**

[22] El documento CCRISAC n.° 29-2021 de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, presenta un error material al consignar el año de 2021, debiendo ser CCRISAC n.° 29-2022 de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 43)**

N° 01" (Apéndice n.° 44), acogiendo como causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por un periodo de veintiséis (26) días calendario, en donde señaló en el numeral 2.0 FUNDAMENTO DE HECHO, lo siguiente: *"Nuestro fundamento de hecho, están relacionados a que a la fecha de la elaboración de la presente solicitud de nuestro sustento de ampliación de plazo; no existe libre disponibilidad, y no se cuenta con la información técnica necesaria y el resolutivo correspondiente; para dar inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m (...)"*, al respecto, el residente de obra señaló la imposibilidad de iniciar con los trabajos para la construcción de la capa de base del pavimento, el cual correspondió a la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M**; además indicó que, el motivo por el cual la partida antes descrita no inició con su ejecución es debido a la saturación de la capa de sub base, causado por la rotura de catorce (14) tramos de tubería de la red de alcantarillado, según se precisa a continuación:

"(...)
2.0 FUNDAMENTO DE HECHO:
El factor por los cuales esta partida a la fecha; no se haya podido dar inicio es la saturación de 14 tramos de tubería de la red de alcantarillado, lo cual se nos ve impedido poder continuar con los tramos programados. Ya que desde el 21 de diciembre del 2021 como evidencia en el asiento de obra N°13. Se evidencio la saturación de la sub base ejecutada. Con fecha 24.01.21 se registró como Fin Parcial N°01 de causal de ampliación de plazo".

Aunado a ello, el residente de obra en el documento denominado "**SUSTENTO DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01" (Apéndice n.° 44)**, señaló en el ítem **"CAUSAL INVOCADA. (Atrasos y/o Paralizaciones por Causas No atribuibles al contratista)"**, que la causal invocada es por no contar con libre disponibilidad para la ejecución de la partida de base granular con material de préstamo (afirmado), e=0.20m, como consecuencia de la saturación de la capa de sub base, originado por la rotura de tubería de la red de alcantarillado existente; asimismo, señaló las partidas afectadas en su ejecución y que pertenecen a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra **(Apéndice n.° 18)** vigente, son: **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M, 01.04.03.01 IMPRIMACIÓN CON ASFALTO DILUIDO MC-30, 01.04.03.02 CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2", 01.04.03.03 ENSAYOS DE DEFLECTOMETRÍA.**

Ahora bien, la representante común de la supervisión de obra, Shyrlley Katty Gamboa Olortegui mediante carta n.° 008-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, remitió a la Entidad el "INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01", **(Apéndice n.° 46)** elaborado por el jefe de supervisión, Elmer Rafael Sánchez Chávez, quien señaló en el **numeral 4.2 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**, del informe antes descrito, que la causal que originó la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 1, es por la imposibilidad del contratista de ejecutar los trabajos de la capa de base, el cual correspondió a la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M**; esto es, como consecuencia de la rotura de las tuberías de la red de alcantarillado existente cuando se realizaron los trabajos en la sub rasante y en la capa de sub base, ocasionando filtraciones y saturación de la sub base colocada; aunado a ello, señaló que para la reparación de la red de alcantarillado se solicitó el adicional de obra n.° 1; asimismo recomendó a la Entidad aprobar la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, conforme se detalla a continuación:

"(...)
RECOMENDACIONES
1. *"La supervisión recomienda a las autoridades y funcionarios (...), APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N°01 parcial; solicitado por el contratista, hasta por veintiséis (26) días calendario, Siendo la nueva fecha de término del plazo contractual el día 02 de marzo del 2022.*

Al respecto, mediante informe n.° 010-2022-GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP-EAGD de 28 de enero del 2022 **(Apéndice n.º 47),** el administrador de contrato, Edward Alberto Gonzales Diaz, comunicó al jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Oscar Andy Ruiz Torres, la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, recomendando continuar con los trámites respectivos para su aprobación mediante acto resolutivo; además en el numeral **3.1.4 ANALISIS DEL SUSTENTO DE LA CONTRATISTA**, indicó lo siguiente:

- ✓ *El contratista cuantifica su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por veintiséis (26) días calendario, periodo efectivo por rotura intermitente de la secuencia constructiva establecida en el programa de obra. Para el cálculo de los días afectados hace mención al el metrado de la partida BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=020 M que no se puede ejecutar durante la afectación de la causal.*
 (...)

 El metrado de la partida de BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M es de 2,832.46 m3, cuya duración para ejecutar este metrado es de 18 días calendarios; determinando que el rendimiento es de 350 m3/día.
 El volumen de corte de material suelto que no se pudo ejecutar durante la afectación de la causal fue de 2,832.46 m3 (equivalente a 18 días calendario); siendo esta una causal abierta y, tomándose como punto de inicio de afectación a la ruta crítica desde el 30/12/2021 hasta la presentación de la solicitud de la ampliación de plazo parcial con fecha 24/01/2022, se registran 26 (veintiséis días calendario).
 (...)"

En atención a ello, el jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Oscar Andy Ruiz Torres, mediante el informe n.° 083-2022-GRSM-PEHCM/DO-JASLO-OART de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.º 48)**, dirigido al director de Obras, Dany Martín Ríos Sajami, se pronunció respecto al informe de solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 1, otorgando su conformidad y recomendó continuar con el procedimiento, según se indica a continuación:

"(...)
3.4. DEL ÁREA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS:
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
(...)

- ✓ *Esta Jefatura del Área de Supervisión y Liquidación de Obras en base al informe de la Administración de Contrato y del Supervisor de la Obra (...), recomienda continuar con el procedimiento respectivo para la Aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N°01 /Causal Abierta) por 26 días calendario, mediante ACTO RESOLUTIVO, por lo tanto, la nueva fecha de culminación de la obra quedaría establecida hasta el 02 de marzo de 2022.*

Es así que el director de Obras, Dany Martin Ríos Sajami, a través de memorando n.° 165-2022-GRSM-PEHCBM de 31 de enero del 2022 **(Apéndice n.º 49)**, solicitó pronunciamiento al jefe (e) de Oficina de Asesoría Legal Marco Antonio Cachay Seijas, para la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.°1, por lo cual el jefe (e) de Oficina de Asesoría Legal, mediante informe Legal n.° 005-2022-GRSM-PEHCBM/OAL de 1 de febrero del 2022 **(Apéndice n.º 50)**, emitió opinión favorable, recomendando declarar procedente mediante acto resolutivo la ampliación de plazo n.° 1 por veintiséis (26) días calendario.

En consecuencia, el director de Obras Dany Martin Ríos Sajami, mediante Resolución Directoral n.° 008-2022-GRSM-PEHCBM de 1 de febrero del 2022 **(Apéndice n.º 51)**, declaró procedente la ampliación de plazo parcial n.°1 por veintiséis (26) días calendario, indicando lo siguiente:

"(...)
SE RESUELVE:
***Artículo Primero. - Declarar procedente** la Ampliación de Plazo N°01, de ejecución de la Obra: "(...), por 26 días calendario, (...), en consecuencia, el plazo contractual de culminación de la ejecución de la obra se traslada al 02 de marzo de 2022; (...).*

Ahora bien, es de precisar que el contratista acogió como causal para la ampliación de plazo parcial n.° 1 el "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", la cual estuvo sustentada en la inexistencia de libre disponibilidad, la falta de información técnica necesaria para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m y **la aprobación del adicional de obra n.° 1, como consecuencia de la rotura de algunas tuberías del alcantarillado existente en el tramo de camino vecinal, lo que ocasionó filtraciones y la saturación de la sub base ejecutada**, situación que afectó el inicio de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** y las siguientes partidas predecesoras **01.04.03.01 IMPRIMACIÓN CON ASFALTO DILUIDO MC-30, 01.04.03.02 CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2", 01.04.03.03 ENSAYOS DE DEFLECTOMETRÍA**, las cuales forman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra **(Apéndice n.° 18)** vigente, siendo así, la comisión de control con la finalidad de determinar si las partidas antes descritas estuvieron imposibilitas en el inicio de su ejecución por los acontecimientos suscitados debido a la rotura de tubería de la red de alcantarillado y la afectación y saturación de la capa de sub base procedió con la revisión de la planilla de metrados **(Apéndice n.° 52)** del expediente técnico de obra, conjuntamente con el cronograma de ejecución de obra **(Apéndice n.° 18)** vigente y expediente de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 28)**, y si la causal invocada por el contratista para su solicitud de ampliación de plazo, contó con el sustento técnico y legal para su procedencia, identificándose lo siguiente:

a. Aprobación del adicional de Obra n.° 1 no limitó el inicio y ejecución de la partida 01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20., en toda la extensión de la obra.

El contratista mediante el documento CCRISAC n.° 27-2022 de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, remitió a la supervisión de obra, con atención al jefe de supervisión, Elmer Rafael Sánchez Chávez, el expediente de adicional de obra n.° 1 denominado "PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 – REPARACIÓN DE TUBERÍAS EN RED MATRIZ DE ALCANTARILLADO" **(Apéndice n.° 28)**, para su revisión y aprobación correspondiente, el cual contempló la reparación de 14 tramos de tubería de 200mm uf" de la red matriz de alcantarillado, teniendo como un plazo de ejecución de siete (7) días calendario, y un presupuesto total de S/ 22 213,10, el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 012-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 9 de febrero de 2022[23] **(Apéndice n.° 16).**

Al respecto, la comisión de control de la revisión del expediente de Adicional de Obra n.° 1, advirtió que este documento técnico contempló y consideró partidas de limpieza de terreno, trazo y replanteo, excavación de zanja con equipo, refine, nivelación y apisonado de zanjas para tuberías de 200 mm, relleno de cama de arena sobre la clave y laterales de la tubería de 200 mm, relleno y compactado de zanja con material propio seleccionado en tubería de 200 mm, suministro y colocación de tubería de 200 mm y sub base con material granular seleccionado, sin embargo, la ejecución de estas partidas no debieron ejecutarse en toda la extensión de la Obra, es decir no se imposibilitó el inicio de ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E= 0.20 M**, tal como lo sustentó el contratista en su solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 1.

Al respecto, de la revisión de la planilla de metrados **(Apéndice n.° 52)** y los planos denominados "PP-01, PLANTA Y PERFIL Km 00+000 – Km 01+053.36" **(Apéndice n.° 52)** y "PP-02, PLANTA Y PERFIL TRAMO II Km 00+000 – Km 00+324.78" **(Apéndice n.° 52)** del expediente técnico de la obra, se advirtió que se justificó para la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20**, se debió realizar la construcción de dos (2) tramos, **siendo que, para el Tramo I se consideró**

[23] Según el asiento n.° 29 de 10 de febrero de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15)**, el residente de obra señaló que la supervisión de obra les alcanzo la Resolución Directoral n.° 012-GRSM-PEHCBM/DO de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, con el cual se aprobó el Adicional de Obra n.° 1.

un metrado de 2 095,13 m3, debiendo ejecutarse desde la progresiva km 0+000,00 hasta el km 1+053,36 y para el Tramo II un metrado de 737,32 m3 cuya ejecución debió realizarse desde la progresiva km 0+000,00 hasta el km 0+324,78, los cuales representan el metrado total de 2 832,46 m3, lo antes descrito se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
METRADOS DE EXPEDIENTE TECNICO CONTRACTUAL, CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20.

Tramos para la ejecución de la partida 01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20, según expediente técnico de la obra	Progresivas (km)		Total	
	Del	Al	Metrado (m3)	%
Tramo I	0+000,00	1+053,36	2 095,13	73,97%
Tramo II	0+000,00	0+324,78	737,32	26.03%
Volumen total de base a ejecutarse en la Obra			**2 832,46 m3**	**100,00%**

Fuente : Planilla de metrados **(Apéndice n.° 52)** y planos PP-01, PLANTA Y PERFIL Km 00+000 – Km 01+053.36" **(Apéndice n.° 52)** y "PP-02, PLANTA Y PERFIL TRAMO II Km 00+000 – Km 00+324.78" **(Apéndice n.° 52)** del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 07-2021-GRSM/PEHCBM/GG de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado : Comisión de control.

Siendo así, de la revisión de las partidas del presupuesto de obra, análisis de costos unitarios relación de insumos y especificaciones técnicas del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 28)**, se advirtió **que en él se contempló sólo partidas con la finalidad de realizar la reparación de la tubería de 200 mm de la red de alcantarillado, tales como la limpieza de terreno, trazo y replanteo, excavación, refine y nivelación de zanja, relleno y cama de arena, relleno y compactado de zanja, suministro y colocación de tubería de 200 mm y la reposición de la sub base con material granular seleccionado;** sin embargo, estas actividades según el plano denominado "ADICIONAL 01, LÁMINA: AD-01" **(Apéndice n.° 28)** del "Informe de Adicional de obra n.° 1" **(Apéndice n.° 28)**, establecían la reparación de los catorce (14) tramos de tubería de 200mm-UF de la red de alcantarillado existente, las cuales debieron ejecutarse únicamente en el **TRAMO I de la Obra, lo que significaría que tenía libre disponibilidad y no estaba imposibilitado en iniciar con la ejecución de la partida 01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 en el Tramo II de la Obra**; no obstante ello, el contratista no realizó el inicio actividades de ejecución de la partida antes descrita en el Tramo II.

Lo antes descrito, evidenciaría que la ejecución del adicional de obra n.° 1 de ninguna manera imposibilitaba el inicio de ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20** de la obra contractual en el Tramo II, pues este contaba con libre disponibilidad para su ejecución.

Bajo ese contexto, si bien el contratista justificó que no pudo iniciar con la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** por la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, la comisión de control evidenció de la revisión del presupuesto, planilla de metrados y planos los mismos que sustenta el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 28)**, que en ellos se establecieron aspectos técnicos para su ejecución, los cuales no impedían el inicio de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20** en el Tramo II, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
PARTIDAS APROBADAS EN EL ADICIONAL DE OBRA N° 1 LAS CUALES SE DEBIERON EJECUTAR EN EL TRAMO II DE LA OBRA

Ítem	Presupuesto de Obra	Expediente de Adicional de Obra n.° 1 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 012-GRSM-PEHCBM/DO Reparación y tramos considerados en la planilla de metrados	Comentarios de la Comisión de Control
01	**Reparación de red matriz de alcantarillado**		
01.01	**Obras preliminares**		
01.01.01	Limpieza de terreno manual	Reparación n.° 1 entre Bz 1 – Bz 2 – En la progresiva 0+086 – 0+160 (Tramo afectado 0+096 a 0+102) Reparación n.° 2 entre Bz 1 – Bz 2 – En la progresiva 0+086 – 0+160 (Tramo afectado 0+114 a 0+120) Reparación n.° 3 entre Bz 1 – Bz 2 – En la progresiva 0+086 – 0+160 (Tramo afectado 0+122 a 0+128) Reparación n.° 4 entre Bz 2 – Bz 3 – En la progresiva 0+160 – 0+236.64 (Tramo afectado 0+166 a 0+172) Reparación n.° 5 entre Bz 2 – Bz 3 – En la progresiva 0+160 – 0+236.64 (Tramo afectado 0+210 a 0+216) Reparación n.° 6 entre Bz 3 – Bz 4 – En la progresiva 0+236.64 – 0+326.76 (Tramo afectado 0+240 a 0+256) Reparación n.° 7 entre Bz 3 – Bz 4 – En la progresiva 0+236.64 – 0+326.76 (Tramo afectado 0+260 a 0+266) Reparación n.° 8 entre Bz 4 – Bz 5 – En la progresiva 0+326.76 – 0+386.806 (Tramo afectado 0+324.10 a 0+332.10) Reparación n.° 9 entre Bz 4 – Bz 5 – En la progresiva 0+326.76 – 0+386.80 (Tramo afectado 0+352 a 0+358) Reparación n.° 10 entre Bz 10 – Bz 11 – En la progresiva 0+800 – 0+870 (Tramo afectado 0+820 a 0+826) Reparación n.° 11 entre Bz 10 – Bz 11 – En la progresiva 0+800 – 0+870 (Tramo afectado 0+842 a 0+848) Reparación n.° 12 entre Bz 11 – Bz 12 – En la progresiva 0+870 – 0+938 (Tramo afectado 0+879 a 0+885) Reparación n.° 13 entre Bz 12 – Bz 13 – En la progresiva 0+938 – 1 + 003(Tramo afectado 0+952 a 0+958) Reparación n.° 14 entre Bz 12 – Bz 13 – En la progresiva 0+938 – 1 + 003(Tramo afectado 0+985 a 0+961)	Se advirtió que la ejecución de la partida descrita corresponde a la limpieza de terreno de manual, para la reparación de catorce (14) tramos de tubería descritos en las progresivas que establece la planilla de metrados, los cuales debieron ejecutarse exclusivamente en el Tramo I de la Obra, y por lo tanto su ejecución de ninguna manera imposibilitaba el inicio de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 en el Tramo II.**
01.02	**Movimiento de tierras**		
01.02.01	Excavación de zanja c/equipo en terreno normal	Reparación n.° 1 entre Bz 1 – Bz 2 – En la progresiva 0+086 – 0+160 (Tramo afectado 0+096 a 0+102) Reparación n.° 2 entre Bz 1 – Bz 2 – En la progresiva 0+086 – 0+160 (Tramo afectado 0+114 a 0+120) Reparación n.° 3 entre Bz 1 – Bz 2 – En la progresiva 0+086 – 0+160 (Tramo afectado 0+122 a 0+128) Reparación n.° 4 entre Bz 2 – Bz 3 – En la progresiva 0+160 – 0+236.64 (Tramo afectado 0+166 a 0+172) Reparación n.° 5 entre Bz 2 – Bz 3 – En la progresiva 0+160 – 0+236.64 (Tramo afectado 0+210 a 0+216) Reparación n.° 6 entre Bz 3 – Bz 4 – En la progresiva 0+236.64 – 0+326.76 (Tramo afectado 0+240 a 0+256) Reparación n.° 7 entre Bz 3 – Bz 4 – En la progresiva 0+236.64 – 0+326.76 (Tramo afectado 0+260 a 0+266) Reparación n.° 8 entre Bz 4 – Bz 5 – En la progresiva 0+326.76 – 0+386.806 (Tramo afectado 0+324.10 a 0+332.10) Reparación n.° 9 entre Bz 4 – Bz 5 – En la progresiva 0+326.76 – 0+386.80 (Tramo afectado 0+352 a 0+358) Reparación n.° 10 entre Bz 10 – Bz 11 – En la progresiva 0+800 – 0+870 (Tramo afectado 0+820 a 0+826) Reparación n.° 11 entre Bz 10 – Bz 11 – En la progresiva 0+800 – 0+870 (Tramo afectado 0+842 a 0+848) Reparación n.° 12 entre Bz 11 – Bz 12 – En la progresiva 0+870 – 0+938 (Tramo afectado 0+879 a 0+885) Reparación n.° 13 entre Bz 12 – Bz 13 – En la progresiva 0+938 – 1 + 003(Tramo afectado 0+952 a 0+958) Reparación n.° 14 entre Bz 12 – Bz 13 – En la progresiva 0+938 – 1 + 003(Tramo afectado 0+985 a 0+961)	Se advirtió que la ejecución de la partida descrita corresponde a excavación de zanja, para la reparación de catorce (14) tramos de tubería descritos en las progresivas que establece la planilla de metrados, los cuales debieron ejecutarse exclusivamente en el Tramo I de la Obra, y por lo tanto su ejecución de ninguna manera imposibilitaba el inicio de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20, en el Tramo II.**
01.02.03	Refine, nivelación y apisonado de zanjas p/tuberías 200 mm	Reparación n.° 1 entre Bz 1 – Bz 2 – En la progresiva 0+086 – 0+160 (Tramo afectado 0+096 a 0+102) Reparación n.° 2 entre Bz 1 – Bz 2 – En la progresiva 0+086 – 0+160 (Tramo afectado 0+114 a 0+120) Reparación n.° 3 entre Bz 1 – Bz 2 – En la progresiva 0+086 – 0+160 (Tramo afectado 0+122 a 0+128) Reparación n.° 4 entre Bz 2 – Bz 3 – En la progresiva 0+160 – 0+236.64 (Tramo afectado 0+166 a 0+172) Reparación n.° 5 entre Bz 2 – Bz 3 – En la progresiva 0+160 – 0+236.64 (Tramo afectado 0+210 a 0+216) Reparación n.° 6 entre Bz 3 – Bz 4 – En la progresiva 0+236.64 – 0+326.76 (Tramo afectado 0+240 a 0+256) Reparación n.° 7 entre Bz 3 – Bz 4 – En la progresiva 0+236.64 – 0+326.76 (Tramo afectado 0+260 a 0+266) Reparación n.° 8 entre Bz 4 – Bz 5 – En la progresiva 0+326.76 – 0+386.806 (Tramo afectado 0+324.10 a 0+332.10) Reparación n.° 9 entre Bz 4 – Bz 5 – En la progresiva 0+326.76 – 0+386.80 (Tramo afectado 0+352 a 0+358) Reparación n.° 10 entre Bz 10 – Bz 11 – En la progresiva 0+800 – 0+870 (Tramo afectado 0+820 a 0+826) Reparación n.° 11 entre Bz 10 – Bz 11 – En la progresiva 0+800 – 0+870 (Tramo afectado 0+842 a 0+848) Reparación n.° 12 entre Bz 11 – Bz 12 – En la progresiva 0+870 – 0+938 (Tramo afectado 0+879 a 0+885) Reparación n.° 13 entre Bz 12 – Bz 13 – En la progresiva 0+938 – 1 + 003(Tramo afectado 0+952 a 0+958) Reparación n.° 14 entre Bz 12 – Bz 13 – En la progresiva 0+938 – 1 + 003(Tramo afectado 0+985 a 0+961)	Se advirtió que la ejecución de la partida descrita corresponde al refine y nivelación de zanjas, para la reparación de catorce (14) tramos de tubería descritos en las progresivas que establece la planilla de metrados, los cuales debieron ejecutarse exclusivamente en el Tramo I de la Obra, y por lo tanto su ejecución de ninguna manera imposibilitaba el inicio de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20, en el Tramo II.**
01.02.04	Relleno de cama de arena, sobre la clave y laterales de la tubería 200 mm	Reparación n.° 1 entre Bz 1 – Bz 2 – En la progresiva 0+086 – 0+160 (Tramo afectado 0+096 a 0+102) Reparación n.° 2 entre Bz 1 – Bz 2 – En la progresiva 0+086 – 0+160 (Tramo afectado 0+114 a 0+120) Reparación n.° 3 entre Bz 1 – Bz 2 – En la progresiva 0+086 – 0+160 (Tramo afectado 0+122 a 0+128) Reparación n.° 4 entre Bz 2 – Bz 3 – En la progresiva 0+160 – 0+236.64 (Tramo afectado 0+166 a 0+172) Reparación n.° 5 entre Bz 2 – Bz 3 – En la progresiva 0+160 – 0+236.64 (Tramo afectado 0+210 a 0+216) Reparación n.° 6 entre Bz 3 – Bz 4 – En la progresiva 0+236.64 – 0+326.76 (Tramo afectado 0+240 a 0+256) Reparación n.° 7 entre Bz 3 – Bz 4 – En la progresiva 0+236.64 – 0+326.76 (Tramo afectado 0+260 a 0+266) Reparación n.° 8 entre Bz 4 – Bz 5 – En la progresiva 0+326.76 – 0+386.806 (Tramo afectado 0+324.10 a 0+332.10) Reparación n.° 9 entre Bz 4 – Bz 5 – En la progresiva 0+326.76 – 0+386.80 (Tramo afectado 0+352 a 0+358) Reparación n.° 10 entre Bz 10 – Bz 11 – En la progresiva 0+800 – 0+870 (Tramo afectado 0+820 a 0+826) Reparación n.° 11 entre Bz 10 – Bz 11 – En la progresiva 0+800 – 0+870 (Tramo afectado 0+842 a 0+848) Reparación n.° 12 entre Bz 11 – Bz 12 – En la progresiva 0+870 – 0+938 (Tramo afectado 0+879 a 0+885) Reparación n.° 13 entre Bz 12 – Bz 13 – En la progresiva 0+938 – 1 + 003(Tramo afectado 0+952 a 0+958) Reparación n.° 14 entre Bz 12 – Bz 13 – En la progresiva 0+938 – 1 + 003(Tramo afectado 0+985 a 0+961)	Se advirtió que la ejecución de la partida descrita corresponde al relleno con cama de arena sobre la tubería, para la reparación de catorce (14) tramos de tubería descritos en las progresivas que establece la planilla de metrados, los cuales debieron ejecutarse exclusivamente en el Tramo I de la Obra, y por lo tanto su ejecución de ninguna manera imposibilitaba el inicio de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20, en el Tramo II.**
01.03	**Reparación de conexiones en red matriz de alcantarillado**		
01.03.01	**Suministro e instalación de tuberías PVC-UF desagüe SN2 200 mm**		
01.03.01.01	Suministro e instalación de tubería de 200 mm	Reparación n.° 1 entre Bz 1 – Bz 2 – En la progresiva 0+086 – 0+160 (Tramo afectado 0+096 a 0+102) Reparación n.° 2 entre Bz 1 – Bz 2 – En la progresiva 0+086 – 0+160 (Tramo afectado 0+114 a 0+120) Reparación n.° 3 entre Bz 1 – Bz 2 – En la progresiva 0+086 – 0+160 (Tramo afectado 0+122 a 0+128)	Se advirtió que la ejecución de la partida descrita corresponde al suministro e instalación de tubería

Expediente de Adicional de Obra n.° 1 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 012-GRSM-PEHCBM/DO			Comentarios de la Comisión de Control
Ítem	Presupuesto de Obra	Reparación y tramos considerados en la planilla de metrados	
		Reparación n.° 4 entre Bz 2 – Bz 3 – En la progresiva 0+160 – 0+236.64 (Tramo afectado 0+166 a 0+172)	de 200 mm, para la reparación de catorce (14) tramos de tubería descritos en las progresivas que establece la planilla de metrados, los cuales debieron ejecutarse exclusivamente en el Tramo I de la Obra, y por lo tanto su ejecución de ninguna manera imposibilitaba el inicio de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20, en el Tramo II.**
		Reparación n.° 5 entre Bz 2 – Bz 3 – En la progresiva 0+160 – 0+236.64 (Tramo afectado 0+210 a 0+216)	
		Reparación n.° 6 entre Bz 3 – Bz 4 – En la progresiva 0+236.64 – 0+326.76 (Tramo afectado 0+240 a 0+256)	
		Reparación n.° 7 entre Bz 3 – Bz 4 – En la progresiva 0+236.64 – 0+326.76 (Tramo afectado 0+260 a 0+266)	
		Reparación n.° 8 entre Bz 4 – Bz 5 – En la progresiva 0+326.76 – 0+386.806 (Tramo afectado 0+324.10 a 0+332.10)	
		Reparación n.° 9 entre Bz 4 – Bz 5 – En la progresiva 0+326.76 – 0+386.80 (Tramo afectado 0+352 a 0+358)	
		Reparación n.° 10 entre Bz 10 – Bz 11 – En la progresiva 0+800 – 0+870 (Tramo afectado 0+820 a 0+826)	
		Reparación n.° 11 entre Bz 10 – Bz 11 – En la progresiva 0+800 – 0+870 (Tramo afectado 0+842 a 0+848)	
		Reparación n.° 12 entre Bz 11 – Bz 12 – En la progresiva 0+870 – 0+938 (Tramo afectado 0+879 a 0+885)	
		Reparación n.° 13 entre Bz 12 – Bz 13 – En la progresiva 0+938 – 1 + 003(Tramo afectado 0+952 a 0+958)	
		Reparación n.° 14 entre Bz 12 – Bz 13 – En la progresiva 0+938 – 1 + 003(Tramo afectado 0+985 a 0+961)	
01.04	Pavimento		
01.04.01	Sub base		
01.04.01.01	Sub base con material granular seleccionado Tmax 1.5" E=0.20m	Reparación n.° 1 entre Bz 1 – Bz 2 – En la progresiva 0+086 – 0+160 (Tramo afectado 0+096 a 0+102)	Se advirtió que la ejecución de la partida descrita corresponde a la colocación de la sub base, para la reparación de catorce (14) tramos de tubería descritos en las progresivas que establece la planilla de metrados, los cuales debieron ejecutarse exclusivamente en el Tramo I de la Obra, y por lo tanto su ejecución de ninguna manera imposibilitaba el inicio de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20, en el Tramo II.**
		Reparación n.° 2 entre Bz 1 – Bz 2 – En la progresiva 0+086 – 0+160 (Tramo afectado 0+114 a 0+120)	
		Reparación n.° 3 entre Bz 1 – Bz 2 – En la progresiva 0+086 – 0+160 (Tramo afectado 0+122 a 0+128)	
		Reparación n.° 4 entre Bz 2 – Bz 3 – En la progresiva 0+160 – 0+236.64 (Tramo afectado 0+166 a 0+172)	
		Reparación n.° 5 entre Bz 2 – Bz 3 – En la progresiva 0+160 – 0+236.64 (Tramo afectado 0+210 a 0+216)	
		Reparación n.° 6 entre Bz 3 – Bz 4 – En la progresiva 0+236.64 – 0+326.76 (Tramo afectado 0+240 a 0+256)	
		Reparación n.° 7 entre Bz 3 – Bz 4 – En la progresiva 0+236.64 – 0+326.76 (Tramo afectado 0+260 a 0+266)	
		Reparación n.° 8 entre Bz 4 – Bz 5 – En la progresiva 0+326.76 – 0+386.806 (Tramo afectado 0+324.10 a 0+332.10)	
		Reparación n.° 9 entre Bz 4 – Bz 5 – En la progresiva 0+326.76 – 0+386.80 (Tramo afectado 0+352 a 0+358)	
		Reparación n.° 10 entre Bz 10 – Bz 11 – En la progresiva 0+800 – 0+870 (Tramo afectado 0+820 a 0+826)	
		Reparación n.° 11 entre Bz 10 – Bz 11 – En la progresiva 0+800 – 0+870 (Tramo afectado 0+842 a 0+848)	
		Reparación n.° 12 entre Bz 11 – Bz 12 – En la progresiva 0+870 – 0+938 (Tramo afectado 0+879 a 0+885)	
		Reparación n.° 13 entre Bz 12 – Bz 13 – En la progresiva 0+938 – 1 + 003(Tramo afectado 0+952 a 0+958)	
		Reparación n.° 14 entre Bz 12 – Bz 13 – En la progresiva 0+938 – 1 + 003(Tramo afectado 0+985 a 0+961)	

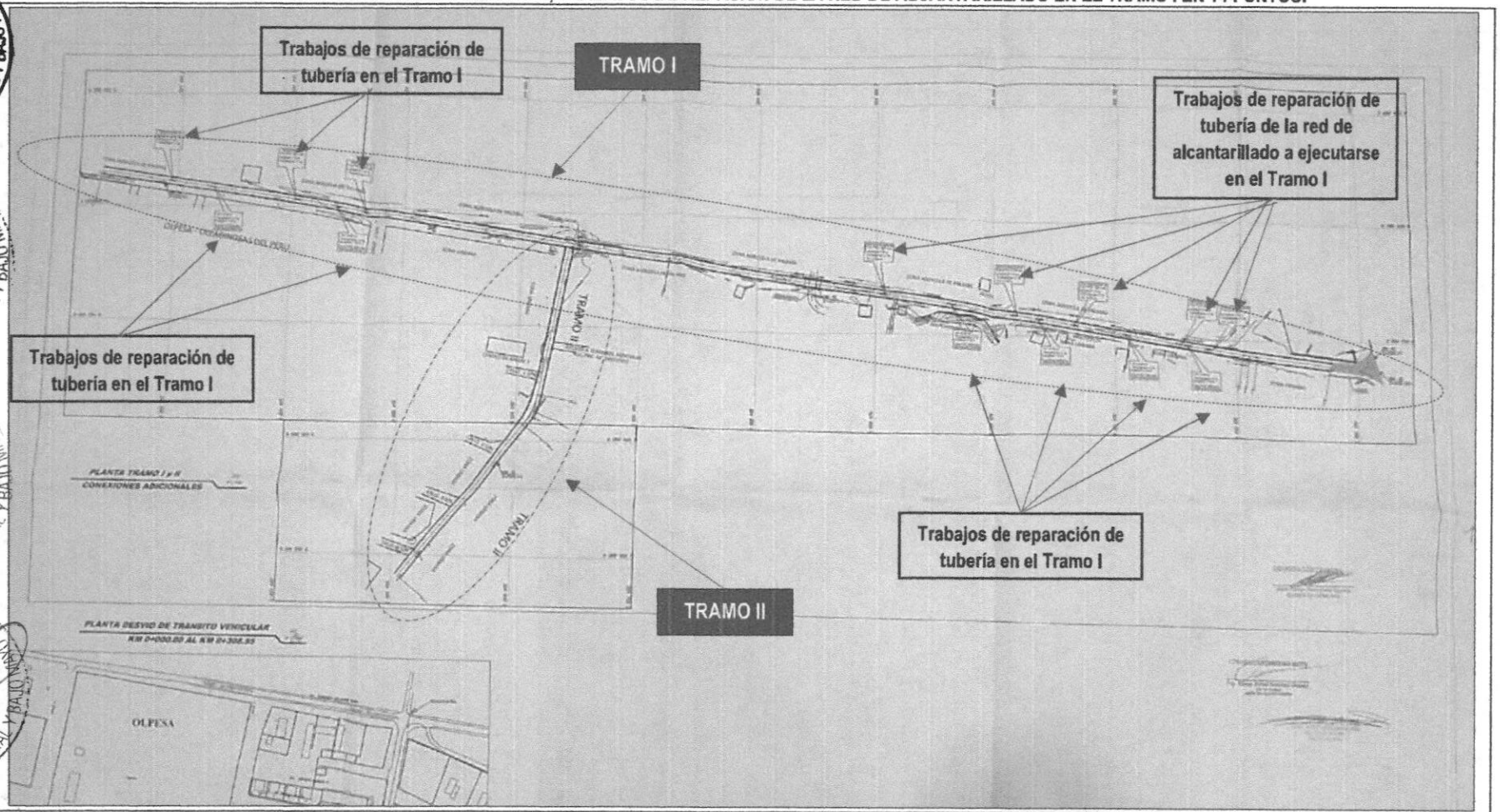
Fuente : Expediente Técnico de Adicional de Obra n.°1 **(Apéndice n.° 28)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 012-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado : Comisión de control

Del cuadro precedente, se advirtió que si bien el Adicional de Obra n.° 1 contempló partidas que tuvieron como finalidad la reparación de catorce (14) tramos de tubería de 200 mm, estas debieron ejecutarse únicamente en el Tramo I de la Obra, lo que significaría que no se precisaba necesariamente de la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, para que el contratista inicie con la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 en el tramo II,** pues en dicho tramo contaba con libre disponibilidad.

Lo descrito se puede evidenciar en el plano denominado "ADICIONAL 01, LÁMINA: AD-01" del Adicional de Obra n.° 1[24] **(Apéndice n.° 28)**, tal como se muestra a continuación:

[24] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 012-GRSM-PEHCBM/DO de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16).**

IMAGEN N° 3:
PLANTEAMIENTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, TRABAJOS DE REPACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL TRAMO I EN 14 PUNTOS.



Se advirtió que los trabajos de reparación de la red de alcantarillado existente únicamente debían ejecutarse en el Tramo I de la Obra.

Fuente : Expediente Técnico de Adicional de Obra n.°1 **(Apéndice n.° 28)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 012-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado : Comisión de control.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL
G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° OCI ESPECIALISTA
G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° JEFE DE COMISIÓN
G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° SUPERVISOR
PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GORESAM

037

Lo antes señalado, determinaría que el Adicional de Obra n.° 1, contempló la ejecución de las partidas de **01.01.01** LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL, **01.02.01** EXCAVACIÓN DE ZANJA C/EQUIPO EN TERRENO NORMAL, **01.02.03** REFINE, NIVELACIÓN Y APISONADO DE ZANJAS P/TUBERÍAS 200 MM, **01.02.04** RELLENO DE CAMA DE ARENA, SOBRE LA CLAVE Y LATERALES DE LA TUBERÍA 200 MM, **01.03.01.01** SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE 200 MM, **01.04.01.01** SUB BASE CON MATERIAL GRANULAR SELECCIONADO TMAX 1.5" E=0.20M, las cuales debieron ejecutarse únicamente en el Tramo I de la Obra, conforme lo establece la planilla de metrados y el plano[25] del adicional de obra, y por lo tanto el contratista contaba con libre disponibilidad para el inicio de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 en el Tramo II**, por lo que no era necesario la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, para que recién se inicie con la ejecución de la partida antes descrita.

Lo descrito evidenció que el Contratista contaba con el sustento técnico determinado en los planos, planilla de metrados del expediente técnico de obra, para el inicio de ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20** en el Tramo II de la Obra, no obstante, no inició actividades, muy por el contrario, lo incluyó de manera irregular como sustento de su causal invocada a fin de solicitar la ampliación de plazo parcial n.° 1.

Por tal se ha determinado que el jefe de supervisión, administrador de contrato y jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obra, y director de obra, recomendaron, tramitaron y aprobaron la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, sin advertir que no contó con el sustento técnico y legal para su procedencia por la totalidad de esos días, toda vez que la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, contempló partidas que tuvieron como finalidad la reparación de catorce (14) tramos de tubería de 200 mm, no obstante estas debieron ejecutarse únicamente en el Tramo I de la Obra, lo que significaría que no se precisaba necesariamente de la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, para que el contratista inicie con la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 en el tramo II**, pues en dicho tramo contaba con libre disponibilidad, con lo cual benefició a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago.

b. Partida de 01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E= 0.20 M, que aparentemente no contaba con libre disponibilidad y posibilidad para su inicio por la aprobación del adicional de obra n.° 1, contaba con cuatro (4) días de frente de trabajo en el Tramo II.

De la revisión del cronograma de avance de obra **(Apéndice n.° 18)** al inicio del plazo contractual, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 006-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 24 enero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, se advirtió que la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E= 0.20 M**, si bien formaba parte de la ruta crítica, y su ejecución debió iniciar el 30 de diciembre de 2021 hasta el 16 de enero de 2022, teniendo un plazo de ejecución de dieciocho (18) días calendario; sin embargo, debido la **rotura de tuberías de la red de alcantarillado existente y la saturación de la capa de sub base**, la partida antes descrita no inició con su ejecución.

[25] Plano denominado "ADICIONAL 01, LÁMINA: AD-01" **(Apéndice n.° 28)** del "Informe de Adicional de obra n.° 1" **(Apéndice n.° 28)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 012-GRSM-PEHCBM/DO de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

Siendo así, de la revisión de la planilla de metrados **(Apéndice n.° 52)** y los planos[26] **(Apéndice n.° 52)** del expediente técnico de la obra[27], se estableció que la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20**, contempló la construcción de dos (2) tramos, **siendo que para el primero (Tramo I) se consideró un metrado de 2 095,13 m3, debiendo ejecutarse desde la progresiva km 0+000,00 hasta el km 1+053,36 y para el segundo (Tramo II) un metrado de 737,32 m3 cuya ejecución debió realizarse desde la progresiva km 0+000,00 hasta el km 0+324,78, los cuales representan el metrado total de 2 832,46 m3**.

Asimismo, de la revisión de la planilla de metrados y el plano denominado "ADICIONAL 01, LÁMINA: AD-01" del Adicional de Obra n.° 1[28] **(Apéndice n.° 28)**, se advirtió que contemplaba la reparación de los catorce (14) tramos de tubería de 200mm-UF de la red de alcantarillado existente, pero, estas debieron ejecutarse únicamente en el **TRAMO I**, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 7
UBICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REPACIÓN DE TUBERIA 200 MM UF DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL TRAMO I, SEGÚN EL ADICIONAL DE OBRA N° 1.

Trabajos de reparación de tubería de la red de alcantarillado en el Tramo I considerados en el Informe de Adicional de Obra n.° 1 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 012-GRSM-PEHCBM/DO de 9 de febrero de 2022		Progresivas (km)		Comentarios de la Comisión de control
N°	Descripción	Del	Al	
1	Reparación n.° 1 entre Bz 1 – Bz 2	0+096	0+102	Los trabajos de reparación de tubería de la red de alcantarillado existente contemplados en el Adicional de Obra n.° 1 debieron ejecutarse únicamente en el Tramo I de la Obra, el cual comprende desde la progresiva km 0+000,00 hasta el km 1+053,00
2	Reparación n.° 2 entre Bz 1 – Bz 2	0+114	0+120	
3	Reparación n.° 3 entre Bz 1 – Bz 2	0+122	0+128	
4	Reparación n.° 4 entre Bz 2 – Bz 3	0+166	0+172	
5	Reparación n.° 5 entre Bz 2 – Bz 3	0+210	0+216	
6	Reparación n.° 6 entre Bz 3 – Bz 4	0+240	0+256	
7	Reparación n.° 7 entre Bz 3 – Bz 4	0+260	0+266	
8	Reparación n.° 8 entre Bz 4 – Bz 5	0+324,10	0+332,10	
9	Reparación n.° 9 entre Bz 4 – Bz 5	0+352	0+358	
10	Reparación n.° 10 entre Bz 10 – Bz 11	0+820	0+826	
11	Reparación n.° 11 entre Bz 10 – Bz 11	0+842	0+848	
12	Reparación n.° 12 entre Bz 11 – Bz 12	0+879	0+885	
13	Reparación n.° 13 entre Bz 12 – Bz 13	0+952	0+958	
14	Reparación n.° 14 entre Bz 12 – Bz 13	0+985	0+961	

Fuente : Expediente Técnico de Adicional de Obra n.°1 **(Apéndice n.° 28)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 012-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado : Comisión de control

De lo antes indicado se corrobora que el contratista no estaba impedido de iniciar con la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E= 0.20 M en el Tramo II** pese a que este contaba con libre disponibilidad; siendo así, se tiene que, en relación al metrado total de ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E= 0.20 M,** los rendimientos establecidos en el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 52)** del expediente técnico de la obra[29], el cronograma de ejecución de obra **(Apéndice n.° 18)**, los tramos con interferencia y libre disponibilidad, corresponden a lo indicado en el siguiente cuadro:

[26] Denominados "PP-01, PLANTA Y PERFIL Km 00+000 – Km 01+053.36" **(Apéndice n.° 52)** y "PP-02, PLANTA Y PERFIL TRAMO II Km 00+000 – Km 00+324.78" **(Apéndice n.° 52)**, del expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 07-2021-GRSM/PEHCBM/GG de 8 de enero de **2021 (Apéndice n.° 6)**.
[27] Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 07-2021-GRSM/PEHCBM/GG de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
[28] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 012-GRSM-PEHCBM/DO de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.
[29] Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 07-2021-GRSM/PEHCBM/GG de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.

CUADRO N° 8
TRAMOS CON INTERFERENCIA Y LIBRE DISPONIBILIDAD Y DURACIÓN DE EJECUCIÓN PREVISTO PARA LA EJEECUCIÓN DE LA PARTIDA 01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E= 0.20 M

Ítem	Expediente Técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 007-2021-GRSM/PEHCBM/GG	Tramo		Volumen total (m3)	Longitud (m)	Duración (días)
		Del	Al			
01.04.02	**BASE**					
01.04.02.01	BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E= 0.20 M					
	Con interferencia (Tramo I)	0+000,00	1+053,36	2 095,13	1 053,36	14 días
	Libre disponibilidad (Tramo II)	0+000,00	0+324,78	737,32	324,78	4 días
	Longitud total a intervenir en la Obra				**1 378,14 m**	

Fuente : Resolución Gerencial n.° 007-2021-GRSM/PEHCBM/GG de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado : Comisión de control.

Del cuadro descrito se evidenció, que la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E= 0.20 M, debió realizarse en un plazo total de dieciocho (18) días calendario,** del cual tenemos que para el Tramo I correspondió un metrado de 2 095,13 m3 que debió ejecutarse en 14 días calendario, y el Tramo II un metrado de 737,32 m3, con plazo de ejecución de 4 días calendario (en este último, existió libre disponibilidad), lo que significaría que la ampliación de plazo, respecto a éste punto, solo se debió otorgarse catorce (14) días.

Por lo tanto el jefe de supervisión, administrador de contrato y jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obra, y director de obra, recomendaron, tramitaron y aprobaron la ampliación de plazo parcial n.°1 por veintiséis (26) días calendario, solicitada por el contratista debido a la inexistencia de libre disponibilidad, la falta de información técnica necesaria para dar el inicio a la construcción de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M** y la aprobación del adicional de obra n.° 1, sin advertir que solo debió aprobarse por veintidós (22) días calendario, toda vez que se advirtió que el Contratista tenía libre disponibilidad para realizar la ejecución de la partida antes descrita en el Tramo II, en el cual no existiría interferencia alguna por los trabajos de reparación de la tubería de red de alcantarillado contemplados en el adicional de obra n.° 1, siendo que estas actividades debieron desarrollarse exclusivamente en el Tramo I; sin embargo, el Contratista no inició con los trabajos de la partida descrita, generando un atraso en su ejecución, el cual fue utilizado como sustento para solicitar la ampliación de plazo parcial n.° 1, con lo cual se benefició a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago y con la inaplicación de penalidades por los cuatro (4) días mal otorgados en la ampliación de plazo parcial n.°1.

De lo expuesto, se advirtió que, el jefe de supervisión, administrador de contrato, jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obra, y director de Obras, opinaron favorablemente por la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, sin observar que no existió ninguna interferencia o imposibilidad total para la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** toda vez que el adicional de obra n.° 1 contempló trabajos de reparación de tubería de la red de alcantarillado exclusivamente a ser desarrollados en el **Tramo I** y por lo tanto el contratista contaba con libre disponibilidad para ejecutar los trabajos de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m en el **Tramo II (km 0+000,00 al km 0+324,78) por cuatro (4) días calendario**; por lo que la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 1 del contratista por veintiséis (26) días calendario, no resultaba procedente en su totalidad, toda vez que cuatro (4) días no contaron con sustento técnico y legal, lo cual benefició a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con

el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y con la inaplicación de penalidades por los cuatro (4) días mal otorgados en la ampliación de plazo parcial n.°1.

2.2. Aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 por diecisiete (17) días calendario de los cuales ocho (8) días calendario no contaron con sustento técnico y legal.

Mediante documento CCRISAC n.° 82-2022, de 16 de febrero del 2022 **(Apéndice n.° 53)**, el Gerente General del contratista, presentó a la supervisión de obra, con atención al jefe de supervisión, Elmer Rafael Sánchez Chávez, la solicitud de ampliación de plazo por diecisiete (17) días calendario, elaborado por el residente de obra, César Augusto Revolledo Mendoza, denominado **"SUSTENTO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02" (Apéndice n.° 54)**, acogiendo como causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", en la cual señaló en el numeral 2.0 FUNDAMENTOS DE HECHO, lo siguiente: *"Nuestro fundamento de hecho, están relacionada la continuación de la causal solicitada en la ampliación de plazo parcial n.° 01 que tubo fin parcial el día 24/01/22, ahora con fecha 10/02/22 se nos hace llegar con carta N° 067-2022-GRSM-PEHCBM7DO la resolución de aprobación del adicional de obra N° 01, que teniendo en cuenta la aprobación se da fin a la causal que se viene dando desde la ampliación de plazo parcial N°01. El factor por los cuales esta partida (01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M) a la fecha; no se haya podido dar inicio es la saturación que genera la rotura de 14 tramos de tubería de la red de alcantarillado y la no aprobación del adicional de obra N°01, lo cual se nos venia impedido poder continuar con los trabajos programados, teniendo en cuenta que desde el 21 de diciembre del 2021 como se evidencia en el asiento de obra N°13. Se evidenció la saturación de la sub base ejecutada (...)"*, al respecto, el residente de obra señaló que la solitud de ampliación de plazo n.° 2 se sustentó en la imposibilidad de iniciar con la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20M,** debido a la saturación que generó la rotura de catorce (14) tramos de tubería de la red de alcantarillado y por la no aprobación del adicional de obra n.° 1; asimismo, indicó:

"(...)
2.0 FUNDAMENTOS DE HECHO:
(....) Con fecha 24.01.21 se registró como Fin Parcial N° 01 de causal de ampliación de plazo, y con fecha 10/02/22 en el asiento 29 del cuaderno virtual del contratista se anota la entrega de la resolución de aprobación del adicional de obra N° 01 antes mencionada, dando fin de causal de ampliación de plazo."

Aunado a ello, el residente de obra en el documento denominado **"SUSTENTO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02" (Apéndice n.° 54),** señaló en el ítem **"CAUSAL INVOCADA. (Atrasos y/o Paralizaciones por Causas No Atribuibles al contratista"**, que la causal invocada es por no contar con libre disponibilidad para la ejecución de la partida de base granular con material de préstamo (**01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M),** como consecuencia de la saturación de la capa de sub base, originado por la rotura de tubería de la red de alcantarillado existente.

En atención a ello, la representante común de la supervisión de obra, Shyrlley Katty Gamboa Olortegui mediante carta n.° 018-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, remitió a la Entidad el "INFORME DEL AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02" **(Apéndice n.° 56)**, elaborado por el jefe de supervisión, Elmer Rafael Sánchez Chávez, quien señaló en el **numeral 4.2 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**, del informe antes descrito, la causal y motivo que originó la ampliación de plazo n.° 2, conforme se detalla a continuación:

"(...)
4.2.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA. -
- *La causal que origina la Ampliación de Plazo n.° 02, es porque la entidad, con fecha 10 de febrero del 2022, le entrega al contratista la Resolución que aprueba el Adicional de Obra N°01*

- *La ampliación de plazo N°02 le corresponde al contratista por motivo de no poder ejecutar la partida de base granular desde el 30 de diciembre del 2021 hasta el 10 de febrero del 2022 (un total de 43 días), debido al trámite del Adicional de Obra N°01 – porque en 07 tramos del eje principal de la pavimentación se había deteriorado el alcantarillado, como consecuencia de los trabajos en la sub rasante y sub base. Así mismo recomienda lo siguiente:*

Sobre el particular, el jefe de supervisión señaló en su pronunciamiento, que el motivo que originó la ampliación de plazo n.° 2, estaba motivada en la imposibilidad del contratista de ejecutar los trabajos de la capa de base, el cual correspondió a la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M**; desde el 30 de diciembre de 2021 hasta el 10 de febrero 2022, debido al trámite del Adicional de Obra n.° 1[30] **(Apéndice n.° 28)**, el cual se sustentó en la reparación de la tubería de la red de alcantarillado existente lo que ocasionó filtraciones y saturación de la sub base colocada; asimismo, recomendó a la Entidad aprobar la ampliación de plazo n.° 2 por diecisiete (17) días calendario, según se detalla a continuación:

"(...)
RECOMENDACIONES
"La supervisión recomienda a las autoridades y funcionarios del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo (PEHCBM), APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N°02; solicitado por el contratista, hasta por diecisiete (17) días calendario, Siendo la nueva fecha de término del plazo contractual el día 19 de marzo del 2022.

Al respecto, mediante informe n.° 022-2022-GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP-EAGD el 23 de febrero del 2022 **(Apéndice n.° 57)**, el administrador de contrato, Edward Alberto Gonzales Diaz, comunicó al jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Oscar Andy Ruíz Torres, que era procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por diecisiete (17) días calendario, recomendando continuar con el trámite correspondiente para su aprobación mediante acto resolutivo, cabe precisar que señaló en el numeral **3.1.4 ANÁLISIS DEL SUSTENTO DE LA CONTRATISTA**, lo siguiente.

La causal invocada inicia desde el 30/12/2021, fecha en que se empieza a distorsionar el cronograma de ejecución de obra (...), la misma que se cierra parcialmente el 24/1/2022 con la presentación de la Prestación Adicional de Obra N° 01.

Posterior a dicha fecha, se contabilizan los días transcurridos a partir del 25/01/2022 hasta el 10/02/2022 con la notificación de la Resolución Directoral N° 012-2022-GRSM-PEHCBM/DO, donde se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01. Con lo que finalmente se registran 17 (diecisiete) días calendarios.
(...)

El contratista cuantifica su solicitud de ampliación de plazo N° 02, por diecisiete (17) días calendario, periodo efectivo para la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por rotura intermitente de la secuencia constructiva establecida en el programa de obra. Para el cálculo de los días afectados hace mención al metrado de la partida de BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M que no se pudo ejecutar durante la afectación de la causal.
(...)

El volumen de corte de material suelto que no se pudo ejecutar durante la afectación de la causal fue de 2,832.46 m (equivalente a 18 días calendario); siendo esta una causal abierta y; tomándose como punto de inicio la afectación a la ruta crítica desde el 25/01/2022 hasta la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y, en cumplimiento con la notificación al contratista con fecha 10/02/2022, se registran 17 (diecisiete) días calendario (...).

En atención a ello, el jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Oscar Andy Ruiz Torres, mediante informe n.°157-2022-GRSM-PEHCM/DO-JASLO-OART de 24 de febrero de 2022

[30] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 012-2022-GRSM-PEHCBM/DO del 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

(Apéndice n.° 58), dirigido al director de Obras, Dany Martín Ríos Sajami, se pronunció respecto al informe de solicitud de ampliación de plazo n.° 2, señalando en el numeral **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES,** del informe antes descrito lo siguiente: *"De los documentos presentados por el contratista SE SUSTENTAN el Atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista (el cual tiene su origen en es porque el contratista no ha podido ejecutar la partida de la Base (...), debido a que cuando se realizaron los trabajos en la sub rasante y sub base se han roto algunas tuberías de alcantarillado (desagüe) existente, ocasionado filtraciones"*, al respecto, el jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, señaló que el sustento del atraso y/o paralizaciones es debido a que el contratista no podía ejecutar la partida de **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** en ese sentido, otorgó su conformidad y recomendó continuar con el procedimiento respectivo para su aprobación por diecisiete (17) días calendario mediante acto resolutivo.

Luego el director de Obras, Dany Martin Ríos Sajami, mediante memorando n.° 267-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 25 de febrero del 2022 **(Apéndice n.° 59)**, solicitó al jefe (e) de Oficina de Asesoría Legal Marco Antonio Cachay Seijas, la aprobación del calendario vía acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 2, para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2.

Finalmente, el director de Obras, Dany Martin Ríos Sajami, mediante Resolución Directoral n.° 018-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 28 de febrero del 2022 **(Apéndice n.° 60)**, declaró procedente la ampliación de plazo n.° 2 por diecisiete (17) días calendario, indicándose en dicha resolución lo siguiente:

> ***SE RESUELVE:***
> ***Artículo Primero. - Declarar procedente*** *la Ampliación de Plazo N°02, de ejecución de la Obra: "(...), por 17 días calendario, (...), en consecuencia, el plazo contractual de culminación de la ejecución de la obra se traslada al 19 de marzo de 2022; (...)*

En relación a lo descrito de manera previa, se colige que el contratista, acogió como causal para solicitar la ampliación de plazo n.° 2 el "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", la cual estuvo sustentada en la imposibilidad y no contar con libre disponibilidad para iniciar con la ejecución de la partida de base granular con material de préstamo **(01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M),** y por la no aprobación del adicional de obra n.° 1, como consecuencia de la rotura de catorce (14) tramos de tubería de la red de alcantarillado existente, lo que ocasionó filtraciones y la saturación de la capa de sub base, construida, aspectos que habrían afectado el inicio de ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20;** en ese sentido, la comisión de control con la finalidad de determinar si la partida antes descrita estuvo imposibilitada en el inicio de ejecución debido a la inexistencia de libre disponibilidad para su normal avance programado y por la aprobación del adicional de obra n.° 1, revisó la planilla de metrados **(Apéndice n.° 52)** del expediente técnico de obra, el cronograma de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 18)**, la valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 61)**, conjuntamente con el expediente de Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 28)**, con la finalidad de determinar si la causal invocada por el contratista para su solicitud de ampliación de plazo, contó con el sustento técnico y legal para su procedencia, determinándose lo siguiente:

- **Partida 01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E= 0.20 M, que aparentemente no contaba con libre disponibilidad y posibilidad para su inicio, se ejecutó durante el mes de enero de 2022, según la valorización de obra n.° 3.**

 La comisión de control advirtió, que el contratista sustentó su ampliación de plazo n.° 2, en la imposibilidad y no contar con libre disponibilidad para iniciar con la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** y

por la aprobación del Adicional de Obra n.° 1[31]; sin embargo, a manera de resumen, esta comisión de control advirtió en el punto anterior, que el contratista contaba con el sustento técnico determinado en los planos **(Apéndice n.° 52)**, planilla de metrados **(Apéndice n.° 52)** del expediente técnico de obra, para el inicio de ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20** en el Tramo II de la Obra, pues no se necesitaba de la aprobación del Adicional de Obra n.° 1 para su ejecución y por lo tanto no imposibilitaba la ejecución de la partida antes descrita, toda vez que el adicional de obra debió ejecutarse únicamente en el Tramo I, sin embargo, el contratista no inició con la ejecución de la partida antes descrita, muy por el contrario nuevamente lo acogió como sustento para solicitar la ampliación de plazo n.° 2 por diecisiete (17) días calendario.

Ahora bien, la comisión de control advirtió que la causal invocada por el contratista, careció de sustento técnico y legal, toda vez que existió libre disponibilidad en el Tramo II de la Obra para el inicio de los trabajos de base granular con material de préstamo, y aunado a ello, se evidenció de la revisión de la valorización de obra n.° 3[32], correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, que la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** que aparentemente estaba imposibilitado en su ejecución, fue ejecutada y valorizada en 43,21% en el mes de enero de 2022, esto es, fue ejecutada con antelación a la aprobación del Adicional de Obra n.° 1[33], conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
METRADO Y PROCENTAJE DE AVANCE DE LA PARTIDA 01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20, EN EL MES DE ENERO DE 2022, SIN CONTAR CON APROBACION DE ADICIONAL DE OBRA

Código	Nombre de la partida	Presupuesto contratado				Valorización de obra n°03 01/01/2022 al 31/01/2022		
		Metrado		Costo				
		Und	Metrado	P. Unit S/.	Parcial S/.	Metrado	Valor.	%
1.04	**PAVIMENTO**				**1 067 405,45**			
01.04.01	**SUB BASE**				**207 698,99**			
01.04.01.01	SUB BASE CON MATERIAL GRANULAR SELECCIONADO TMAX 1.5" E=0.20 M	m3	2 910,58	71,36	207 698,99		-	0%
01.04.02	**BASE**				**199 490,16**			
01.04.02.01	BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E= 0.20 M	m3	2 832,46	70,43	199 490,16	1 224,00	86 206,32	43,21%
01.04.03	**CARPETA DE RODADURA**				**660 216,30**			
01.04.03.01	IMPRIMACION CON ASFALTO DILUIDO MC-30	m2	10 006,05	7,27	72 743,98		-	0%
01.04.03.02	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"	m2	10 006,05	58,56	585 954,29		-	0%
01.04.03.03	ENSAYOS DE DEFLECTOMETRIA	KM	1,38	1 100,02	1 518,03		-	0%

Fuente : Valorización de obra n.° 3 del contratista **(Apéndice n.° 61).**
Elaborado : Comisión de control.

De lo antes indicado, se evidenció que el contratista ejecutó y valorizó el 43,21% de la partida de **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** el cual representó el metrado de 1 224 m3, por lo que se demostraría que no solo realizó trabajos en el Tramo II de la Obra, el cual solo tenía como metrado disponible 737,32 m3, muy por el contrario también realizó trabajos de colocación de base granular con material de préstamo en el Tramo I de la Obra el cual tenía disponible un metrado de 2 095,36 m3, a pesar

31 Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 012-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16).**
32 Remitida mediante documento CCRISAC N° 50-2022 de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 62)** por el Gerente General del contratista a la supervisión de obra, con atención al jefe de supervisión, Elmer Rafael Sánchez Chávez, con fecha de recepción el 4 de febrero de 2022; asimismo, mediante carta n.° 016-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, el representante común de la supervisión de obra, remitió a la Entidad, con atención al director de Obras Dany Martín Ríos Sajami el informe n.° 003-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, elaborado por el jefe de supervisión, Elmer Rafael Sánchez Chávez, con el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 3 del contratista **(Apéndice n.° 61)** y los trabajos desarrollado durante el mes de enero de 2022.
33 Resolución Directoral n.° 012-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16).**

de no contar con la aprobación del Adicional de Obra n.° 1**, la misma que aparentemente se encontraba imposibilitada en su ejecución.**

En ese sentido, la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** según el cronograma de ejecución de obra **(Apéndice n.° 18)** vigente, tenía un plazo de ejecución de dieciocho (18) días calendario para ejecutar un volumen de 2 832,46 m3; sin embargo, el contratista ejecutó 1 224,00 m3 de la partida base granular, el cual representa un plazo de ocho (8) días calendario que fue utilizado por el contratista para la ejecución de la partida de base granular con material de préstamo, por lo tanto, la causal invocada en "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por diecisiete (17) días calendario careció de sustento técnico y legal, toda vez que el contratista inició y ejecutó la partida de **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20**, por lo que únicamente le correspondió otorgarle la diferencia del plazo total (18 días calendario), con el plazo utilizado (8 días calendario), el cual corresponde a nueve (9) días calendario por la ampliación de plazo n.° 2.

Por consiguiente, los diecisiete (17) días calendario de ampliación de plazo solicitados por el contratista sustentada en la imposibilidad y no contar con libre disponibilidad para iniciar con la ejecución de la partida de base granular con material de préstamo (**01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M),** y por la no aprobación del adicional de obra n.° 1, no debieron ser aprobados en su totalidad por el jefe de supervisión y funcionarios de la Entidad, toda vez que se demostró que el contratista contaba con libre disponibilidad para la ejecución de los trabajos de base granular con material de préstamo en el Tramo II de la Obra, en el cual no existiría interferencia alguna por los trabajos de reparación de la tubería de red de alcantarillado contemplados en el adicional de obra n.° 1; y más aún que se evidenció que el contratista ejecutó y valorizó en el mes de enero de 2022 el 43,21% de la partida de **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** el cual representó el metrado de 1 224 m3, según la valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 61)**; por lo que se demostraría que no solo realizó trabajos en el Tramo II de la Obra, el cual solo tenía como metrado disponible 737,32 m3, muy por el contrario también realizó trabajos de colocación de base granular con material de préstamo en el Tramo I de la Obra el cual tenía disponible un metrado de 2 095,36 m3, a pesar de no contar con la aprobación del Adicional de Obra n.° 1.

Lo expuesto determinaría, que el jefe de Supervisión, administrador de contrato, jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, y el director de Obras opinaron favorablemente por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 por diecisiete (17) días calendario, a pesar que no existió interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, y la aprobación del adicional de obra n.° 1 para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m, pues se evidenció que el contratista ejecutó y valorizó en el mes de enero de 2022 el 43,21% de la partida de **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** el cual representó el metrado de 1 224 m3, según la valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 61),** ejecución que se dio antes de la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, por lo que el sustento de la causal de la ampliación de plazo n.° 2 careció de fundamento, toda vez que se demostró que la aprobación del adicional de obra n.° 1, no era impedimento para el inicio de los trabajos de base granular con material de préstamo y más aún que se evidenció un avance valorizado de los trabajos antes descrito, por lo tanto, la ampliación de plazo n.° 2 del contratista por diecisiete (17) días calendario, no resultaba procedente por la totalidad de días, toda vez que ocho (8) días calendario no contaron con sustento técnico y legal, siendo que su aprobación benefició al contratista con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago por mayores

gastos generales y con la inaplicación de penalidades por los ocho (8) días mal otorgados en la ampliación de plazo n.°2.

La situación antes indicada, no fue observada por jefe de supervisión, administrador de contrato, jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obra, director de Obras, quienes, por el contrario, declararon procedente, tramitaron y dieron conformidad y solicitaron la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 por cuarenta y tres (43) días calendario, de los cuales doce (12) días calendario no debieron ser aprobados, al no contar con sustento técnico y legal, beneficiando al contratista con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago por mayores gastos generales y con la inaplicación de penalidades por los doce (12) días mal otorgados por las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2.

3. LIQUIDACIÓN DE OBRA, INAPLIACIÓN DE PENALIDAD Y GASTOS GENERALES.

A) Respecto a la liquidación de la ejecución de obra.

Mediante documento CCRISAC n.° 484-2022 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 63)** el contratista presentó a la Entidad, con atención al gerente general, Wilson Eleuterio Becerra Pérez el expediente de Liquidación Técnica y Financiera de obra para su trámite de ley, referida a su revisión y aprobación mediante la resolución administrativa correspondiente; siendo que en la referida liquidación, el contratista determinó un saldo a su favor de S/ 152 176,29 que incluyen reajuste de valorizaciones, mayores gastos generales e intereses por mora en pago de valorizaciones; documento que fue derivado al administrador de contrato, Edward Alberto Gonzales Diaz, el mismo día, para su revisión y pronunciamiento.

Ante ello, mediante informe n.° 101-2022-GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP-EAGD de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, el administrador de contrato, Edward Alberto Gonzales Diaz, solicitó y recomendó al director de Obra (e), Charly Carlomán Pintado Altamirano[34], el pronunciamiento de la supervisión de obra respecto a liquidación de obra presentado por el contratista, asimismo, recomendó derivar la presente liquidación al Área de Supervisión y Liquidación de Obras.

Posteriormente, el jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras Oscar, Andy Ruiz Torres, mediante informe n.° 602-2022-GRSM-PEHCM/DO-JASLO-OART de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, recomendó al director de Obras, Charly Carlomán Pintado Altamirano, solicitar a la supervisión de obra pronunciamiento respecto a la liquidación de obra presentado por el contratista, por lo que, el director de Obras mediante carta n.° 437-2022-GRSM/PEHCBM-DO de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, solicitó a la supervisión de obra pronunciamiento sobre el expediente de liquidación de obra del contratista, ante ello, la representante Común de la supervisión de obra, mediante carta n.° 059-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, remitió al director de Obras, Charly Carlomán Pintado Altamirano, la Liquidación de Obra suscrito por el jefe de supervisión, Elmer Rafael Sánchez Chávez; sin embargo, el administrador de contrato, Edward Alberto Gonzales Díaz, mediante informe n.°111-2022-GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP-EAGD de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, dirigido al director de Obras, con atención al jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Oscar Andy Ruiz Torres, observó la liquidación de obra del contratista y el pronunciamiento de la supervisión de obra, además indicó que la Entidad elaboraría otra Liquidación de Obra, al haberse verificado errores en los cálculos en la liquidación de obra del contratista, tal como se indica:

[34] Mediante Resolución Gerencial n.° 051-2022-GRSM-PEHCBM/GG de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, el Gerente General del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, delegó con eficacia anticipada del 27 de junio de 2022 las atribuciones administrativas que corresponde en la Dirección de Obras a Charly Carlomán Pintado, mediante Resolución Gerencial n.° 003-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, se delega al nuevo director de Obras.

"(...)
"7. CONCLUSIONES
7.7 Visto el Informe de Liquidación Final, del ***CONTRATO N.° 008-2021-GRSM-PEHCBM/PS,*** *para la ejecución de la Obra: "(...)", respecto a la Elaboración de la Liquidación por parte de la ENTIDAD; se tiene que el Costo Final del Contrato ejecutados por la empresa CORPORACION CR INGENIEROS S.A.C, se determina que el Monto Final Recalculado asciende a la suma de S/ 3´368,744.20 sin IGV, y que los pagos a favor del contratista CORPORACION CR INGENIEROS S.A.C por la Entidad (PEHCBM) ascienden a la suma de S/ 3´285,030.75 sin IGV, teniendo un Saldo Final de Contrato ascendente a la suma de S/ 83,713.45 sin IGV, se tiene que es* ***PROCEDENTE*** *aprobar la LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO,*
(...)

8. RECOMENDACIONES
Por lo antes expuesto, se recomienda a la Dirección de Obras disponer las acciones necesarias para emitir el ***Acto Resolutivo*** *con el* ***Monto Aprobado por la ENTIDAD,*** *y hacer de conocimiento a la contratista; para la* ***Aprobación de la LIQUIDACION DE CONTRATO*** *que establece el Costo Final, ejecutados por la empresa CORPORACION CR INGS S S.A.C., respecto al CONTRATO N.° 008-2021-GRSM-PEHCBM/PS, para la ejecución de la Obra: (...)". ...*
(...)"

Ante ello, el jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Oscar Andy Ruiz Torres, mediante informe n.° 702-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, teniendo en cuenta la revisión y observaciones realizadas por el administrador de contrato, Edward Alberto Gonzales Díaz, mediante informe n.° 111-2022-GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP-EAGD de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, señaló que es procedente aprobar la liquidación final del contrato de ejecución de obra, y recomendó a la Dirección de Obras disponer las acciones necesarias para emitir el acto resolutivo de la liquidación final de contrato de obra practicado por la Entidad ascendente a S/ 3 368 744,20 sin IGV, que establece un saldo final de contrato por S/ 83 713,45.

Finalmente, el director de Obras, Charly Carlomán Pintado Altamirano, mediante Resolución Directoral n.° 103-2022-GRSM/PEHCBM/DO de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17),** aprobó la liquidación[35] final de contrato de obra practicado por la Entidad, conforme detalla a continuación:

"(...)
Artículo Tercero. - APROBAR *la Liquidación Final de Contrato de Obra practicado por la Entidad, ascendente a la suma de* ***S/ 3´368,744.20*** *no inc. IGV, respecto al* ***Contrato N.° 008-2021-GRSM-PEHCBM/PS,*** *para la ejecución de la obra: (...); habiéndose efectuado pagos al contratista por S/ 3´285,030.75 no inc. IGV; por lo que se establece un saldo final de Contrato por S/ 83,713.45 no incluye IGV, conforme consta en la documentación que sustenta la presente resolución, según cuadro resumen:*

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO POR LA ENTIDAD

ITEM	DESCRIPCION	COSTO FINAL DE OBRA (S/)	MONTOS PAGADOS (S/)	SALDO POR PAGAR (S/)
A.	MONTO DE VALORIZACION SIN REAJUSTE	2,729,990.87	2,729,990.86	0.01
	De la Obra Principal	2,707,777.77	2,707,777.76	0.01
	VALORIZACION N°01	555,943.35	555,943.35	0.00
	VALORIZACION N°02	51,980.35	51,980.35	0.00
	VALORIZACION N°03	467,138.46	467,138.46	0.00
	VALORIZACION N°04	492,753.70	492,753.70	0.00
	VALORIZACION N°05	119,606.91	119,606.91	0.00
	VALORIZACION N°06	533,205.71	533,205.71	0.00
	VALORIZACION N°07	487,149.29	487,149.28	0.01
	Del Adicional de Obra N°01	22,213.10	22,213.10	0.00
	VALORIZACION N°01	22,213.10	22,213.10	0.00

[35] El cual fue elaborado por el administrador de contrato, Edward Alberto Gonzales Diaz.

ITEM	DESCRIPCION	COSTO FINAL DE OBRA (S/)	MONTOS PAGADOS (S/)	SALDO POR PAGAR (S/)
B.	REAJUSTE DE LA VALORIZACION	674,146.47	606,299.62	67,846.85
	De la Obra Principal	669,957.30	602,420.10	67,537.20
	VALORIZACION N°01	111,744.61	97,290.09	14,454.52
	VALORIZACION N°02	10,448.05	10,136.17	311.88
	VALORIZACION N°03	92,493.41	93,894.83	-1,401.42
	VALORIZACION N°04	107,420.31	97,565.23	9,855.08
	VALORIZACION N°05	31,935.05	26,074.31	5,860.74
	VALORIZACION N°06	162,094.54	142,365.92	19,728.62
	VALORIZACION N°07	153,821.33	135,093.55	18,727.78
	Del Adicional de Obra N°01	4,189.17	3,879.52	309.65
	VALORIZACION N°01	4,189.17	3,879.52	309.65
C.	DEDUCCION DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE	-132,156.87	-51,259.73	-80,897.14
	ADELANTO DIRECTO	-1,318.03	-4,448.50	3,130.47
	ADELANTO DE MATERIALES N°01	-130,838.84	-46,811.23	-84,027.61
D.	ADELANTOS OTORGADOS	812,286.04	812,286.04	0.00
	ADELANTO DIRECTO	270,777.77	270,777.77	0.00
	ADELANTO DE MATERIALES N°01	541,508.27	541,508.27	0.00
E.	AMORTIZACION DE ADELANTOS	-812,286.04	-812,286.04	0.00
	ADELANTO DIRECTO	-270,777.77	-270,777.77	0.00
	ADELANTO DE MATERIALES N°01	-541,508.27	-541,508.27	0.00
F.	MAYORES GASTOS GENERALES	94,912.31	0.00	94,912.31
	REC. MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES	94,912.31	0.00	94,912.31
G.	INTERESES POR MORA EN PAGO DE VALORIZACIONES	1,851.42	0.00	1,851.42
	EJECUCIÓN DE OBRA	1,851.42	0.00	1,851.42
I.	TOTAL GENERAL: A+B-C-D-E+F+G	3,368,744.20	3,285,030.75	83,713.45
II.	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	0.00	0.00	0.00
	DEL MONTO NETO FACTURABLE	0.00	0.00	0.00
III.	COSTO FINAL DE OBRA (I + II)	3,368,744.20	3,285,030.75	83,713.45

Artículo Cuarto*. - APROBAR** *la aplicación de* ***DEDUCCION *por un monto total de S/ 10,501.36, por concepto de costo de Extensión de los Servicios de Supervisión y placa recordatoria, sobre el cálculo de la liquidación de obra, estableciéndose que el Saldo Final a Favor de la contratista Corporación CR INGS SAC, que asciende* ***S/ 73,212.09,*** *de acuerdo al siguiente detalle:*

ITEM	DESCRIPCION	COSTO FINAL DE OBRA (S/)	MONTOS PAGADOS (S/)	SALDO POR PAGAR (S/)
III.	COSTO FINAL DE OBRA (I + II)	3,368,744.20	3,285,030.75	83,713.45
G.	DEDUCIONES	9,751.36	0.00	9,751.36
	OTROS	9,751.36	0.00	9,751.36
	COSTO POR LA EXTENCION DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISION	9,751.36	0.00	9,751.36
H.	PLACA RECORDATORIA	750.00	0.00	750.00
		750.00	0.00	750.00
J.	PENALIDADES	117,418.96	117,418.96	0.00
	DEL MONTO NETO FACTURABLE	117,418.96	117,418.96	0.00
VI.	MONTO A CANCELAR AL CONTRATISTA (FACTURABLE): III-(G+H+J)	3,240,823.88	3,167,611.79	73,212.09
		MONTO NETO	S/. 73,212.09	
		IGV (EXONERADO)	-	
		MONTO TOTAL A GIRAR	S/. 73,212.09	

Cabe precisar que la liquidación de obra practicada por la Entidad y aprobado mediante Resolución Directoral n.° 103-2022-GRSM/PEHCBM/DO de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, consideró el cobro de penalidades por mora ascendente a S/ 117 418,96[36].

[36] Mediante informe n.°111-2022-GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP-EAGD de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, del administrador de contrato, Edward Alberto Gonzales Díaz, informe n.° 702-2022-GRSM/PEHCBM/DO-JASLO-OART de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 70)** del jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Oscar Andy Ruiz Torres, tomando como referencia el informe

El saldo a favor del contratista de S/ 73 212.09, fue cancelado según comprobante de pago 000058-RD de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, con registro SIAF n.° 0000003605; siendo que previamente a dicho pago, se contó con la opinión favorable del administrador de contrato, mediante informe n.° 122-GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VPM-EAGD de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, del jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Oscar Andy Ruiz Torres, mediante informe n.° 814-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, y del Directo de Obras, Charly Carlomán Pintado Altamirano mediante memorando n.° 1647-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 75).**

De lo antes descrito, se observó lo siguiente:

✓ **Inaplicación de penalidad por mora durante la ejecución de la obra por S/ 243 636,19.**

Esta comisión de control, evaluó las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, por lo cual la Entidad otorgó cuarenta y tres (43) días calendario de plazo adicional, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", de los cuales doce (12) días calendario no contaron con el sustento técnico y legal, el cual conllevó a que la fecha de término programada inicial fuese modificada por las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad; sin embargo, es necesario descontar a la fecha de término programada calculada por la Entidad, el plazo que no correspondía ser reconocido por las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 de los cuarenta y tres (43) días calendario declarados procedentes, a fin de determinar el retraso en la ejecución de la obra, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
MODIFICACIONES DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DEBIDO A LAS AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS POR LA ENTIDAD

Fecha de inicio del plazo de ejecución (a)	Plazo de ejecución inicial (d.c.) (b)	Fecha de término programado inicial (c)= (a)+(b)	Modificaciones del plazo (días calendario)			Fecha de término programado calculada por la Entidad (g)=(c)+(d)+(e)	Fecha de término programada calculada por la comisión de control (h)=(c)+(d)+(e)-(f)
			Plazo ampliado por la Entidad (d.c.) (d)	Plazo suspendido por las partes (d.c.) (e)	Plazo que no correspondía ser ampliado (d.c.) (f)		
7/12/2021	60	4/2/2022	64	23	12	2/5/2022	20/4/2022

Fuente : Contrato n.° 008-2021-GRSM-PEHCBM/PS el 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**; Resolución Directoral n.° 008-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**; Resolución Directoral n.° 018-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 60)**; Resolución Directoral n.° 021-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 76)**; Resolución Directoral n.° 020-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 77)**; Resolución Directoral n.° 026-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, Resolución Directoral n.° 039-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 79)**; Resolución Directoral n.° 046-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**; Resolución Directoral n.° 047-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 80)**; Resolución Directoral n.° 049-2022-GRSM-PEHCBM/DO del 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 81)**; y Asiento n.° 114 del Supervisor de Obra, del 14 de mayo de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado : Comisión de Control.

Sobre particular, se tiene que la fecha de término determinado por la comisión de control corresponde al 20 de abril de 2022.

CUADRO N° 11
CUANTIFICACIÓN DEL RETRASO EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA

Fecha de término programada calculada (a)	Fecha de término de obra real (b)	Retraso (c)=(b)-(a)
20/4/2022	10/5/2022	12

Fuente : Asiento n.° 336 de 1 de octubre de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado : Comisión de control.

n.° 607-2022-GRSM-PEHCBM/UL **(Apéndice n.° 71)** de 22 de julio de 2022 del jefe de la Unidad de Logística señalaron, teniendo en cuenta la fecha límite para el cumplimiento de la obligación contractual (2/5/2022) y la fecha de cumplimiento de obligación contractual (10/5/2022), ocho (8) días de retraso incurrido, el cual correspondió al monto total S/117 418,96 de penalidad por mora.

Bajo ese contexto, se evidenció que la culminación real de la Obra fue el 10 de mayo de 2022[37], según asiento n.° 113 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15)** del residente de obra, y teniendo en cuenta la fecha de término programada calculada el 20 de abril de 2022 por parte de la comisión de control, se determinó que existieron doce (12) días calendario de retraso injustificado en la ejecución de la Obra.

Ahora bien, de conformidad con lo regulado en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en la *"CLÁUSLA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES"* del contrato n.° 008-2021-GRSM-PEHCBM/PS de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, para la ejecución de la obra, referida a penalidades del contrato, debió aplicarse penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO Nº 12
CÁLCULO DE PENALIDAD

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES	
Fórmula	*Penalidad diaria= 0,10 x monto vigente F x plazo vigente en*	*Art. 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*	
Monto vigente	*S/ 3 368 744.20*	*Costo final de obra, aprobado en la liquidación final de contrato aprobado mediante Resolución Directoral n.° 103-2022-GRSM/PEHCBM/DO de 26 de octubre de 2022.*	
Plazo vigente (días calendario)	*116 días calendario*	*Plazo contractual* *Ampliación de Plazo n.° 1[38]* *Ampliación de plazo n.° 2[39]* *Ampliación de plazo n.° 3[40]* *Ampliación de plazo n.° 4[41]* *Ampliación de plazo n.° 5[42]* *Ampliación de plazo n.° 6[43]* *Ampliación de plazo n.° 7[44]*	= *60 d.c.* = *22 d.c* = *9 d.c.* = *7 d.c* = *11 d.c.* = *1 d.c* = *1 d.c.* = *1 d.c* *112 d.c*
F	*0.15*	*Para plazos mayores a 60 días calendario*	
Penalidad diaria		*S/ 20 052,05*	
Penalidad por 12 días calendario		*S/ 240 624,60*	
Penalidad máxima a aplicar (10% del monto del contrato vigente)		*S/ 336 874,42*	
Penalidad para aplicar		*S/ 240 624,60*	

Fuente : Contrato n.° 008-2021-GRSM-PEHCBM/PS el 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, Resolución Directoral n.° 103-2022-GRSM/PEHCBM/DO de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado : Comisión de control.

De acuerdo con lo descrito, se obtiene una penalidad diaria que asciende a S/ 20 052,05, que multiplicado por los doce (12) días que no correspondía ser ampliado, se obtiene una penalidad total de S/ 240 624,60; siendo dicho monto inferior al monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente que es de S/ 336 874,42; no obstante, cabe precisar que en la liquidación practicada por la Entidad se consideró y aprobó una penalidad al contratista correspondiente a S/ 117 418,96, por lo que sumado a la penalidad calculada por la comisión de control se tiene un monto de S/ 358 043,56, el cual supera el monto máximo del (10%) del contrato vigente que puede ser aplicado al contratista por penalidad por mora, de

[37] Mediante informe n.°111-2022-GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP-EAGD de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, del administrador de contrato, Edward Alberto Gonzales Díaz, informe n.° 702-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 70)** del jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Oscar Andy Ruiz Torres, tomando como referencia el informe n.° 607-2022-GRSM-PEHCBM/UL **(Apéndice n.° 71)** de 22 de julio de 2022, del jefe de la Unidad de Logística señalaron, teniendo en cuenta la fecha límite para el cumplimiento de la obligación contractual (2/5/2022) y la fecha de cumplimiento de obligación contractual (10/5/2022), ocho (8) días de retraso incurrido, el cual correspondió al monto total S/117 418,96 de penalidad por mora.

[38] Correctamente otorgados.
[39] Correctamente otorgados.
[40] Declarados procedentes.
[41] Declarados procedentes.
[42] Declarados procedentes.
[43] Declarados procedentes.
[44] Declarados procedentes.

acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, también correspondió el cobro de **S/ 219 455,46**, que conjuntamente con la penalidad aplicada por la Entidad, representa el 10% del monto del contrato vigente.

Por lo tanto, **la Entidad también debió aplicar al contratista, en la liquidación de contrato de ejecución de obra, la penalidad por el monto que asciende a S/ 219 455,46**, toda vez que con dicho monto y la penalidad aplicada por la Entidad de S/ 117 418,96, corresponden al monto máximo de penalidad que puede ser aplicada, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

✓ **Pago de mayores gastos generales por ocho (8) días calendario otorgados en la ampliación de plazo n.° 2 sin sustento técnico y legal, ocasionó perjuicio económico de S/ 24 180,73.**

De la revisión de la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de ejecución de Obra, practicada por la Entidad, se advirtió el pago de Mayores Gastos Generales de S/ 51 403,87 por los diecisiete (17) días calendario de la ampliación de plazo n.° 2 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 018-2022-GRSM-PEHCBM de 28 de febrero del 2022 **(Apéndice n.° 60)**; sin embargo, esta comisión de control, determinó en el presente informe, que no correspondió el otorgamiento de los días diecisiete (17) días aprobados por la Entidad, muy por el contrario solo correspondió otorgar nueve (9) días adicionales para la ejecución de los trabajos de base granular con material de préstamo, tal como se muestra a continuación:

Mayores Gastos Generales (MGG) = GGVd * Ip / Io

Donde:

GGVd = Gasto General Variable Diario

GGVd = Gastos Generales Variables Ofertados / n.° días del plazo contractual

GGVd = S/ 169 434.89 / 60

GGVd = S/ 2 823,91

AP : Ampliación de plazo otorgado
Ip : Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI correspondiente al mes de calendario en que ocurre la causal de ampliación de plazo contractual, el cual es publicado en el diario El Peruano.
Io : Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI correspondiente al mes del valor referencial, el cual es publicado en el diario oficial El Peruano.

CUADRO N° 13
CÁLCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2

Ampliación de plazo	Días	GGVd (a)	Periodo de ampliación de plazo		Ip (mes de ocurrencia) (d)	Io (Valor referencial) (e)	Mayor Gasto General S/ (a)*((c) – (b) + 1) * d / e
			Inicio (b)	Final (c)			
N° 2	8	2 823,91	24/1/2022	31/1/2022	500,07	467,02	24 190,02
	1		1/2/2022	1/2/2022	501,62		3,033.12
Total Mayores Gastos Generales							**27 223,14**

Fuente : Resolución Directoral n.° 103-2022-GRSM/PEHCBM/DO de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado : Comisión de control.

Del cálculo obtenido, se tiene un monto de S/ 27 223,14 que correspondería al pago de Mayores Gastos Generales por nueve (9) días correspondiente a la Ampliación de Plazo n.° 2.

Por lo tanto, del total de Mayores Gastos Generales por S/ 51 403,87 en la Liquidación Final de Obra, reconocidos por diecisiete (17) días calendario correspondiente a la ampliación de plazo n.° 2, menos el monto de S/ 27 223,14 obtenido por nueve (9) día calendario que se le debió otorgar; se concluye que **no correspondió reconocer el monto de S/ 24 180,73**[45] por ocho (8) días mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 2 que no contó con sustento técnico y legal, ya que no se acreditó afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El monto de Mayores Gastos Generales de S/ 51 403,87 por la ampliación de plazo n.° 2, que fue incluida en el saldo a favor del contratista en la Liquidación Final de Obra aprobado mediante Resolución Directoral n.° 103-2022-GRSM/PEHCBM/DO de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, y que fueron cancelados al contratista mediante comprobante de pago 000058-RD de 27 de diciembre de 2022, con registro SIAF n.° 0000003605, **significó que el importe de S/ 24 180,73 que no correspondía del monto total de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo n.° 2, se constituya en un perjuicio económico para la Entidad,**

De los hechos antes expuestos, se evidenció el administrador de contrato, Edward Alberto Gonzales Díaz y el jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras Oscar, Andy Ruiz Torres tramitaron y aprobaron la liquidación final de ejecución de la obra presentado por el contratista, siendo aprobada por el director de Obras, Charly Carlomán Pintado Altamirano, sin advertir la aplicación de la penalidad por mora de **S/ 219 455,46** por los doce (12) días mal otorgados de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 del contratista; así como el reconocimiento y pago de Mayores Gastos Generales por **S/ 24 180,73,** que no correspondía por los ocho (8) días mal otorgados de la ampliación de plazo n.° 2, lo que benefició a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago, evitando además el pago por el monto de S/ 219 455,46 de penalidad por mora y el pago de S/ 24 180,73 por Mayores Gastos Generales por los días mal otorgados de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2.

B) Respecto a la liquidación de la supervisión de obra.

Mediante carta n.° 062-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 82)** la supervisión de obra, presentó a la Entidad, con atención al director de Obras, Charly Carlomán Pintado Altamirano la liquidación de los servicios de supervisión para su trámite correspondiente, siendo que en la referida liquidación, la supervisión determinó un saldo a favor de S/ 47 746,89 que incluyen reajuste de valorizaciones, montos retenidos; documento que fue derivado al administrador de contrato, Edward Alberto Gonzales Diaz, el mismo día, para su revisión y pronunciamiento.

Siendo así, mediante informe n.°120 GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP-EAGD de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, el administrador de contrato, Edward Alberto Gonzales Diaz, remite al Director de Obra (e), Charly Carlomán Pintado Altamirano, su pronunciamiento de la revisión a la Liquidación de los Servicios de Supervisión de obra, donde menciona que luego de la revisión, se ha encontrado errores en los cálculos y por ende se observa la Liquidación de los Servicios de Supervisión; por lo que procedió como Entidad a realizar una nueva Liquidación del Contrato de la Supervisión, tal como se verifica:

[45] S/ 51 403,87 - S/ 27 223,14 = **S/ 24 180,73**

"(...)
"8. CONCLUSIONES
(...)
*8.4 La Entidad a través del Administrador de Contrato, **Ing. Edward Alberto Gonzales Díaz**, han efectuado la revisión de la Liquidación presentada por la Supervisión considerándola **OBSERVADA**; y además de efectuar el recalculo de la Liquidación Final (Costo Final del Contrato), teniendo el Resumen de Control de Pagos a cuenta realizados por la Entidad al contratista, respecto al **CONTRATO N° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS**, realizando las debidas correcciones del caso, ha estimado que el **Costo Total de los Servicios de supervisión asciende** a, **S/ 245,112.47** sin. IGV; se han realizado Pagos a Cuenta, por **S/ 221, 791.36** sin. IGV y existe un Saldo de servicio de supervisión de S/. **23,321.11, sin IG (Veintitrés Mil Tres Cientos Veintiuno con 11/100)**.*
(...)

*8.6 Visto el Informe de Liquidación Final, del **CONTRATO N.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS,** para el servicio de supervisión de la Obra: "(...)", respecto a la Elaboración de la Liquidación por parte de la ENTIDAD; se tiene que el Costo Final del Contrato ejecutados del CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN, se determina que el Monto Final Recalculado asciende a la suma de **S/ 245,112.47 sin. IGV**, y que los pagos a cuenta a favor del CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN por la Entidad (PEHCBM) ascienden a la suma de **S/ 221,791.36** sin. IGV, teniendo un Saldo Final de Contrato ascendente a la suma de **S/ 23,321.11** sin IGV, se tiene que es **PROCEDENTE** aprobar la **LIQUIDACION FINAL DEL SERVICIO DE SUPERVISION**,*
(...)

8. RECOMENDACIONES
*Por lo antes expuesto, se recomienda a la Dirección de Obras disponer las acciones necesarias para emitir el **Acto Resolutivo** con el **Monto Aprobado por la ENTIDAD,** y hacer de conocimiento a la contratista; para la **Aprobación de la LIQUIDACION DE CONTRATO** que establece el Costo Final, ejecutados por el Consorcio Supervisor San Martin., respecto al CONTRATO N.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS, para la ejecución de la Obra: (...)". ...*
(...)"

Por lo tanto, el jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Oscar Andy Ruiz Torres, mediante informe n.° 799-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, teniendo en cuenta la revisión y observaciones realizadas por el administrador de contrato, Edward Alberto Gonzales Díaz, mediante informe n.° 120 GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP-EAGD de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, señaló que es procedente aprobar la liquidación final del servicio de supervisión de obra, y recomendó a la Dirección de Obras disponer las acciones necesarias para emitir el acto resolutivo con el monto de la liquidación final de contrato de obra practicado por la Entidad ascendente a S/ 245 112,47 sin IGV, que establece un saldo final de contrato por S/ 23 321,11, y hacer de conocimiento a la contratista.

Finalmente, el director de Obras, Charly Carlomán Pintado Altamirano, mediante Resolución Directoral n.° 121-2022-GRSM/PEHCBM/DO de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, aprobó la liquidación final de contrato de supervisión de obra practicado por la Entidad, conforme detalla a continuación:

"(...)
***Artículo Segundo. – APROBAR,** la Liquidación Final de Contrato de Supervisión practicado por la Entidad, ascendente a la suma de S/ 245,112.47 no inc. IGV, respecto al Contrato N.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS, para la Supervisión de la ejecución de la obra: (...); habiéndose efectuado pagos al contratista por S/ 221,791.36 sin IGV; con un saldo final del contrato a favor del Supervisor Consorcio Supervisor San Martin de S/ 23,321.11 sin IGV, de acuerdo al siguiente detalle:*

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA
Elaborado por la Entidad y ratificada por JASLO (...)

ITEM	DESCRIPCION	COSTO FINAL DE OBRA (S/)	MONTOS PAGADOS (S/)	SALDO POR PAGAR (S/)
1.-	**MONTO DE VALORIZACION**	**221,791.36**	**221,791.36**	**0.00**
	SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA	**221,791.36**	**221,791.36**	**0.00**
		-	-	-
	CONTRATO PRINCIPAL - SUPERVISION DE OBRA	**102,600.00**	**102,600.00**	**0.00**
	Val. de Sup. N° 01 - (07/12/2021 al 20/12/2021)	23,940.00	23,940.00	0.00
	Val. de Sup. N° 02 - (21/12/2021 al 31/12/2021)	18,810.00	18,810.00	0.00
	Val. de Sup. N° 03 - (01/01/2022 al 31/01/2022)	53,010.00	53,010.00	0.00
	Val. de Sup. N° 04 - (01/02/2022 al 04/02/2022)	6,840.00	6,840.00	0.00
	AMPLIACIONES DE PLAZO POR ADICIONALES Y OTROS	**109,440.00**	**109,440.00**	**0.00**
	Val. Por ampliación de plazo N° 01 - (05/02/2022 al 02/03/2022)	44,460.00	44,460.00	0.00
	Val. Por ampliación de plazo N° 02 - (03/03/2022 al 19/03/2022)	29,070.00	29,070.00	0.00
	Val. Por ampliación de plazo N° 03 - (20/03/2022 al 26/03/2022)	11,970.00	11,970.00	0.00
	Val. Por ampliación de plazo N° 04 - (19/04/2022 al 29/04/2022)	18,810.00	18,810.00	0.00
	Val. Por ampliación de plazo N° 05 - (30/04/2022)	1,710.00	1,710.00	0.00
	Val. Por ampliación de plazo N° 06 - (01/05/2022)	1,710.00	1,710.00	0.00
	Val. Por ampliación de plazo N° 07 - (02/05/2022)	1,710.00	1,710.00	0.00
	EXTENSION DE SERVICIO (PAGO POR PARTE DEL CONTRATISTA)	**9,751.36**	**9,751.36**	**0.00**
	Val. Por Extensión de Plazo N° 01 - (03/05/2022 al 10/05/2022)			
2.-	**RECEPCION Y LIQUIDACION DE LA OBRA**	**9,971.94**	**0.00**	**9,971.94**
		9,971.94	0.00	9,971.94
3.-	**REAJUSTE**	**13,349.17**	**0.00**	**13,349.17**
		13,349.17	0.00	13,349.17
4.-	**AMORTIZACION DE ADELANTOS**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	ADELANTO EN EFECTIVO	0.00	0.00	0.00
5.-	**DEDUCTIVOS**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA	0.00	0.00	0.00
	RECEPCION Y LIQUIDACION DE OBRA	0.00	0.00	0.00
6.-	**LIQUIDACION NETA SIN IGV**	**245,112.47**	**221,791.36**	**23,321.11**
7.-	**PENALIDADES**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
8.-	**MONTO A CANCELAR FACTURABLE**			**23,321.11**

(...)"

Cabe precisar que la liquidación practicada por la Entidad y aprobado mediante Resolución Directoral n.° 121-2022-GRSM/PEHCBM/DO de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, no consideró el cobro de penalidades por mora u otras penalidades.

El sado a favor de la supervisión de obra de S/ 23 321,11, fue cancelado según comprobantes de pago n.os 000072-15-27 y 000073-15-27 ambos de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 86)**, con registro SIAF n.° 0000000863, siendo que previamente se contó con la opinión favorable del administrador de contrato, Edward Alberto Gonzales Díaz, mediante informe n.° 004-2023-GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, del jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Gunther Vásquez Pérez mediante informe n.° 183-2023-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-GVP de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, y del director de Obras, Gorki Lionel Bardales Díaz mediante memorando n.° 413-2023-GRSM-PEHCBM/DO de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 89)**.

Inaplicación de penalidad por mora durante la ejecución de la obra por S/ 11 257,19.

La Comisión de Control, evaluó la ampliación de plazo n.° 1, solicitada por el supervisor de Obra por veintiséis (26) días calendario, de los cuales veintiún (21) días no correspondían, al no contar con el sustento técnico y legal, debido a que la Entidad no advirtió la demora para ratificar y emitir opinión de la necesidad del adicional de obra n.°1, esta demora conllevo al contratista a solicitar las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 por cuarenta y tres (43) días calendario; sin embargo, es necesario descontar el plazo que no correspondía (21 d.c) ser

reconocido por la ampliación de plazo n.° 1 de la supervisión de los veintiséis (26) días calendario declarados procedentes.

Bajo ese contexto, se evidenció que la culminación real de la Obra fue el 10 de mayo de 2022, según asiento n.° 113 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15)** del residente de obra, y teniendo en cuenta la fecha de término programada calculada el 20 de abril de 2022 por parte de la comisión de control, se determinó que existieron veintiuno (21) días calendario de retraso injustificado para que el supervisor de obra ratifique y emita opinión sobre la necesidad de ejecutar el adicional de obra n.°1 en la ejecución de la Obra.

Ahora bien, de conformidad con lo regulado en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en la *"CLÁUSLA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES"* del Contrato n.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, para la supervisión de la obra, referida a penalidades del contrato, debió aplicarse penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 14
CÁLCULO DE PENALIDAD

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES	
Fórmula	Penalidad diaria= 0,10 x monto vigente / F x plazo vigente en días	Art. 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	
Monto vigente	S/ 245,112.47	Costo final de obra, aprobado en la liquidación final de contrato aprobado mediante Resolución Directoral n.° 121-2022-GRSM/PEHCBM/DO de 1 de diciembre de 2022.	
Plazo vigente (días calendario)	111 días calendario	Plazo contractual Ampliación de Plazo n.° 1[46] Ampliación de plazo n.° 2[47] Ampliación de plazo n.° 3[48] Ampliación de plazo n.° 4[49] Ampliación de plazo n.° 5[50] Ampliación de plazo n.° 6[51] Ampliación de plazo n.° 7[52] Extensión de Supervisión de Obra	= 60 d.c. = 5 d.c = 17 d.c. = 7 d.c = 11 d.c. = 1 d.c = 1 d.c. = 1 d.c = 8 d.c 111 d.c
F	0.15	Para plazos mayores a 60 días calendario	
Penalidad diaria		S/ 1 472.15	
Penalidad por 21 días calendario		S/ 30 915.09	
Penalidad máxima a aplicar (10% del monto del contrato vigente)		S/ 11 257,19	
Penalidad para aplicar		S/ 11 257,19	

Fuente : Contrato n.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS el 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, Resolución Directoral n.° 121-2022-GRSM/PEHCBM/DO de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 85)**.
Elaborado : Comisión de control.

De acuerdo con lo descrito, se obtiene una penalidad diaria que asciende a S/ 1 472,15, que multiplicado por los veintiuno (21) días que no correspondía ser ampliado, se obtiene una penalidad total de S/ 30 915, 09; siendo dicho monto mayor al monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente que es de S/ 11 257,19, concluyéndose que al haber superado el monto máximo del (10%) del contrato vigente, correspondió resolver el contrato de supervisión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

46 Correctamente otorgados.
47 Correctamente otorgados.
48 Declarados procedentes.
49 Declarados procedentes.
50 Declarados procedentes.
51 Declarados procedentes.
52 Declarados procedentes.

Por lo tanto, la Entidad debió aplicar en la liquidación de contrato de servicio de supervisión de obra de obra, la penalidad por el monto que asciende a S/ 11 257,19, toda vez que dicho monto corresponde al monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

✓ **Inaplicación de penalidad por otras penalidades durante la ejecución de la obra por S/ 11 257,19.**

Al respecto, para el presente desarrollo se tuvo en cuenta los hechos evidenciados en el literal **b)** del numeral **1.1** del presente informe; siendo así, conforme se advirtió la ampliación de plazo n.° 1 del contratista y la solicitada por el supervisor de Obra; por la cual la Entidad otorgó veintiséis (26) días calendario de plazo adicional, de los cuales veintiún (21) días calendario se debieron a la demora del jefe de supervisión para ratificar y emitir opinión de la necesidad del adicional de obra, generó la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, sin contar con el sustento técnico y legal, asimismo, conllevó a que la fecha de término programada inicial fuese modificada por la ampliación de plazo aprobada.

Al respecto, la comisión de control evidenció que la Entidad no advirtió la responsabilidad del jefe de Supervisión en su demora para ratificar y comunicar a la misma, la necesidad de ejecutar un adicional de obra; lo que generó se otorgue al contratista mayor plazo del debido, asimismo, transgredió sus funciones como supervisor de Obra indicadas en el contrato n.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, al no comunicar a tiempo las consultas y ocurrencias relevantes en obra, y que afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Y tal como estipula el contrato n.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, en su Cláusula Decima Tercera: Penalidades, la Entidad debió resolver el contrato de Supervisor de Obra por incumplimiento de funciones, al haber superado en 10% de penalidades en el acápite "otras penalidades". Tal como se calcula a continuación:

CUADRO N° 15
CÁLCULO DE PENALIDAD

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
Fórmula	Penalidad diaria= 1.0 UIT x cada día de atraso	Contrato n.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS.
Días sin comunicar	21	Obtenido de las ocurrencias anotadas en Cuaderno de Obra.
Precio de UIT al 2022		S/ 4 600,00
Monto de Contrato		S/ 112 571,94
Penalidad por 21 días calendario		S/ 96 600,00
Penalidad máxima por aplicar (10% del monto del contrato vigente)		S/ 11 257,19
Penalidad para aplicar		S/ 11 257,19

Fuente :Contrato n.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS el 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado : Comisión de control.

De acuerdo con lo descrito, se obtiene una penalidad diaria que asciende a S/ 4 600,00, que multiplicado por los veintiún (21) días que no correspondía otorgar, se obtiene una penalidad total de S/ 96 600,00; siendo dicho monto mayor al monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente que es de S/ 11 257,19, concluyéndose que al haber superado el monto máximo del (10%) del contrato vigente, correspondió resolver el contrato de Supervisión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo tanto, **la Entidad debió aplicar en la liquidación de contrato de servicio de supervisión de obra de obra, la penalidad por el monto que asciende a S/ 11 257,19**, toda vez que dicho monto corresponde al monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

De los hechos antes expuestos, se evidenció el administrador de contrato, Edward Alberto Gonzales Diaz y el jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras Oscar, Andy Ruiz Torres tramitaron liquidación final de supervisión de la obra, siendo aprobada por el director de Obras, Charly Carlomán Pintado Altamirano, sin advertir la aplicación de la penalidad por mora de S/11 257,19 y de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, con lo cual el Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, el pago por el monto de S/11 257,19 de penalidad por mora y el pago de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades.

Los hechos antes expuestos trasgredieron las siguientes normativas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

"Artículo 34.- Modificaciones al contrato
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018** y modificatorias que establece:

"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

(...)
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
(...)

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad
146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
(...)

Artículo 161. Penalidades
(...)
161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)
(...)

161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*
b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
 b.1) *Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25*
 B.2) *Para obras: F = 0.15*

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
(...)

Artículo 164. Causales de resolución

164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
(...)
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
(...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Contrato de Ejecución de Obra n.° 008-2021-GRSM-PEHCBM/PS de 20 de octubre de 2021, para la ejecución de Obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal SM-929, Tramo: EMP. PE-5N (Nuevo Bambamarca) – Villa Palma, del distrito de Tocache, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martin".*

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento...
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\textbf{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El atraso se justifica a través de la solicitud de ampliaciones de plazo debidamente aprobado.
(...)"

- **Bases integradas de la Licitación Pública n. 02-2021-GRSM-PEHCBM/CS- Primera Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal SM-929, Tramo: EMP. PE-5N (Nuevo Bambamarca) – Villa Palma, del distrito de Tocache, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martin".***

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

(...)

3.12. PENALIDADES

3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento."

Contrato por la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal SM-929, Tramo: EMP. PE-5N (Nuevo Bambamarca) – Villa Palma, del distrito de Tocache, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martin"*, n.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS de 23 de julio de 2021.

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\textbf{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(...)	(...)	(...)	(...)
8	Por no informar a la Entidad sobre consultas y ocurrencias en obra en el plazo de dos (02) días hábiles luego de haber sido anotado en el cuaderno de obra, que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra	(1.0 UIT) por cada día de atraso	Según informe del Área Usuaria a Cargo de la Supervisión del Contrato

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

*Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.*
(...)"

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
(...)

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe máximo de S/ 11 257,19 por concepto penalidad por mora, y S/11 257,19 por concepto de otras penalidades, y por lo tanto no pueda resolver el contrato de la supervisión de obra, y ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 219 455,46 por inaplicación de penalidad y S/ 24 180,73 por reconocimiento de Mayores Gastos Generales, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del **administrador de contrato,** quien opinó favorablemente para que el contratista presente el expediente de adicional de obra n.° 1 y recomendó la continuación de su trámite y aprobación, no advirtiendo que existió veintiuno (21) días calendario de demora por parte del jefe de supervisión, en ratificar a la Entidad, la necesidad de ejecutar un adicional de obra, que contemple la reparación de la tubería y buzones de la red de alcantarillado existente, como consecuencia de la rotura de las mismas; pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021, y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista, el cual contuvo información de la afectación de la capa de sub base en algunos tramos de la extensión de la Obra, luego de realizar excavaciones de calicatas en siete (7) tramos de la red de alcantarillado ubicado en el eje de la pavimentación, arrojando que presentaban sobresaturación, encharcamientos de agua y humedecimiento, y que evidenciaron la necesidad de trabajos adicionales y su fecha de anotación por el residente en el **asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico (Apéndice n.° 14)**, ocasionando que se prolongue el plazo de ejecución contractual, imposibilitando el inicio de la iniciar la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M**, la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 del Contratista y la ampliación de los servicios de supervisión de obra, con lo cual el consorcio supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago.

Así también, recomendó la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, para la continuación de los servicios de supervisión de obra y los trámites respectivos para el pago de los servicios de supervisión, sin advertir que fue como consecuencia de la demora del jefe de supervisión en la ratificación de la necesidad para el adicional de obra n.° 1, en veintiuno (21) días calendario, pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021, y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista, por lo que de los veintiséis (26) días, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario, lo cual conllevó además a la inaplicación de la penalidad por mora de S/11 257,19 y la inaplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra, con lo cual el Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, que la Entidad inaplique la penalidad por mora y otras penalidades por su monto máximo, lo que habría conllevado a la resolución del contrato de supervisión de obra.

Además, elaboró la liquidación de supervisión practicada por la Entidad, sin advertir que de los veintiséis (26) días otorgados a la supervisión, por la ampliación de plazo n.° 1, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario, por los cuales correspondió la aplicación de penalidad por mora de S/11 257,19, y además, no advirtió la aplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, debido a los veintiunos (21) días calendario de retraso por parte de la supervisión en la ratificación de la necesidad para la prestación adicional de obra, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una

supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra, con lo cual el Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, el pago por el monto de S/11 257,19 de penalidad por mora y el pago de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades.

También, determinó que la solicitud por la ampliación de plazo parcial n.° 1 del contratista por veintiséis (26) días calendario, era procedente, recomendando que se continue con los tramites respectivos para su aprobación vía acto resolutivo, sin advertir que no existió una interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, la falta de información técnica necesaria para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m y la aprobación del adicional de obra n.° 1, toda vez que el adicional de obra n.° 1 contempló trabajos de reparación de tubería de la red de alcantarillado exclusivamente a ser desarrollados en el **Tramo I** y por lo tanto el contratista contaba con libre disponibilidad para ejecutar los trabajos de la base granular en el **Tramo II por cuatro (4) días calendario**; asimismo, y pese a contar con frente de trabajo, el contratista no inició con la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** generando de tal forma un atraso en su ejecución el cual fue utilizado como sustento para solicitar la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, los cuales no resultaba procedente por la totalidad, toda vez que cuatro (4) días no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y con la inaplicación de penalidades por los cuatro (4) días mal otorgados en la ampliación de plazo parcial n.°1.

Aunado a ello, determinó que la solicitud por la ampliación de plazo n.° 2 por diecisiete (17) días calendario, era procedente, recomendando continuar con el trámite correspondiente para su aprobación mediante acto resolutivo, sin advertir que no existió interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, y la aprobación del adicional de obra n.° 1 para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m, pues se evidenció que el contratista ejecutó y valorizó en el mes de enero de 2022 el 43.21% de la partida de **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** a pesar de no contar con la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, por lo que el sustento de la causal de la ampliación de plazo n.° 2 careció de sustento, toda vez que se demostró que la aprobación del adicional de obra n.° 1, no era impedimento para el inicio de los trabajos de base granular con material de préstamo y más aún que se evidenció un avance valorizado de los trabajos antes descrito, por lo tanto, la ampliación de plazo n.° 2 del contratista por diecisiete (17) días calendario, no resultaba procedente por la totalidad de días, toda vez que ocho (8) días calendario no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado, y su correspondiente pago por mayores gastos generales y con la inaplicación de penalidades por los ocho (8) días mal otorgados en la ampliación de plazo n.° 2.

Por último, continuó con el trámite para aprobar la liquidación final de Contrato, elaborado por su persona en representación de la Entidad; sin advertir la aplicación de la penalidad de **S/ 219 455,46** por los doce (12) días mal otorgados de las ampliaciones de plazo n.[os] 1 y 2 del contratista; así como el reconocimiento y pago de Mayores Gastos Generales por **S/ 24 180,73,** que no correspondía por los ocho (8) días mal otorgados de la ampliación de plazo n.° 2, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago, evitando además el pago por el monto de S/ 219 455,46 de penalidad por mora y el pago de S/ 24 180,73 por Mayores Gastos Generales.

De igual manera, por la decisión del **jefe (e) de Área de Supervisión y Liquidación de Obras**, quien opinó favorablemente para que el contratista presente el expediente de adicional de obra n.° 1 y recomendó la continuación de su trámite y aprobación, no advirtiendo que existió veintiuno (21) días

calendario de demora por parte del jefe de supervisión, en ratificar a la Entidad, la necesidad de ejecutar un adicional de obra, que contemple la reparación de la tubería y buzones de la red de alcantarillado existente, como consecuencia de la rotura de las mismas; pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021, y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista **(Apéndice n.° 26)**, el cual contuvo información de la afectación de la capa de sub base en algunos tramos de la extensión de la Obra, luego de realizar excavaciones de calicatas en siete (7) tramos de la red de alcantarillado ubicado en el eje de la pavimentación, arrojando que presentaban sobresaturación, encharcamientos de agua y humedecimiento, y que evidenciaron la necesidad de trabajos adicionales y su fecha de anotación por residente en el **asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico (Apéndice 14)**, ocasionando que se prolongue el plazo de ejecución contractual, imposibilitando el inicio de la iniciar la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 del Contratista y la ampliación de los servicios de supervisión de obra, con lo cual el consorcio supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago.

Así también, recomendó la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, para la continuación de los servicios de supervisión de obra y los trámites respectivos para el pago de los servicios de supervisión, sin advertir que fue como consecuencia de la demora del jefe de supervisión en la ratificación de la necesidad para el adicional de obra n.° 1, en veintiuno (21) días calendario, pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021, y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista, por lo que de los veintiséis (26) días, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario, lo cual conllevó además a la inaplicación de la penalidad por mora de S/11 257,19 y la inaplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra, con lo cual el Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, que la Entidad inaplique la penalidad por mora y otras penalidades por su monto máximo, lo que habría conllevado a la resolución del contrato de supervisión de obra.

Así también, recomendó la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 1 para la continuación de los servicios de supervisión de obra y los trámites respectivos para el pago de los servicios de supervisión, sin advertir que fue como consecuencia de la demora del jefe de supervisión en la ratificación de la necesidad para el adicional de obra n.° 1, en veintiuno (21) días calendario, los cuales no contaron con el sustento técnico y legal, y fueron otorgados a pesar que la supervisión de obra incumplió los plazos establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a prestaciones adicionales de obra, pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021, y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista, el cual contuvo información de la afectación de la capa de sub base en algunos tramos de la extensión de la Obra, luego de realizar excavaciones de calicatas en siete (7) tramos de la red de alcantarillado ubicado en el eje de la pavimentación, arrojando que presentaban sobresaturación, encharcamientos de agua y humedecimiento, y por lo tanto de los veintiséis (26) días, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario, no observando la aplicación de la penalidad por mora de S/11 257,19 ni tampoco la aplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, debido a los veintiunos (21) días calendario de retraso por parte de la supervisión en la ratificación de la necesidad para la prestación adicional de obra, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo

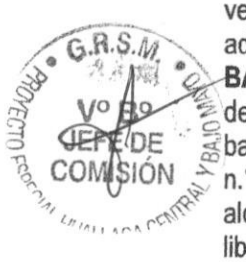
establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra, con lo cual el Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago evitando además, que la Entidad inaplique la penalidad por mora y otras penalidades por su monto máximo, lo que habría conllevado a la resolución del contrato de supervisión de obra.



También, recomendó aprobar la liquidación final del servicio de supervisión de obra, y disponer las acciones necesarias para emitir el acto resolutivono, sin advertir que de los veintiséis (26) días otorgados a la supervisión, por la ampliación de plazo n.° 1, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario por los cuales correspondió la aplicación de penalidad por mora de S/11 257,19, y además, no advirtió la aplicación de la penalidad S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, debido a los veintiunos (21) días calendario de retraso por parte de la supervisión en la ratificación de la necesidad para la prestación adicional de obra, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra, con lo cual el Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, el pago por el monto de S/11 257,19 de penalidad por mora y el pago de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades.



Además, otorgó conformidad a la solicitud de la ampliación de plazo parcial n.° 1 del contratista por veintiséis (26) días calendario y recomendó continuar con el procedimiento para su aprobación, sin advertir que no existió una interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, la falta de información técnica necesaria para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m y la aprobación del adicional de obra n.° 1, toda vez que el adicional de obra n.° 1 contempló trabajos de reparación de tubería de la red de alcantarillado exclusivamente a ser desarrollados en el **Tramo I** y por lo tanto el contratista contaba con libre disponibilidad para ejecutar los trabajos de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m en el **Tramo II por cuatro (4) días calendario**; en el cual de ninguna manera existiría interferencia por los trabajos de reparación de la tubería de red de alcantarillado; asimismo, y pese a contar con frente de trabajo (libre disponibilidad del Tramo II), el contratista no inició con la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** generando de tal forma un atraso en su ejecución el cual fue utilizado como sustento para solicitar la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, los cuales no resultaba procedente por la totalidad, toda vez que cuatro (4) días no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando al a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y con la inaplicación de penalidades por los cuatro (4) días mal otorgados en la ampliación de plazo parcial n.°1.





Aunado a ello, otorgó conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 del contratista por diecisiete (17) días calendario y recomendó continuar con el procedimiento respectivo para su aprobación mediante acto resolutivo, sin advertir que no existió interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, y la aprobación del adicional de obra n.° 1 para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m, pues se evidenció que el contratista ejecutó y valorizó en el mes de enero de 2022 el 43.21% de la partida de **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** a pesar de no contar con la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, por lo que el sustento de la causal de la



ampliación de plazo n.° 2 careció de sustento, toda vez que se demostró que la aprobación del adicional de obra n.° 1, no era impedimento para el inicio de los trabajos de base granular con material de préstamo y más aún que se evidenció un avance valorizado de los trabajos antes descrito, por lo tanto, la ampliación de plazo n.° 2 del contratista por diecisiete (17) días calendario, no resultaba procedente por la totalidad de días, toda vez que ocho (8) días calendario no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago por mayores gastos generales y con la inaplicación de penalidades por los ocho (8) días mal otorgados en la ampliación de plazo n.° 2.

Finalmente, recomendó aprobar la liquidación final del contrato de ejecución de obra, y recomendó a la Dirección de Obras disponer las acciones necesarias para emitir el acto resolutivo de la liquidación final de contrato de obra practicado por la Entidad, sin advertir la aplicación de la penalidad de **S/ 219 455,46** por los doce (12) días mal otorgados de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 del contratista; así como el reconocimiento y pago de Mayores Gastos Generales por **S/ 24 180,73,** que no correspondía por los ocho (8) días mal otorgados de la ampliación de plazo n.° 2, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago, evitando además el pago por el monto de S/ 219 455,46 de penalidad por mora y el pago de S/ 24 180,73 por Mayores Gastos Generales.

De igual manera, por la decisión del **director de Obras,** según periodo de gestión, quien aprobó la prestación adicional de obra n.° 1 por reparación de tuberías en red matriz de alcantarillado, no advirtiendo que existió veintiuno (21) días calendario de demora por parte del jefe de supervisión, en ratificar a la Entidad, la necesidad de ejecutar un adicional de obra, que contemple la reparación de la tubería y buzones de la red de alcantarillado existente, como consecuencia de la rotura de las mismas; pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021, y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista **(Apéndice n.° 26)**, el cual contuvo información de la afectación de la capa de sub base en algunos tramos de la extensión de la Obra, luego de realizar excavaciones de calicatas en siete (7) tramos de la red de alcantarillado ubicado en el eje de la pavimentación, arrojando que presentaban sobresaturación, encharcamientos de agua y humedecimiento, y que evidenciaron la necesidad de trabajos adicionales y su fecha de anotación por el residente en el **asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico**, ocasionando que se prolongue el plazo de ejecución contractual, imposibilitando el inicio de la iniciar la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M**, la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 del Contratista y la ampliación de los servicios de supervisión de obra, con lo cual el consorcio supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago.

Así también, recomendó la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, para la continuación de los servicios de supervisión de obra y los trámites respectivos para el pago de los servicios de supervisión, sin advertir que fue como consecuencia de la demora del jefe de supervisión en la ratificación de la necesidad para el adicional de obra n.° 1, en veintiuno (21) días calendario, pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021, y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista, por lo que de los veintiséis (26) días, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario, lo cual conllevó además a la inaplicación de la penalidad por mora de S/11 257,19 y la inaplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra, con lo cual el Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando

además, que la Entidad inaplique la penalidad por mora y otras penalidades por su monto máximo, lo que habría conllevado a la resolución del contrato de supervisión de obra.

De igual manera, aprobó la liquidación final del servicio de supervisión de obra, y recomendó disponer las acciones necesarias para emitir el acto resolutivo, sin advertir que de los veintiséis (26) días otorgados a la supervisión, por la ampliación de plazo n.° 1, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario por los cuales correspondió la aplicación de penalidad por mora de S/11 257,19, y además, no advirtió la aplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, debido a los veintiunos (21) días calendario de retraso por parte de la supervisión en la ratificación de la necesidad para la prestación adicional de obra, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra.

También, declaró procedente la solicitud de la ampliación de plazo parcial n.°1, por veintiséis (26) días calendario, aprobándola con acto resolutivo sin advertir que no existió una interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, la falta de información técnica necesaria para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m y la aprobación del adicional de obra n.° 1, toda vez que el adicional de obra n.° 1 contempló trabajos de reparación de tubería de la red de alcantarillado exclusivamente a ser desarrollados en el **Tramo I** y por lo tanto el contratista contaba con libre disponibilidad para ejecutar los trabajos de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m en el **Tramo II por cuatro (4) días calendario**; en el cual de ninguna manera existiría interferencia por los trabajos de reparación de la tubería de red de alcantarillado; asimismo, y pese a contar con frente de trabajo (libre disponibilidad del Tramo II), el contratista no inició con la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** generando de tal forma un atraso en su ejecución el cual fue utilizado como sustento para solicitar la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, los cuales no resultaba procedente por la totalidad, toda vez que cuatro (4) días no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y con la inaplicación de penalidades por los cuatro (4) días mal otorgados en la ampliación de plazo parcial n.° 1.

Además, declaró procedente la ampliación de plazo n.° 2, por diecisiete (17) días calendario, aprobándola con acto resolutivo, sin advertir que no existió interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, y la aprobación del adicional de obra n.° 1 para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m, pues se evidenció que el contratista ejecutó y valorizó en el mes de enero de 2022 el 43.21% de la partida de **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** a pesar de no contar con la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, por lo que el sustento de la causal de la ampliación de plazo n.° 2 careció de sustento, toda vez que se demostró que la aprobación del adicional de obra n.° 1, no era impedimento para el inicio de los trabajos de base granular con material de préstamo y más aún que se evidenció un avance valorizado de los trabajos antes descrito, por lo tanto, la ampliación de plazo n.° 2 del contratista por diecisiete (17) días calendario, no resultaba procedente por la totalidad de días, toda vez que ocho (8) días calendario no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago por mayores gastos generales y con la inaplicación de penalidades por los ocho (8) días mal otorgados en la ampliación de plazo n.° 2.

Por último, aprobó la liquidación final de Contrato, sin advertir la aplicación de la penalidad de **S/ 219 455,46** por los doce (12) días mal otorgados de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 del contratista; así como el reconocimiento y pago de Mayores Gastos Generales por **S/ 24 180,73,** que no correspondía por los ocho (8) días mal otorgados de la ampliación de plazo n.° 2.

De igual manera, por la decisión del **jefe de supervisión**, quien no ratificó la necesidad de prestación de adicional de obra n.° 1establecida por el residente de obra, para la reparación de la tubería y buzones de la red de alcantarillado existente, como consecuencia de la rotura de las mismas, mediante un informe técnico a la Entidad, incumpliendo de tal manera el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo que luego de transcurridos veintiuno (21) días calendario contados a partir del plazo legal otorgado por la normativa de contrataciones del Estado, recién realice la anotación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional que considere la reparación de tuberías y buzones; ocasionado que se prolongue el plazo de ejecución contractual, imposibilitando el inicio de la iniciar la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M** , la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 del contratista y la ampliación de los servicios de supervisión de obra, por veintiséis (26) días calendario, de los cuales veintiuno (21) días calendario no contaron con el sustento técnico y legal, y fueron otorgados a pesar que la supervisión de obra incumplió los plazos establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con lo cual el consorcio supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago.

Asimismo, recomendó la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, , sin advertir que no existió una interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, la falta de información técnica necesaria para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m y la aprobación del adicional de obra n.° 1, toda vez que el adicional de obra n.° 1 contempló trabajos de reparación de tubería de la red de alcantarillado exclusivamente a ser desarrollados en el **Tramo I** y por lo tanto el contratista contaba con libre disponibilidad para ejecutar los trabajos de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m en el **Tramo II por cuatro (4) días calendario**; en el cual de ninguna manera existiría interferencia por los trabajos de reparación de la tubería de red de alcantarillado; asimismo, y pese a contar con frente de trabajo (libre disponibilidad del Tramo II), el contratista no inició con la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** generando de tal forma un atraso en su ejecución el cual fue utilizado como sustento para solicitar la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, los cuales no resultaba procedente por la totalidad, toda vez que cuatro (4) días no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y con la inaplicación de penalidades por los cuatro (4) días mal otorgados en la ampliación de plazo parcial n.° 1.

También, recomendó a la Entidad aprobar la ampliación de plazo n.° 2 por diecisiete (17) días calendario, sin advertir que no existió interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, y la aprobación del adicional de obra n.° 1 para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m, pues se evidenció que el contratista ejecutó y valorizó en el mes de enero de 2022 el 43.21% de la partida de **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** a pesar de no contar con la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, por lo que el sustento de la causal de la ampliación de plazo n.° 2 careció de sustento, toda vez que se demostró que la aprobación del adicional de obra n.° 1, no era impedimento para el inicio de los trabajos de base granular con material de préstamo y más aún que se evidenció un avance valorizado de los trabajos antes descrito, por lo tanto, la ampliación de plazo n.° 2 del contratista por diecisiete (17) días calendario, no resultaba procedente

por la totalidad de días, toda vez que ocho (8) días calendario no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado. y su correspondiente pago por mayores gastos generales y con la inaplicación de penalidades por los ocho (8) días mal otorgados en la ampliación de plazo n.° 2.

Finalmente, mediante la Liquidación de Obra, no advirtió la aplicación de la penalidad de **S/ 219 455,46** por los doce (12) días mal otorgados de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 del contratista; así como el reconocimiento y pago de Mayores Gastos Generales por **S/ 24 180,73,** que no correspondía por los ocho (8) días mal otorgados de la ampliación de plazo n.° 2, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago, evitando además el pago por el monto de S/ 219 455,46 de penalidad por mora y el pago de S/ 24 180,73 por Mayores Gastos Generales.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, y efectuando la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.º 90)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **EDWARD ALBERTO GONZALES DIAZ,** identificado con DNI n.° 40810952, **administrador de contrato**, periodo de gestión del 20 de octubre de 2021[53] al 30 de noviembre de 2022[54]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0750-02-003[55], con cargo de notificación de 4 de abril de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° 40810952 **(Apéndice n.° 90)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante informe n.º 001-2024-EAGD de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 90)**, remitido mediante correo electrónico de misma fecha[56], en doce (12) folios.

De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones formulados por Edwar Alberto Gonzales Diaz, no desvirtúan los hechos comunicados, por cuanto en su condición de **administrador de contrato**, emitió el informe n.º 004-2022-GRSM-PEHCBM/DO-EAGD/AC-MCV-T de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.º 24)**, concluyendo que el contratista CORPORACION CR INGS SAC, debía presentar el expediente del Adicional y Ampliación de plazo n.º 1, para su evaluación correspondiente; asimismo, mediante informe n.° 011-2022-GRSM-PEHCBM/MCVNB-VP-EAGD de 31 de enero del 2022 **(Apéndice n.º 31)**, recomendó continuar con los trámites respectivos para la aprobación del adicional de obra n.° 1, sin observar que existió veintiuno (21) días calendario de demora por parte del jefe de supervisión, en ratificar a la Entidad, la necesidad de ejecutar un adicional de obra, que contemple la reparación de la tubería y buzones de la red de alcantarillado existente, pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021**, **y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista **(Apéndice n.º 26)**, el cual contuvo información de la afectación de la capa de sub base en algunos tramos de la extensión de la Obra, luego de realizar excavaciones de calicatas en siete (7) tramos de la red de alcantarillado ubicado en el eje de la pavimentación, arrojando que presentaban sobresaturación, encharcamientos de agua y humedecimiento, y que evidenciaron la necesidad de trabajos adicionales y su fecha de anotación por el residente en el **asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021_del cuaderno de obra físico (Apéndice n.º 14)**, ocasionando que se

53 Designado mediante Memorando n.º 1040-2021-GRSM-PEHCBM/DO de 20 de octubre de 2021 por el director de obras Dany Martin Ríos Sajami, el cual le hace de conocimiento a Edward Alberto Gonzales Díaz, que a partir de la fecha se le encarga con todas las responsabilidades inherentes al cargo de administrador de contrato de la Obra: Mejoramiento del camino vecinal SM-929 y SM-934, tramo: EMP.PE-5N (Nuevo Bambamarca) – Villa Palma del distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

54 Fecha en la cual suscribió su último informe en calidad de administrador de contrato de la Obra: Mejoramiento del camino vecinal SM-929 y SM-934, tramo: EMP.PE-5N (Nuevo Bambamarca) – Villa Palma del distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín, mediante informe n.° 120 GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP-EAGD de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 83)**

55 Cédula de notificación n.º 001-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 90).**

56 Siendo las 15:13 horas.

prolonque el plazo de ejecución contractual, imposibilitando el inicio de la iniciar la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0,20 M,** generando la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 del Contratista y la ampliación de los servicios de supervisión de obra, con lo cual el consorcio supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago.

Asimismo , con informe n.° 021-2022-GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP-EAGD de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 34)** recomendó la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo de la supervisión de obra, para la continuación de los servicios de supervisión de obra, y a través del informe n.° 053-2022-GRSM/PEHCBM/MCVNB-VP de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, recomendó realizar los trámites respectivos para realizar el pago de los servicios de supervisión, sin advertir que fue como consecuencia de la demora del jefe de supervisión en la ratificación de la necesidad para el adicional de obra n.° 1, en veintiuno (21) días calendario, pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021, y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista, por lo que de los veintiséis (26) días, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario, lo cual conllevó además a la inaplicación de la penalidad por mora de S/11 257,19 y la inaplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra, con lo cual el Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, que la Entidad inaplique la penalidad por mora y otras penalidades por su monto máximo, lo que habría conllevado a la resolución del contrato de supervisión de obra.

De igual manera emitió el informe n.° 010-2022-GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP-EAGD de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, en donde declaró procedente la ampliación parcial n.° 1 del contratista por veintiséis (26) días calendario, y recomendó se continúe con los tramites respectivos para su aprobación vía acto resolutivo, sin advertir que no existió una interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, la falta de información técnica necesaria para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m y la aprobación del adicional de obra n.° 1, toda vez que el adicional de obra n.° 1 contempló trabajos de reparación de tubería de la red de alcantarillado exclusivamente a ser desarrollados en el **Tramo I** y por lo tanto el contratista contaba con libre disponibilidad para ejecutar los trabajos de la base granular en el **Tramo II por cuatro (4) días calendario**; asimismo, y pese a contar con frente de trabajo, el contratista no inició con la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** generando de tal forma un atraso en su ejecución el cual fue utilizado como sustento para solicitar la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, los cuales no resultaba procedente por la totalidad, toda vez que cuatro (4) días no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y con la inaplicación de penalidades por los cuatro (4) días mal otorgados en la ampliación de plazo parcial n.° 1.

Asimismo, suscribió el informe n.° 022-2022-GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP-EAGD el 23 de febrero del 2022 **(Apéndice n.° 57)** en donde declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por diecisiete (17) días calendario, recomendando continuar con el trámite correspondiente para su aprobación mediante acto resolutivo, sin advertir que no existió interferencia o imposibilidad

total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, y la aprobación del adicional de obra n.° 1 para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m, pues se evidenció que el contratista ejecutó y valorizó en el mes de enero de 2022 el 43.21% de la partida de **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** a pesar de no contar con la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, por lo que el sustento de la causal de la ampliación de plazo n.° 2 careció de sustento, toda vez que se demostró que la aprobación del adicional de obra n.° 1, no era impedimento para el inicio de los trabajos de base granular con material de préstamo y más aún que se evidenció un avance valorizado de los trabajos antes descrito, por lo tanto, la ampliación de plazo n.° 2 del contratista por diecisiete (17) días calendario, no resultaba procedente por la totalidad de días, toda vez que ocho (8) días calendario no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago por mayores gastos generales y con la inaplicación de penalidades por los ocho (8) días mal otorgados en la ampliación de plazo n.°2.

También elaboró el informe n.° 111-2022-GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP-EAGD de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, en donde declaró procedente aprobar la Liquidación Final de Contrato, elaborado por su persona en representación de la Entidad; sin observar la aplicación de la penalidad de **S/ 219 455,46** por los doce (12) días mal otorgados de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 del contratista; así como el reconocimiento y pago de Mayores Gastos Generales por **S/ 24 180,73,** que no correspondía por los ocho (8) días mal otorgados de la ampliación de plazo n.° 2, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC por el pago de Mayores Gastos Generales de S/ 24 180,73, y evitarle el pago de penalidad por mora por el monto de S/ 219 455,46 y por los días mal otorgados en las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2.

Finalmente, emitió el informe n.° 120 GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP-EAGD de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, con el cual observó la liquidación de supervisión de obra, y procedió a elaborar la liquidación de supervisión practicada por la Entidad, sin advertir que fue como consecuencia de la demora del jefe de supervisión en la ratificación de la necesidad para el adicional de obra n.° 1 y que de los veintiséis (26) días otorgados a la supervisión, por la ampliación de plazo n.° 1, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario, por los cuales correspondió la aplicación de penalidad por mora de S/11 257,19, y además, no advirtió la aplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", con lo cual el Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, el pago por el monto de S/11 257,19 de penalidad por mora y el pago de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades.

Lo expuesto, ocasionó la ampliación de los servicios de supervisión de obra, permitiendo que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 11 257,19 por concepto penalidad por mora, y S/11 257,19 por concepto de otras penalidades, y originó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 219 455,46 por inaplicación de penalidad por mora por los días mal otorgados por las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, y S/ 24 180,73 por reconocimiento de Mayores Gastos Generales, con lo cual Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiando con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, que la Entidad inaplique la penalidad por mora y otras penalidades por su monto máximo, lo que habría conllevado a la resolución del contrato de supervisión de obra y al pago por el monto de S/11 257,19 de penalidad por mora y el pago de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, beneficiando de igual manera, a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor

al justificado y su correspondiente pago, evitando el pago el monto de S/ 219 455,46 de penalidad por mora y el pago de S/ 24 180,73 por Mayores Gastos Generales, por los días mal otorgados en las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34°del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las modificaciones al contrato; numeral 142. 7 del artículo 142°, numeral 146.1 del artículo 146°, numerales, 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162°, literal b) del numeral 164.1 del artículo 164°, numerales 187.1 del artículo 187°, literal a) del artículo 197°, numeral 198.1 y 198.2 del artículo 198°, numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidos al plazo de ejecución contractual, responsabilidad de la Entidad, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo; y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), así como las cláusulas quinta y décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 008-2021-GRSM/PEHCBM/PS de 20 de octubre de 2021, referidos al plazo de ejecución de la prestación y a penalidades; y el numeral 3.12 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2021-GRSM-PEHCBM/CS- Primera Convocatoria, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, cláusulas décima tercera y décima quinta del contrato por la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra n.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS de 23 de julio de 2021, referido a penalidades y resolución de contrato.

De igual manera, incumplió con lo establecido en el Directiva n.° 002-2015-GRSM-OPP, "Monitoreo a la Supervisión y ejecución de Contratos de Obras, aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 541-2015-GRSM-PEHCBM/CG de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 92)**, la cual indicó en el literal a.3 del apartado a) Precisiones del numeral 8.3. Requisitos para la contratación del administrador del contrato de Obra- **Funciones del Administrador del contrato de obra:** *"a.3.(...) la labor del monitoreo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y del marco normativo de la LCE, RLCE y demás normas relacionadas con la supervisión de la ejecución del contrato de la obra, recae en la Dirección de Obras a través del Administrador del Contrato de Obra"*, asimismo incumplió lo señalado en los literales b.2 y b.3 del apartado b) Procedimiento para la labor de monitoreo, lo siguiente: *"b.2 Corresponde al Administrador del Contrato de la Obra, el uso y aplicación permanente las Fichas de seguimiento, desde la etapa de la suscripción del contrato de ejecución de obra y de la supervisión hasta la recepción y de la prestación y su liquidación final", b.3- Procedimiento específico sobre el uso. - El Administrador del Contrato de Obra, utilizará las fichas de seguimiento en la oportunidad que corresponda, documentándose y registrándola correctamente, debiendo reportar mediante informe a la Dirección de Obras, previniendo sobre cualquier desviación detectada y recomendando los correctivos inmediatos de ser el caso."*

Igualmente, incumplió con los procedimientos específicos en detallados en dichas fichas de seguimiento, en los numerales 2.10.2; 2.14.14; 2.15.6; 4.1.1 de la ficha de seguimiento n.° 1 que indicaron: *"2.10.2. Verificar que el inspector o supervisor haya absuelto las consultas dentro de los plazos previstos en la normativa; 2.14.14. Contrastar las planillas de metrados, planos sustentatorios; y especificaciones técnicas, para determinar la razonabilidad de los metrados; 2.15.6 Comprobar que el número de días aprobados en la ampliación de plazo corresponda al período en que se presentaron las causales invocadas y que éstas hayan modificado el calendario de avance de obra vigente, debiendo corroborarse que este calendario esté acorde con el avance real de la ejecución de la obra, 4.1.1. Comprobar que el contratista presentó la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro del plazo establecido en el Reglamento."*; y lo señalado en los numerales 2.6.2; 2.6.4; 2.7.2; 2.9.4; 4.1.4, de la ficha de seguimiento n.° 2 que indicaron: *"2.6.2. Comprobar que la actuación del supervisor ha permitido la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato de obra, 2.6.4 Analizar si la supervisión absolvió las consultas formuladas por el contratista de la obra, dentro de los plazos establecidos y si, de ser el caso, las trasladó a la Entidad para la opinión del Proyectista, en los plazos previstos., 2.7.2. Revisar que en el caso*

de incumplimiento del plazo contractual se haya aplicado las penalidades respectivas y en los montos correspondientes, 2.9.4 Verificar que la ampliación de plazo del contrato de supervisión se haya otorgado en los casos siguiente: - A la aprobación del adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso el supervisor ampliará las garantías que hubiere otorgado., 4.1.4. Recalcular el monto de la liquidación aprobada, verificando el sustento de los saldos por amortizar, pago de multas, devoluciones, retenciones y tributos; prestaciones adicionales y/o reducciones; ampliaciones y/o reducciones de plazo; garantías vigentes, consideradas en su formulación, incluir reajustes."

Con lo cual además incumplió su **deber de garante**[57], de monitorear al cumplimiento de las obligaciones contractuales y del marco normativo de contrataciones vigente y demás normas relacionadas con la supervisión de la ejecución del contrato de la obra, no pudiendo *"(...) desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)"*[58], precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito[59].

Así como, incumplió la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera incumplió el artículo 16°, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad penal al haber transgredido el marco normativo vigente, lo cual ocasionó la inaplicación de penalidad por mora, inaplicación de otras penalidades y el reconocimiento de mayores gastos generales, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Edward Alberto Gonzales Diaz**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta

57 Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: *"(...) cuando un funcionario público decide libremente formar parte de administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caos de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (Montoya Vivanco, Yvan y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública; 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). *Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad "(...) que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas (...)"* (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

58 Considerando Sexto del Recurso de Casación n.° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

59 Considerando cuarto de los fundamentos de derecho del Recurso n.° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

responsabilidad penal, y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **OSCAR ANDY RUIZ TORRES**, identificado con DNI n.° 01143943, **jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras**, periodo de gestión de 7 de enero de 2022[60] hasta el 30 de noviembre de 2022[61],; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0750-02-003[62], con cargo de notificación de 4 de abril de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° 01143943 **(Apéndice n.° 90)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento sin número **(Apéndice n.° 90)**, remitido mediante correo electrónico de 18 de abril de 2024[63], en seis (6) folios.

De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones formulados por Oscar Andy Ruiz Torres, no desvirtúan los hechos comunicados, por cuanto en su condición de **jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras,** emitió el informe n.° 055-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, en donde indica la necesidad del Adicional de Obra n.° 1, asimismo, con informe n.° 090-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, opinó favorablemente por la aprobación del adicional de obra n.° 1, sin observar que existió veintiuno (21) días calendario de demora por parte del jefe de supervisión, en ratificar a la Entidad, la necesidad de ejecutar un adicional de obra, que contemple la reparación de la tubería y buzones de la red de alcantarillado existente, pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021**, **y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista **(Apéndice n.° 26)**, el cual contuvo información de la afectación de la capa de sub base en algunos tramos de la extensión de la Obra, luego de realizar excavaciones de calicatas en siete (7) tramos de la red de alcantarillado ubicado en el eje de la pavimentación, arrojando que presentaban sobresaturación, encharcamientos de agua y humedecimiento, y que evidenciaron la necesidad de trabajos adicionales y su fecha de anotación por el residente en el **asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021_del cuaderno de obra físico (Apéndice n.° 14)**, ocasionando que se prolongue el plazo de ejecución contractual, imposibilitando el inicio de la iniciar la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M**, generando la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 del Contratista y la ampliación de los servicios de supervisión de obra, con lo cual el consorcio supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago.

Asimismo, suscribió el informe n.° 141-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, recomendando la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 1 de la supervisión de obra, para la continuación de los servicios de supervisión de obra, y mediante informe n.° 292-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, además recomendó realizar los trámites respectivos para realizar el pago de los servicios de supervisión, sin advertir que fue como consecuencia de la demora del jefe de supervisión en la ratificación de la necesidad para el adicional de obra n.° 1, en veintiuno (21) días calendario, pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021**, **y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista, por lo que de los veintiséis (26) días, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario, lo cual conllevó además a la inaplicación de la penalidad por mora de

[60] Designado mediante Memorando n.° 047-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 7 de enero de 2022, por el director de obras Dany Martin Ríos Sajami quien encargó funciones a partir de la fecha con todas las responsabilidades inherentes al cargo de la Jefatura del Área de Supervisión y Liquidación de Obras a Oscar Andy Ruiz Torres.

[61] Fecha en la cual suscribió su último informe en calidad de jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, de la Obra: Mejoramiento del camino vecinal SM-929 y SM-934, tramo: EMP.PE-5N (Nuevo Bambamarca) – Villa Palma del distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín, mediante informe n.° 799-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)**

[62] Cédula de notificación n.° 002-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 90).**

[63] Siendo las 15:13 horas.

S/11 257,19 y la inaplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra, con lo cual el Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, que la Entidad inaplique la penalidad por mora y otras penalidades por su monto máximo, lo que habría conllevado a la resolución del contrato de supervisión de obra.

De igual manera, elaboró el informe n.° 083-2022-GRSM-PEHCM/DO-JASLO-OART de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, en donde otorgó conformidad y recomendó continuar con el procedimiento para la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 1 del contratista por veintiséis (26) días calendario, sin advertir que no existió una interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, la falta de información técnica necesaria para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m y la aprobación del adicional de obra n.° 1, toda vez que el adicional de obra n.° 1 contempló trabajos de reparación de tubería de la red de alcantarillado exclusivamente a ser desarrollados en el **Tramo I** y por lo tanto el contratista contaba con libre disponibilidad para ejecutar los trabajos de la base granular en el **Tramo II por cuatro (4) días calendario**; asimismo, y pese a contar con frente de trabajo, el contratista no inició con la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** generando de tal forma un atraso en su ejecución el cual fue utilizado como sustento para solicitar la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, los cuales no resultaba procedente por la totalidad, toda vez que cuatro (4) días no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y con la inaplicación de penalidades por los cuatro (4) días mal otorgados en la ampliación de plazo parcial n.° 1.

Asimismo, mediante informe n.° 157-2022-GRSM-PEHCM/DO-JASLO-OART de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, otorgó conformidad a la ampliación de plazo n.° 2 del contratista por diecisiete (17) días calendario y recomendó continuar con el procedimiento respectivo para su aprobación mediante acto resolutivo, sin advertir que no existió interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, y la aprobación del adicional de obra n.° 1 para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m, pues se evidenció que el contratista ejecutó y valorizó en el mes de enero de 2022 el 43.21% de la partida de **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** a pesar de no contar con la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, por lo que el sustento de la causal de la ampliación de plazo n.° 2 careció de sustento, toda vez que se demostró que la aprobación del adicional de obra n.° 1, no era impedimento para el inicio de los trabajos de base granular con material de préstamo y más aún que se evidenció un avance valorizado de los trabajos antes descrito, por lo tanto, la ampliación de plazo n.° 2 del contratista por diecisiete (17) días calendario, no resultaba procedente por la totalidad de días, toda vez que ocho (8) días calendario no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago por mayores gastos generales y con la inaplicación de penalidades por los ocho (8) días mal otorgados en la ampliación de plazo n.° 2.

También emitió el informe n.° 702-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, en donde señaló que es procedente aprobar la liquidación final del contrato de ejecución de obra, y recomendó a la Dirección de Obras disponer las acciones necesarias para emitir el acto resolutivo de la liquidación final de contrato de obra practicado por la Entidad, sin observar la aplicación de la penalidad de **S/ 219 455,46** por los doce (12) días mal otorgados de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 del contratista; así como el reconocimiento y pago de Mayores Gastos Generales por **S/ 24 180,73,** que no correspondía por los ocho (8) días mal otorgados de la ampliación de plazo n.° 2, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC por el pago de Mayores Gastos Generales de S/ 24 180,73, y evitarle el pago de penalidad por mora por el monto de S/ 219 455,46 y por los días mal otorgados en las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2.

Finalmente, por cuanto elaboró el informe n.° 799-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, en el cual señaló que es procedente aprobar la liquidación final del servicio de supervisión de obra, y recomendó disponer las acciones necesarias para emitir el acto resolutivo, sin advertir que fue como consecuencia de la demora del jefe de supervisión en la ratificación de la necesidad para el adicional de obra n.° 1 y que de los veintiséis (26) días otorgados a la supervisión, por la ampliación de plazo n.° 1, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario, por los cuales correspondió la aplicación de penalidad por mora de S/11 257,19, y además, no advirtió la aplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", con lo cual el Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, el pago por el monto de S/11 257,19 de penalidad por mora y el pago de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades.

Lo expuesto, ocasionó la ampliación de los servicios de supervisión de obra, permitiendo que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 11 257,19 por concepto penalidad por mora, y S/11 257,19 por concepto de otras penalidades, y originó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 219 455,46 por inaplicación de penalidad por mora por los días mal otorgados por las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, y S/ 24 180,73 por reconocimiento de Mayores Gastos Generales, con lo cual Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, que la Entidad inaplique la penalidad por mora y otras penalidades por su monto máximo, lo que habría conllevado a la resolución del contrato de supervisión de obra y al pago por el monto de S/11 257,19 de penalidad por mora y el pago de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, beneficiando de igual manera, a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago, evitando el pago por el monto de S/ 219 455,46 de penalidad por mora y el pago de S/ 24 180,73 por Mayores Gastos Generales, por los días mal otorgados en las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34°del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las modificaciones al contrato; numeral 142. 7 del artículo 142°, numeral 146.1 del artículo 146°, numerales, 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162°, literal b) del numeral 164.1 del artículo 164°, numerales 187.1 del artículo 187°, literal a) del artículo 197°, numeral 198.1 y 198.2 del artículo 198°, numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidos al plazo de ejecución contractual, responsabilidad de la Entidad, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución, funciones del inspector o supervisor, causales

de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo; y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), así como las cláusulas quinta y décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra n.º 008-2021-GRSM/PEHCBM/PS de 20 de octubre de 2021, referidos al plazo de ejecución de la prestación y a penalidades; y el numeral 3.12 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 02-2021-GRSM-PEHCBM/CS- Primera Convocatoria, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, cláusulas décima tercera y décima quinta del contrato por la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra n.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS de 23 de julio de 2021, referido a penalidades y resolución de contrato.

Además, trasgredió sus funciones en condición de jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, establecidas en los literales a), b), c), d), e), g), h), j) y l) del artículo 159° del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.º 91)** que señalan: *a) Es el responsable de la supervisión y liquidación de la obras que ejecuta el PEHCBM, b) Administra el componente técnico, administrativo y financiero de la ejecución de la obra, c) Velar por el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas en la ejecución de obras, d) Revisar los expedientes técnicos, inmediatamente de iniciado la ejecución de la obra, debiendo informar a la Dirección de Obras respecto de los aspectos que se tiene que ser tomados en cuenta para garantizar la ejecución de la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas aprobadas, e) Formular los informes mensuales de avance, revisar las valorizaciones y elaborar el presupuesto analítico de obras, g) Revisar el cuaderno de obras, h) supervisar las labores técnico administrativas de los ingenieros Supervisores y/o inspectores asignados a las obras, emitiendo pronunciamiento sobre los informes que presentes, j) Elaboración de los informes que sustentan las resoluciones que tengan relación directa con la Dirección de Obras, l) Revisión de las liquidaciones de obras elaboradas por las Empresas Supervisoras."*

Con lo cual además incumplió su **deber de garante**[64], de supervisar, dirigir y controlar la correcta ejecución de la obra, de acuerdo a sus funciones establecidas en los documentos de gestión del PEHCBM, no pudiendo *"(...) desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)"*[65], precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito[66]

Así como, incumplió la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera incumplió el artículo 16º, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece:

64 Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: *"(...) cuando un funcionario público decide libremente formar parte de administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caos de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (Montoya Vivanco, Yvan y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública; 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). *Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad "(...) que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas (...)"* (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

65 Considerando Sexto del Recurso de Casación n.° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

66 Considerando cuarto de los fundamentos de derecho del Recurso n.° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad penal al haber transgredido el marco normativo vigente, lo cual ocasionó la inaplicación de penalidad por mora, inaplicación de otras penalidades y el reconocimiento de mayores gastos generales, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Oscar Andy Ruiz Torres**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **DANY MARTIN RIOS SAJAMI**, identificado con DNI n.° 10303379, **director de Obras**, periodo de gestión de 4 de enero de 2021[67] hasta el 15 de junio de 2022[68]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0750-02-003[69], con cargo de notificación de 4 de abril de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° 10303379 **(Apéndice n.° 90)**; quien no presento sus comentarios y/o aclaraciones.

De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones formulados por Dany Martin Ríos Sajami, no desvirtúan los hechos comunicados, por cuanto en su condición de **director de Obras**, emitió la Resolución Directoral n.° 012-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, que aprobó la prestación adicional de obra n.° 1 por reparación de tuberías en red matriz de alcantarillad, emitió el memorando n.° 246-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 36)** solicitando la aprobación vía acto resolutivo de la ampliación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra, asimismo, suscribió la carta n.° 089-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, en donde comunicó a la supervisión de obra que el contrato n.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, se encontraba ampliado, debido a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 de la ejecución de la obra.

No obstante no observó que, existió veintiuno (21) días calendario de demora por parte del jefe de supervisión, en ratificar a la Entidad, la necesidad de ejecutar un adicional de obra, que contemple la reparación de la tubería y buzones de la red de alcantarillado existente, pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021, y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista **(Apéndice n.° 26)**, el cual contuvo información de la afectación de la capa de sub base en algunos tramos de la extensión de la Obra, luego de realizar excavaciones de calicatas en siete (7) tramos de la red de alcantarillado ubicado en el eje de la pavimentación, arrojando que presentaban sobresaturación, encharcamientos de agua y humedecimiento, y que evidenciaron la necesidad de

[67] Mediante Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, se contrató a Dany Martin Ríos Sajami, como director de Obras, desde el 4 de enero de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021, mediante Resolución Gerencial n.° 187-2021-GRSM-PEHCBM/GG de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, delegan vía regularización y con eficacia anticipada a partir de 19 de abril de 2021 como director de Obras a Dany Martin Ríos Sajami, asimismo, mediante Resolución Gerencial n.° 027-2022-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, se delegó a partir del 11 de marzo de 2022 como director de Obras a Dany Martin Ríos Sajami, además, mediante Resolución Gerencial n.° 042-2022-GRSM-PEHCBM/DD de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, delegaron con eficacia anticipada a partir del 27 de mayo de 2022 a Dany Martin Ríos Sajami como director de Obras y finalmente mediante Resolución Gerencial n.° 046-2022-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, se encarga las funciones al nuevo director de Obras a partir del 15 de junio de 2022, tras la renuncia de Dany Martin Ríos Sajami.

[68] Mediante Resolución Gerencial n.° 046-2022-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, se encarga las funciones al nuevo director de obras a partir del 15 de junio de 2022, tras la renuncia de Dany Martin Ríos Sajami.

[69] Cédula de notificación n.° 003-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 90)**.

trabajos adicionales y su fecha de anotación por el residente en el **asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico (Apéndice n.° 14)**, ocasionando que se prolongue el plazo de ejecución contractual, imposibilitando el inicio de la iniciar la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** generando la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 del Contratista y la ampliación de los servicios de supervisión de obra, con lo cual el consorcio supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago

Asimismo, no observó que del plazo otorgado por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 de la ejecución de la obra por veintiséis (26) días calendario, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario, lo cual conllevó a la inaplicación de la penalidad por mora de S/11 257,19 y la inaplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra, con lo cual el Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, que la Entidad inaplique la penalidad por mora y otras penalidades por su monto máximo, lo que habría conllevado a la resolución del contrato de supervisión de obra.

De igual manera, emitió la Resolución Directoral n.° 008-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, en donde declaró procedente la ampliación de plazo parcial n.° 1, por veintiséis (26) días calendario, sin advertir que no existió una interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, la falta de información técnica necesaria para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m y la aprobación del adicional de obra n.° 1, toda vez que el adicional de obra n.° 1 contempló trabajos de reparación de tubería de la red de alcantarillado exclusivamente a ser desarrollados en el **Tramo I** y por lo tanto el contratista contaba con libre disponibilidad para ejecutar los trabajos de la base granular en el **Tramo II por cuatro (4) días calendario**; asimismo, y pese a contar con frente de trabajo, el contratista no inició con la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** generando de tal forma un atraso en su ejecución el cual fue utilizado como sustento para solicitar la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, los cuales no resultaba procedente por la totalidad, toda vez que cuatro (4) días no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago y con la inaplicación de penalidades por los cuatro (4) días mal otorgados en la ampliación de plazo parcial n.° 1.

Así como también mediante Resolución Directoral n.° 018-2022-GRSM-PEHCBM/DO del 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, declaró procedente la ampliación de plazo n.° 2, por diecisiete (17) días calendario, sin advertir que no existió interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, y la aprobación del adicional de obra n.° 1 para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m, pues se evidenció que el contratista ejecutó y valorizó en el mes de enero de 2022 el 43.21% de la partida de **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** a pesar de no contar con la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, por lo que el sustento de la causal de la ampliación de plazo n.° 2 careció de sustento, toda vez que se demostró que la aprobación del adicional de obra n.° 1, no era impedimento para el inicio de los trabajos de base

granular con material de préstamo y más aún que se evidenció un avance valorizado de los trabajos antes descrito, por lo tanto, la ampliación de plazo n.° 2 del contratista por diecisiete (17) días calendario, no resultaba procedente por la totalidad de días, toda vez que ocho (8) días calendario no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago por mayores gastos generales y con la inaplicación de penalidades por los ocho (8) días mal otorgados en la ampliación de plazo n.° 2.

Lo expuesto, ocasionó la ampliación de los servicios de supervisión de obra por veintiuno (21) días calendario, permitiendo que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 11 257,19 por concepto penalidad por mora, y S/11 257,19 por concepto de otras penalidades, y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 219 455,46 por inaplicación de penalidad por mora por los días mal otorgados por las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, y S/ 24 180,73 por reconocimiento de Mayores Gastos Generales, con lo cual Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, que la Entidad inaplique la penalidad por mora y otras penalidades por su monto máximo, lo que habría conllevado a la resolución del contrato de supervisión de obra y al pago por el monto de S/11 257,19 de penalidad por mora y el pago de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, beneficiando de igual manera, al a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago, evitando el pago del monto de S/ 219 455,46 de penalidad por mora y el pago de S/ 24 180,73 por Mayores Gastos Generales, por los días mal otorgados en las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34°del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las modificaciones al contrato; numeral 142. 7 del artículo 142°, numeral 146.1 del artículo 146°, numerales, 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162°, literal b) del numeral 164.1 del artículo 164°, numerales 187.1 del artículo 187°, literal a) del artículo 197°, numeral 198.1 y 198.2 del artículo 198°, numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidos al plazo de ejecución contractual, responsabilidad de la Entidad, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo; y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), así como las cláusulas quinta y décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 008-2021-GRSM/PEHCBM/PS de 20 de octubre de 2021, referidos al plazo de ejecución de la prestación y a penalidades; y el numeral 3.12 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2021-GRSM-PEHCBM/CS- Primera Convocatoria, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, cláusulas décima tercera y décima quinta del contrato por la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra n.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS de 23 de julio de 2021, referido a penalidades y resolución de contrato.

Además, trasgredió sus funciones en condición de **director de Obras,** establecidas en el artículo 149° y los literales a), d), e), g), k) y m) del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 91),** que establecen: *"a) Programar, controlar y supervisar la ejecución de obras que ejecute el PEHCBM, d) Conducir y mantener un sistema de operación que permita la coordinación, supervisión y control permanente sobre la ejecución de obras de su competencia, g) Dirigir y supervisar los cálculos de valorizaciones de obras que el PEHCBM ejecute, k) Formular informe periódicos de avance de las obras, m) Otras funciones que le encargue la Gerencia General."*

Con lo cual además incumplió su **deber de garante**[70], verificar y constatar la correcta ejecución de la obra, de acuerdo a sus funciones establecidas en los documentos de gestión del PEHCBM, no pudiendo *"(...) desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)"*[71], precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito[72]

Así como, incumplió la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera incumplió el artículo 16°, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad penal al haber transgredido el marco normativo vigente, lo cual ocasionó la inaplicación de penalidad por mora, inaplicación de otras penalidades y el reconocimiento de mayores gastos generales, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Dany Martín Ríos Sajami**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. CHARLY CARLOMAN PINTADO ALTAMIRANO, identificado con DNI n.° 44941429, **director de Obras**, periodo de gestión de 27 de junio de 2022[73] hasta el 6 de enero de 2023[74]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica

70 Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: *"(...) cuando un funcionario público decide libremente formar parte de administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caos de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (Montoya Vivanco, Yvan y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública; 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). *Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad "(...) que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas (...)"* (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

71 Considerando Sexto del Recurso de Casación n.° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

72 Considerando cuarto de los fundamentos de derecho del Recurso n.° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

73 Designado mediante Resolución Gerencial n.° 051-2022-GRSM-PEHCBM/GG de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, el Gerente General del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, delegó con eficacia anticipada del 27 de junio de 2022 las atribuciones administrativas que corresponde en la Dirección de Obras a Charly Carlomán Pintado.

74 Resolución Gerencial n.° 003-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, se delega al nuevo director de Obras.

n.° 00000004-2024-CG/0750-02-003[75], con cargo de notificación de 4 de abril de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° 44941429 **(Apéndice n.° 90)**; quien no presento sus comentarios y/o aclaraciones.

De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones formulados por Charly Carlomán Pintado Altamirano, no desvirtúan los hechos comunicados, por cuanto en su condición de **director de Obras**, emitió la Resolución Directoral n.° 103-2022-GRSM/PEHCBM/DO de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, en la cual aprobó la Liquidación Final de contrato de Obra practicado por la Entidad; sin advertir que funcionarios no aplicaron de penalidad por mora de S/ 219 455,46 por los doce (12) días mal otorgados de la Ampliación de Plazo Parcial n.° 1 y la Ampliación de Plazo n.° 2, así como no advirtió el reconocimiento y pago de mayores gastos generales ascendente a S/ 24 180,73, correspondiente a la Ampliación de Plazo n.° 2; lo que permitió con su accionar el pago del saldo a favor del contratista por S/. 73 212,09.

Asimismo aprobó mediante Resolución Directoral n.° 121-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 85),** la liquidación final de contrato de supervisión de Obra practicado por la Entidad, sin advertir que de los veintiséis (26) días otorgados a la supervisión, por la ampliación de plazo n.° 1, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario por los cuales correspondió la aplicación de penalidad por mora de S/11 257,19, y además, no advirtió la aplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, lo que ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 11 257,19 por concepto penalidad por mora, y S/11 257,19 por concepto de otras penalidades, e impidió que pueda resolver el contrato de la supervisión de obra.

Lo expuesto, permitió que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 11 257,19 por concepto penalidad por mora, y S/11 257,19 por concepto de otras penalidades, y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 219 455,46 por inaplicación de penalidad por mora por los días mal otorgados por las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, y S/ 24 180,73 por reconocimiento de Mayores Gastos Generales.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 146.1 del artículo 146°, numerales, 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidos responsabilidad de la Entidad, penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación, así como las cláusulas quinta y décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 008-2021-GRSM/PEHCBM/PS de 20 de octubre de 2021, referidos al plazo de ejecución de la prestación y a penalidades; y el numeral 3.12 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2021-GRSM-PEHCBM/CS- Primera Convocatoria, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y cláusula décima tercera del contrato por la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra n.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS de 23 de julio de 2021, referido a penalidades y resolución de contrato.

Además, trasgredió sus funciones en condición de **director de Obras,** establecidas en el artículo 149° y los literales g) y m) del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 91),** que establecen: *"g) Dirigir y supervisar los cálculos de valorizaciones de obras que el PEHCBM ejecute, m) Otras funciones que le encargue la Gerencia General."*

[75] Cédula de notificación n.° 004-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 90).**

Así como, incumplió la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; de igual manera incumplió el artículo 16º, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa, lo cual ocasionó la inaplicación de penalidad por mora, inaplicación de otras penalidades y el reconocimiento de mayores gastos generales, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Charly Carlomán Pintado Altamirano**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORESAM -

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos, configuran las siguientes presuntas responsabilidades.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad ***"Funcionarios inaplicaron penalidades a la supervisión pese a la existencia de demora en la ratificación y comunicación a la entidad de la necesidad para continuar tramite de adicional de obra n° 1, generó perjuicio económico a la entidad de s/ 11 257,19 por inaplicación de penalidad por mora y s/ 11 257,19 por otras penalidades; asimismo, permitieron se aprueben las ampliaciones de plazo nos 1 y 2 por un total de cuarenta y tres (43) días calendario, de los cuales 12 días no contaron con sustento técnico y legal que acredite la afectación de la ruta crítica, generó perjuicio económico a la entidad de S/ 219 455,46 por inaplicación de penalidades por mora y s/ 24 180,73 por reconocimiento y pago de mayores gastos generales, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública*** "están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: ***"Funcionarios inaplicaron penalidades a la supervisión pese a la existencia de demora en la ratificación y comunicación a la entidad de la necesidad para continuar tramite de adicional de obra n.° 1, generó perjuicio económico a la entidad de S/ 11 257,19 por inaplicación de penalidad por mora y S/ 11 257,19 por otras penalidades; asimismo, permitieron se aprueben las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 por un total de cuarenta y tres (43) días calendario, de los cuales 12 días no contaron con sustento técnico y legal que acredite la afectación de la ruta crítica, generó perjuicio económico a la entidad de S/ 219 455,46 por inaplicación de penalidades por mora y S/ 24 180,73 por reconocimiento y pago de mayores gastos generales, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública,*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: ***"Funcionarios inaplicaron penalidades a la supervisión pese a la existencia de demora en la ratificación y comunicación a la entidad de la necesidad para continuar tramite de adicional de obra n.° 1, generó perjuicio económico a la entidad de S/ 11 257,19 por inaplicación de penalidad por mora y S/ 11 257,19 por otras penalidades; asimismo, permitieron se aprueben las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 por un total de cuarenta y tres (43) días calendario, de los cuales 12 días no contaron con sustento técnico y legal que acredite la afectación de la ruta crítica, generó perjuicio económico a la entidad de S/ 219 455,46 por inaplicación de penalidades por mora y S/ 24 180,73 por reconocimiento y pago de mayores gastos generales, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

En los hechos materia del presente Informe de Control Específico, también se evidencia la participación de las siguientes personas:

1. **ELMER RAFAEL SANCHEZ CHAVEZ**, identificado con DNI n.° 01114318, **Supervisor de obra**, periodo de 7 de diciembre de 2021[76] al 15 de mayo de 2022; a quien se le comunicó el Requerimiento de Información con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0750-02-003[77], con cargo de notificación de 4 de abril de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° 01114318 **(Apéndice n.° 90)**; quien no presento sus comentarios y/o aclaraciones.

Al respecto, Elmer Rafael Sánchez Chávez, en su condición de **Supervisor de obra**, quien no ratificó la necesidad de prestación de adicional de obra n.° 1 establecida por el residente de obra mediante asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 14)**, para la reparación de la tubería y buzones de la red de alcantarillado existente, como consecuencia de la rotura de las mismas, mediante un informe técnico a la Entidad, incumpliendo de tal manera el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo que luego de transcurridos veintiuno (21) días calendario contados a partir del plazo legal otorgado por la normativa de contrataciones del Estado esto es a partir del 28 de diciembre de 2021, recién mediante asiento n.° 9 de 18 de enero de 2022 realizó la anotación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional que considere la reparación de tuberías y buzones; ocasionado que se prolongue el plazo de ejecución contractual, imposibilitando el inicio de la iniciar la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M**, la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 del contratista y la ampliación de los servicios de supervisión de obra, por veintiséis (26) días calendario, de los cuales veintiuno (21) días calendario no contaron con el sustento técnico y legal, y fueron otorgados a pesar que la supervisión de obra incumplió los plazos establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a prestaciones adicionales de obra, con lo cual el consorcio supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago.

Asimismo, mediante "INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01" **(Apéndice n.° 46)**, el mismo que fue remitido a la Entidad mediante carta n.° 008-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, recomendó la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, sin advertir, que no existió una interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, la falta de información técnica necesaria para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m y la aprobación del adicional de obra n.° 1, toda vez que el adicional de obra n.° 1 contempló trabajos de reparación de tubería de la red de alcantarillado exclusivamente a ser desarrollados en el **Tramo I** y por lo tanto el contratista contaba con libre disponibilidad para ejecutar los trabajos de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m en el **Tramo II (km 0+000.00 al km 0+324.78) por cuatro (4) días calendario**; en el cual de ninguna manera existiría interferencia por los trabajos de reparación de la tubería de red de alcantarillado; asimismo, y pese a contar con frente de trabajo (libre disponibilidad del Tramo II), el contratista no inició con la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** generando de tal forma un atraso en su ejecución el cual fue utilizado como sustento para solicitar la ampliación de plazo parcial n.° 1, y por lo tanto la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 1 del contratista por veintiséis (26) días calendario, no resultaba procedente por la totalidad, toda vez que cuatro (4) días no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo

[76] Mediante carta n.° 001-2021-CSSM-SKGO/RC de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, la representante Común del Consorcio Supervisor San Martín presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, siendo parte de ellos en el literal h) copia de los diplomas que acreditan la formación académica del personal clave **(Apéndice n.° 12)**, designando como Supervisor de obra a Elmer Rafael Sánchez Chávez, posteriormente mediante carta n.° 002-2021-CSSM-SKGO/RC de 21 de julio **(Apéndice n.° 12)**, la representante Común del Consorcio Supervisor San Martín presento la subsanación de los documentos para perfeccionar el contrato, respectivamente, asimismo, mediante asiento n.° 114 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15)** Elmer Rafael Sánchez Chávez comunicó la culminación de obra.

[77] Carta n.° 002-2024-GRSM-PEHCBM/OCI-SEC-PEHCBM de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 90)**.

de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago y con la inaplicación de penalidades por los cuatro (4) días mal otorgados en la ampliación de plazo parcial n.° 1.

También, mediante "INFORME DEL AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02" **(Apéndice n.º 56)**, el mismo que fue remitido a la Entidad mediante carta n.° 018-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.º 55)**, recomendó a la Entidad aprobar la ampliación de plazo n.° 2 por diecisiete (17) días calendario, sin advertir que no existió interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, y la aprobación del adicional de obra n.° 1 para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m, pues se evidenció que el contratista ejecutó y valorizó en el mes de enero de 2022 el 43,21% de la partida de **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** el cual representó el metrado de 1 224 m3, según la valorización de obra n.° 3 **(Apéndices n.º 61)**, a pesar de no contar con la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, por lo que el sustento de la causal de la ampliación de plazo n.° 2 careció de sustento, toda vez que se demostró que la aprobación del adicional de obra n.° 1, no era impedimento para el inicio de los trabajos de base granular con material de préstamo y más aún que se evidenció un avance valorizado de los trabajos antes descrito, por lo tanto, la ampliación de plazo n.° 2 del contratista por diecisiete (17) días calendario, no resultaba procedente por la totalidad de días, toda vez que ocho (8) días calendario no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago por mayores gastos generales y con la inaplicación de penalidades por los ocho (8) días mal otorgados en la ampliación de plazo n.° 2.

Finalmente, mediante la Liquidación de Obra, el mismo que fue remitido a la Entidad mediante carta n.° 059-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.º 68)**, no advirtió la aplicación de la penalidad de **S/ 219 455,46** por los doce (12) días mal otorgados de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 del contratista; así como el reconocimiento y pago de Mayores Gastos Generales por **S/ 24 180,73,** que no correspondía por los ocho (8) días mal otorgados de la ampliación de plazo n.° 2, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago, evitando además el pago por el monto de S/ 219 455,46 de penalidad por mora y el pago de S/ 24 180,73 por Mayores Gastos Generales.

Lo expuesto, ocasionó la ampliación de los servicios de supervisión de obra por veintiuno (21) días calendario, permitiendo que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 11 257,19 por concepto penalidad por mora, y S/11 257,19 por concepto de otras penalidades, un perjuicio económico a la Entidad de S/ 219 455,46 por inaplicación de penalidad por mora por los días mal otorgados por las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, y S/ 24 180,73 por reconocimiento de Mayores Gastos Generales, con lo cual Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, que la Entidad inaplique la penalidad por mora y otras penalidades por su monto máximo, lo que habría conllevado a la resolución del contrato de supervisión de obra y al pago por el monto de S/11 257,19 de penalidad por mora y el pago de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, beneficiando de igual manera, a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago, evitando además el pago por el monto de S/ 219 455,46 de penalidad por mora y el pago de S/ 24 180,73 por Mayores Gastos Generales, por los días mal otorgados en las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2,afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34°del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las modificaciones al contrato; numeral 142. 7 del artículo 142°, numeral 146.1 del artículo 146°, numerales, 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162°, literal b) del numeral 164.1 del artículo 164°, numerales 187.1 del artículo 187°, literal a) del artículo 197°, numeral 198.1 y 198.2 del artículo 198°, numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidos al plazo de ejecución contractual, responsabilidad de la Entidad, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo; y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), así como las cláusulas quinta y décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 008-2021-GRSM/PEHCBM/PS de 20 de octubre de 2021, referidos al plazo de ejecución de la prestación y a penalidades; y el numeral 3.12 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2021-GRSM-PEHCBM/CS- Primera Convocatoria, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, cláusulas décima tercera y décima quinta del contrato por la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra n.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS de 23 de julio de 2021, referido a penalidades y resolución de contrato.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas como **Supervisor de Obra** en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Funciones del Inspector o Supervisor", que señala: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico"*.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios no observaron que existió veintiuno (21) días calendario de demora por parte del jefe de supervisión, en ratificar y comunicar a la Entidad la necesidad de ejecutar el adicional de obra n.° 1, ocasionado la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 del contratista y la ampliación de los servicios de supervisión de obra, inaplicando la penalidad por mora de S/11 257,19; así como inaplicando otras penalidades por S/ 11 257,19, por no comunicar oportunamente (veintiunos (21) días calendario de retraso) la ratificación de la necesidad para la prestación adicional de obra, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra.

 Además, funcionarios opinaron favorablemente por la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, a pesar que no existió ninguna interferencia o imposibilidad total para la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** toda vez que el adicional de obra n.° 1 contempló trabajos de reparación de tubería de la red de alcantarillado exclusivamente a ser desarrollados en el **Tramo I** y por lo tanto el contratista contaba con libre disponibilidad para ejecutar los trabajos de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m en el **Tramo II (km 0+000.00 al km 0+324.78) por cuatro (4) días calendario**; siendo así, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 1 del contratista por veintiséis (26) días calendario, no resultaba procedente en su totalidad, toda vez que cuatro (4) días no contaron con sustento técnico y legal.

 Por último, funcionarios opinaron favorablemente por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 por diecisiete (17) días calendario, a pesar que no existió interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M**, pues se evidenció que el contratista ejecutó y valorizó en el mes de enero de 2022 el 43.21% de la partida de **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** el cual representó el metrado de 1 224 m3, según la valorización de obra n.° 3, ejecución que se dio antes de la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, por lo tanto, la ampliación de plazo n.° 2 del contratista por diecisiete (17) días calendario, no resultaba procedente por la totalidad de días, toda vez que ocho (8) días calendario no contaron con sustento técnico y legal.

 Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las modificaciones al contrato; numeral 142. 7 del artículo 142°, numeral 146.1 del artículo 146°, numerales 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162°, literal b) del numeral 164.1 del artículo 164°, numerales 187.1 del artículo 187°, literal a) del artículo 197°, numeral 198.1 y 198.2 del artículo 198°, numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidos al plazo de ejecución contractual, responsabilidad de la Entidad, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo; y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); así como, las cláusulas quinta y décima tercera del Contrato de Ejecución de Obra

n.º 008-2021-GRSM/PEHCBM/PS de 20 de octubre de 2021, referidos al plazo de ejecución de la prestación y a penalidades; y el numeral 3.12 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 02-2021-GRSM-PEHCBM/CS- Primera Convocatoria, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, cláusulas décima tercera y décima quinta del contrato por la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra n.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS de 23 de julio de 2021, referido a penalidades y resolución de contrato.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del **administrador de contrato,** quien opinó favorablemente para que el contratista presente el expediente de adicional de obra n.° 1 y recomendó la continuación de su trámite y aprobación, no advirtiendo que existió veintiuno (21) días calendario de demora por parte del jefe de supervisión, en ratificar a la Entidad, la necesidad de ejecutar un adicional de obra, que contemple la reparación de la tubería y buzones de la red de alcantarillado existente, como consecuencia de la rotura de las mismas; pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021**, **y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista **(Apéndice n.º 26),** el cual contuvo información de la afectación de la capa de sub base en algunos tramos de la extensión de la Obra, luego de realizar excavaciones de calicatas en siete (7) tramos de la red de alcantarillado ubicado en el eje de la pavimentación, arrojando que presentaban sobresaturación, encharcamientos de agua y humedecimiento, y que evidenciaron la necesidad de trabajos adicionales y su fecha de anotación por el residente en el **asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico (Apéndice n.º 14)**, ocasionando que se prolonque el plazo de ejecución contractual, imposibilitando el inicio de la iniciar la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 del Contratista y la ampliación de los servicios de supervisión de obra, con lo cual el consorcio supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago

Así también, recomendó la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, para la continuación de los servicios de supervisión de obra y los trámites respectivos para el pago de los servicios de supervisión, sin advertir que fue como consecuencia de la demora del jefe de supervisión en la ratificación de la necesidad para el adicional de obra n.° 1, en veintiuno (21) días calendario, pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021, y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista, por lo que de los veintiséis (26) días, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario, lo cual conllevó además a la inaplicación de la penalidad por mora de S/11 257,19 y la inaplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra, con lo cual el Consorcio Supervisor San Martín se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, que la Entidad inaplique la penalidad por mora y otras penalidades por su monto máximo, lo que habría conllevado a la resolución del contrato de supervisión de obra.

Además, elaboró la liquidación de supervisión practicada por la Entidad, sin advertir que de los veintiséis (26) días otorgados a la supervisión, por la ampliación de plazo n.° 1, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario, por los cuales correspondió la aplicación de penalidad por mora de S/11 257,19, y además, no advirtió la aplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, debido a los veintiunos (21) días calendario de retraso por parte

de la supervisión en la ratificación de la necesidad para la prestación adicional de obra, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra, con lo cual el Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, el pago por el monto de S/11 257,19 de penalidad por mora y el pago de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades.

También, determinó que la solicitud por la ampliación de plazo parcial n.° 1 del contratista por veintiséis (26) días calendario, era procedente, recomendando que se continúe con los tramites respectivos para su aprobación vía acto resolutivo, sin advertir que no existió una interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, la falta de información técnica necesaria para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m y la aprobación del adicional de obra n.° 1, toda vez que el adicional de obra n.° 1 contempló trabajos de reparación de tubería de la red de alcantarillado exclusivamente a ser desarrollados en el **Tramo I** y por lo tanto el contratista contaba con libre disponibilidad para ejecutar los trabajos de la base granular en el **Tramo II por cuatro (4) días calendario**; asimismo, y pese a contar con frente de trabajo, el contratista no inició con la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** generando de tal forma un atraso en su ejecución el cual fue utilizado como sustento para solicitar la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, los cuales no resultaba procedente por la totalidad, toda vez que cuatro (4) días no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y con la inaplicación de penalidades por los cuatro (4) días mal otorgados en la ampliación de plazo parcial n.° 1.

Aunado a ello, determinó que la solicitud por la ampliación de plazo n.° 2 por diecisiete (17) días calendario, era procedente, recomendando continuar con el trámite correspondiente para su aprobación mediante acto resolutivo, sin advertir que no existió interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, y la aprobación del adicional de obra n.° 1 para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m, pues se evidenció que el contratista ejecutó y valorizó en el mes de enero de 2022 el 43.21% de la partida de **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** a pesar de no contar con la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, por lo que el sustento de la causal de la ampliación de plazo n.° 2 careció de sustento, toda vez que se demostró que la aprobación del adicional de obra n.° 1, no era impedimento para el inicio de los trabajos de base granular con material de préstamo y más aún que se evidenció un avance valorizado de los trabajos antes descrito, por lo tanto, la ampliación de plazo n.° 2 del contratista por diecisiete (17) días calendario, no resultaba procedente por la totalidad de días, toda vez que ocho (8) días calendario no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago por mayores gastos generales y con la inaplicación de penalidades por los ocho (8) días mal otorgados en la ampliación de plazo n.° 2.

Por último, continuó con el trámite para aprobar la liquidación final de Contrato, elaborado por su persona en representación de la Entidad; sin advertir la aplicación de la penalidad de **S/ 219 455,46** por los doce (12) días mal otorgados de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 del contratista; así como el reconocimiento y pago de Mayores Gastos Generales por **S/ 24 180,73,** que no correspondía por los ocho (8) días mal otorgados de la ampliación de plazo n.° 2, beneficiando a

la empresa contratista Corporación CR INGS SAC con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago, evitando además el pago por el monto de S/ 219 455,46 de penalidad por mora y el pago de S/ 24 180,73 por Mayores Gastos Generales.

De igual manera, por la decisión del **jefe de Área de Supervisión y Liquidación de Obras**, quien opinó favorablemente para que el contratista presente el expediente de adicional de obra n.° 1 y recomendó la continuación de su trámite y aprobación, no advirtiendo que existió veintiuno (21) días calendario de demora por parte del jefe de supervisión, en ratificar a la Entidad, la necesidad de ejecutar un adicional de obra, que contemple la reparación de la tubería y buzones de la red de alcantarillado existente, como consecuencia de la rotura de las mismas; pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021**, **y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista, el cual contuvo información de la afectación de la capa de sub base en algunos tramos de la extensión de la Obra, luego de realizar excavaciones de calicatas en siete (7) tramos de la red de alcantarillado ubicado en el eje de la pavimentación, arrojando que presentaban sobresaturación, encharcamientos de agua y humedecimiento, y que evidenciaron la necesidad de trabajos adicionales y su fecha de anotación por el residente en el **asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico**, ocasionando que se prolongue el plazo de ejecución contractual, imposibilitando el inicio de la iniciar la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 del Contratista y la ampliación de los servicios de supervisión de obra, con lo cual el consorcio supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago.

Así también, recomendó la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, para la continuación de los servicios de supervisión de obra y los trámites respectivos para el pago de los servicios de supervisión, sin advertir que fue como consecuencia de la demora del jefe de supervisión en la ratificación de la necesidad para el adicional de obra n.° 1, en veintiuno (21) días calendario, pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021**, **y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista, por lo que de los veintiséis (26) días, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario, lo cual conllevó además a la inaplicación de la penalidad por mora de S/11 257,19 y la inaplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra, con lo cual el Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, que la Entidad inaplique la penalidad por mora y otras penalidades por su monto máximo, lo que habría conllevado a la resolución del contrato de supervisión de obra

Así también, recomendó la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 1 para la continuación de los servicios de supervisión de obra y los trámites respectivos para el pago de los servicios de supervisión, sin advertir que fue como consecuencia de la demora del jefe de supervisión en la ratificación de la necesidad para el adicional de obra n.° 1, en veintiuno (21) días calendario, los cuales no contaron con el sustento técnico y legal, y fueron otorgados a pesar que la supervisión de obra incumplió los plazos establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a prestaciones adicionales de obra, pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021**, **y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del

contratista, el cual contuvo información de la afectación de la capa de sub base en algunos tramos de la extensión de la Obra, luego de realizar excavaciones de calicatas en siete (7) tramos de la red de alcantarillado ubicado en el eje de la pavimentación, arrojando que presentaban sobresaturación, encharcamientos de agua y humedecimiento, y por lo tanto de los veintiséis (26) días, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario, no observando la aplicación de la penalidad por mora de S/11 257,19 ni tampoco la aplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, debido a los veintiunos (21) días calendario de retraso por parte de la supervisión en la ratificación de la necesidad para la prestación adicional de obra, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra, con lo cual el Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago evitando además, que la Entidad inaplique la penalidad por mora y otras penalidades por su monto máximo, lo que habría conllevado a la resolución del contrato de supervisión de obra.

También, recomendó aprobar la liquidación final del servicio de supervisión de obra, y disponer las acciones necesarias para emitir el acto resolutivono, sin advertir que de los veintiséis (26) días otorgados a la supervisión, por la ampliación de plazo n.° 1, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario por los cuales correspondió la aplicación de penalidad por mora de S/11 257,19, y además, no advirtió la aplicación de la penalidad S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, debido a los veintiunos (21) días calendario de retraso por parte de la supervisión en la ratificación de la necesidad para la prestación adicional de obra, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra, con lo cual el Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, el pago por el monto de S/11 257,19 de penalidad por mora y el pago de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades.

Además, otorgó conformidad a la solicitud de la ampliación de plazo parcial n.° 1 del contratista por veintiséis (26) días calendario y recomendó continuar con el procedimiento para su aprobación, sin advertir que no existió una interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, la falta de información técnica necesaria para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m y la aprobación del adicional de obra n.° 1, toda vez que el adicional de obra n.° 1 contempló trabajos de reparación de tubería de la red de alcantarillado exclusivamente a ser desarrollados en el **Tramo I** y por lo tanto el contratista contaba con libre disponibilidad para ejecutar los trabajos de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m en el **Tramo II por cuatro (4) días calendario**; en el cual de ninguna manera existiría interferencia por los trabajos de reparación de la tubería de red de alcantarillado; asimismo, y pese a contar con frente de trabajo (libre disponibilidad del Tramo II), el contratista no inició con la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** generando de tal forma un atraso en su ejecución el cual fue utilizado como sustento para solicitar la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, los cuales no resultaba procedente por la totalidad, toda vez que cuatro (4) días no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo

de ejecución de obra mayor al justificado y con la inaplicación de penalidades por los cuatro (4) días mal otorgados en la ampliación de plazo parcial n.°1.

Aunado a ello, otorgó conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 del contratista por diecisiete (17) días calendario y recomendó continuar con el procedimiento respectivo para su aprobación mediante acto resolutivo, sin advertir que no existió interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, y la aprobación del adicional de obra n.° 1 para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m, pues se evidenció que el contratista ejecutó y valorizó en el mes de enero de 2022 el 43.21% de la partida de **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** a pesar de no contar con la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, por lo que el sustento de la causal de la ampliación de plazo n.° 2 careció de sustento, toda vez que se demostró que la aprobación del adicional de obra n.° 1, no era impedimento para el inicio de los trabajos de base granular con material de préstamo y más aún que se evidenció un avance valorizado de los trabajos antes descrito, *por lo tanto, la ampliación de plazo n.° 2* del contratista por diecisiete (17) días calendario, no resultaba procedente por la totalidad de días, toda vez que ocho (8) días calendario no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago por mayores gastos generales y con la inaplicación de penalidades por los ocho (8) días mal otorgados en la ampliación de plazo n.° 2.

Finalmente, recomendó aprobar la liquidación final del contrato de ejecución de obra, y recomendó a la Dirección de Obras disponer las acciones necesarias para emitir el acto resolutivo de la liquidación final de contrato de obra practicado por la Entidad, sin advertir la aplicación de la penalidad de **S/ 219 455,46** por los doce (12) días mal otorgados de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 del contratista; así como el reconocimiento y pago de Mayores Gastos Generales por **S/ 24 180,73,** que no correspondía por los ocho (8) días mal otorgados de la ampliación de plazo n.° 2, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago, evitando además el pago por el monto de S/ 219 455,46 de penalidad por mora y el pago de S/ 24 180,73 por Mayores Gastos Generales.

De igual manera, por la decisión del **director de Obras,** quien aprobó la prestación adicional de obra n.° 1 por reparación de tuberías en red matriz de alcantarillado, no advirtiendo que existió veintiuno (21) días calendario de demora por parte del jefe de supervisión, en ratificar a la Entidad, la necesidad de ejecutar un adicional de obra, que contemple la reparación de la tubería y buzones de la red de alcantarillado existente, como consecuencia de la rotura de las mismas; pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021, y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista, el cual contuvo información de la afectación de la capa de sub base en algunos tramos de la extensión de la Obra, luego de realizar excavaciones de calicatas en siete (7) tramos de la red de alcantarillado ubicado en el eje de la pavimentación, arrojando que presentaban sobresaturación, encharcamientos de agua y humedecimiento, y que evidenciaron la necesidad de trabajos adicionales y su fecha de anotación por el residente en el **asiento n.° 16 de 23 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra físico**, ocasionando que se prolongue el plazo de ejecución contractual, imposibilitando el inicio de la iniciar la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 del Contratista y la ampliación de los servicios de supervisión de obra, con lo cual el consorcio supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago.

Así también, recomendó la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, para la continuación de los servicios de supervisión de obra y los trámites respectivos para el pago de los servicios de supervisión, sin advertir que fue como consecuencia de la demora del jefe de supervisión en la ratificación de la necesidad para el adicional de obra n.° 1, en veintiuno (21) días calendario, pese a que tuvo conocimiento del **INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS – DICIEMBRE 2021 de 31 de diciembre de 2021, y asientos de cuaderno de obra** adjuntos a la valorización n.° 01b del contratista, por lo que de los veintiséis (26) días, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario, lo cual conllevó además a la inaplicación de la penalidad por mora de S/11 257,19 y la inaplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra, con lo cual el Consorcio Supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago, evitando además, que la Entidad inaplique la penalidad por mora y otras penalidades por su monto máximo, lo que habría conllevado a la resolución del contrato de supervisión de obra.





De igual manera, aprobó la liquidación final del servicio de supervisión de obra, y recomendó disponer las acciones necesarias para emitir el acto resolutivo, sin advertir que de los veintiséis (26) días otorgados a la supervisión, por la ampliación de plazo n.° 1, no resultaba procedente veintiuno (21) días calendario por los cuales correspondió la aplicación de penalidad por mora de S/11 257,19, y además, no advirtió la aplicación de la penalidad de S/ 11 257,19 por concepto de otras penalidades, debido a los veintiunos (21) días calendario de retraso por parte de la supervisión en la ratificación de la necesidad para la prestación adicional de obra, limitando e impidiendo de tal forma que la Entidad tome conocimiento de los hechos suscitados y pueda resolverse el contrato de supervisión de obra en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Causales de resolución", a fin de lograr contar con una supervisión que realmente realice un adecuado, correcto y permanente control de la ejecución de la obra.



También, declaró procedente la solicitud de la ampliación de plazo parcial n.°1, por veintiséis (26) días calendario, aprobándola con acto resolutivo sin advertir que no existió una interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, la falta de información técnica necesaria para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m y la aprobación del adicional de obra n.° 1, toda vez que el adicional de obra n.° 1 contempló trabajos de reparación de tubería de la red de alcantarillado exclusivamente a ser desarrollados en el **Tramo I** y por lo tanto el contratista contaba con libre disponibilidad para ejecutar los trabajos de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m en el **Tramo II por cuatro (4) días calendario**; en el cual de ninguna manera existiría interferencia por los trabajos de reparación de la tubería de red de alcantarillado; asimismo, y pese a contar con frente de trabajo (libre disponibilidad del Tramo II), el contratista no inició con la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** generando de tal forma un atraso en su ejecución el cual fue utilizado como sustento para solicitar la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, los cuales no resultaba procedente por la totalidad, toda vez que cuatro (4) días no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y con la inaplicación de penalidades por los cuatro (4) días mal otorgados en la ampliación de plazo parcial n.° 1.





Además, declaró procedente la ampliación de plazo n.° 2, por diecisiete (17) días calendario, aprobándola con acto resolutivo, sin advertir que no existió interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, y la aprobación del adicional de obra n.° 1 para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m, pues se evidenció que el contratista ejecutó y valorizó en el mes de enero de 2022 el 43.21% de la partida de **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** a pesar de no contar con la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, por lo que el sustento de la causal de la ampliación de plazo n.° 2 careció de sustento, toda vez que se demostró que la aprobación del adicional de obra n.° 1, no era impedimento para el inicio de los trabajos de base granular con material de préstamo y más aún que se evidenció un avance valorizado de los trabajos antes descrito, por lo tanto, la ampliación de plazo n.° 2 del contratista por diecisiete (17) días calendario, no resultaba procedente por la totalidad de días, toda vez que ocho (8) días calendario no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado. y su correspondiente pago y con la inaplicación de penalidades por los ocho (8) días mal otorgados en la ampliación de plazo n.° 2.

Por último, aprobó la liquidación final de Contrato, sin advertir la aplicación de la penalidad de **S/ 219 455,46** por los doce (12) días mal otorgados de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 del contratista; así como el reconocimiento y pago de Mayores Gastos Generales por **S/ 24 180,73,** que no correspondía por los ocho (8) días mal otorgados de la ampliación de plazo n.° 2.

De igual manera, por la decisión del **jefe de supervisión**, quien no ratificó la necesidad de prestación de adicional de obra n.° 1 establecida por el residente de obra, para la reparación de la tubería y buzones de la red de alcantarillado existente, como consecuencia de la rotura de las mismas, mediante un informe técnico a la Entidad, incumpliendo de tal manera el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo que luego de transcurridos veintiuno (21) días calendario contados a partir del plazo legal otorgado por la normativa de contrataciones del Estado, recién realice la anotación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional que considere la reparación de tuberías y buzones; ocasionado que se prolongue el plazo de ejecución contractual, imposibilitando el inicio de la iniciar la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M** , la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 del contratista y la ampliación de los servicios de supervisión de obra, por veintiséis (26) días calendario, de los cuales veintiuno (21) días calendario no contaron con el sustento técnico y legal, y fueron otorgados a pesar que la supervisión de obra incumplió los plazos establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con lo cual el consorcio supervisor San Martin se vio beneficiado con la extensión del servicio de supervisión y su correspondiente pago.

Asimismo, recomendó la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, sin advertir que no existió una interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, la falta de información técnica necesaria para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m y la aprobación del adicional de obra n.° 1, toda vez que el adicional de obra n.° 1 contempló trabajos de reparación de tubería de la red de alcantarillado exclusivamente a ser desarrollados en el **Tramo I** y por lo tanto el contratista contaba con libre disponibilidad para ejecutar los trabajos de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m en el **Tramo II por cuatro (4) días calendario**; en el cual de ninguna manera existiría interferencia por los trabajos de reparación de la tubería de red de alcantarillado; asimismo, y pese a contar con frente de trabajo (libre disponibilidad del Tramo II), el contratista no inició con la ejecución de la partida

01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M, generando de tal forma un atraso en su ejecución el cual fue utilizado como sustento para solicitar la ampliación de plazo parcial n.° 1 por veintiséis (26) días calendario, los cuales no resultaba procedente por la totalidad, toda vez que cuatro (4) días no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y con la inaplicación de penalidades por los cuatro (4) días mal otorgados en la ampliación de plazo parcial n.°1.

También, recomendó a la Entidad aprobar la ampliación de plazo n.° 2 por diecisiete (17) días calendario, sin advertir que no existió interferencia o imposibilidad total de la ejecución de la partida **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20 M,** debido a la inexistencia de libre disponibilidad, y la aprobación del adicional de obra n.° 1 para dar el inicio a la construcción de la base granular con material de préstamo (afirmado) e=0.20m, pues se evidenció que el contratista ejecutó y valorizó en el mes de enero de 2022 el 43.21% de la partida de **01.04.02.01 BASE GRANULAR CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (AFIRMADO) E=0.20,** a pesar de no contar con la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, por lo que el sustento de la causal de la ampliación de plazo n.° 2 careció de sustento, toda vez que se demostró que la aprobación del adicional de obra n.° 1, no era impedimento para el inicio de los trabajos de base granular con material de préstamo y más aún que se evidenció un avance valorizado de los trabajos antes descrito, por lo tanto, la ampliación de plazo n.° 2 del contratista por diecisiete (17) días calendario, no resultaba procedente por la totalidad de días, toda vez que ocho (8) días calendario no contaron con sustento técnico y legal, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC, con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago por mayores gastos generales y con la inaplicación de penalidades por los ocho (8) días mal otorgados en la ampliación de plazo n.° 2.

Finalmente, mediante la Liquidación de Obra, no advirtió la aplicación de la penalidad de **S/ 219 455,46** por los doce (12) días mal otorgados de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 del contratista; así como el reconocimiento y pago de Mayores Gastos Generales por **S/ 24 180,73,** que no correspondía por los ocho (8) días mal otorgados de la ampliación de plazo n.° 2, beneficiando a la empresa contratista Corporación CR INGS SAC con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y su correspondiente pago por mayores gastos generales, evitando además el pago por el monto de S/ 219 455,46 de penalidad por mora y el pago de S/ 24 180,73 por Mayores Gastos Generales.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

3. Dar inicio a las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad señalados en la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5 : Informe Técnico n.° 1-2024-GRSM-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM-HGN de 3 de abril de 2024, Anexo n.° 1 Ficha Técnica, elaborado y visado por el ingeniero civil de la Comisión de Control e impresión del Certificado de habilidad.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 07-2021-GRSM-PEHCBM/GG de 8 de enero de 2021.

Apéndice n.° 7 : Impresión de los siguientes documentos:

- Cronograma del procedimiento de selección LP-SM-2-2021-GRSM-PEHCBM/CS-1
- Resolución n.° 2885-2021-TCE-S2 de 20 de septiembre de 2021

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada del Contrato para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal SM-929 y SM-934, Tramo: Emp. PE-5N (Nuevo Bambamarca) – Villa Palma del Distrito de Tocache, de la Provincia de Tocache, Departamento de San Martín" n.° 008-2021-GRSM-PEHCBM/PS de 20 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 9 : Fotocopias autenticadas de la Carta CCRISAC n.° 377-2021 de 18 de octubre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 10 : Impresión de los siguientes documentos:

- Cronograma del procedimiento de selección AS-SM-3-2021-GRSM-PEHCBM/CS-1
- Formato n.° 25: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: En consultoría de obras de 2 de julio de 2021

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del Contrato por la Contratación Del Servicio De Consultoría de Obra Para La Supervisión De La Obra: "Mejoramiento Del Camino Vecinal Sm-929 Y Sm-934, Tramo: Emp. Pe – 5N (Nuevo Bambamarca) – Villa Palma, Del Distrito De Tocache, Departamento de San Martín" n.° 007-2021-GRSM-PEHCBM/PS de 23 de julio de 2021.

Apéndice n.° 12 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Carta n.° 001-2021-CSSM-SKGO/RC de 14 de julio de 2021, y documentos adjuntos.
- Carta n.° 002-2021-CSSM-SKGO/RC de 21 de julio de 2021.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada del Acta de entrega de terreno de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra físico.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra digital.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 012-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 9 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 103-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 18 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Resolución Directoral n.° 006-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 24 de enero de 2022.
- Programación de Obra CPM (Diagrama de Barras Gantt).

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 004-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 20 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 4 de enero de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 187-2021-GRSM-PEHCBM/GG de 29 de octubre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 027-2022-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de marzo de 2022.
- Resolución Gerencial n.° 042-2022-GRSM-PEHCBM/GG de 1 de junio de 2022.
- Resolución Gerencial n.° 046-2022-GRSM-PEHCBM/GG de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada del Informe técnico sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n.° 01

Apéndice n.° 22 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 4 de enero de 2021.
- Adenda n.° 01 al Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 19 de abril de 2021.
- Adenda n.° 02 al Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 31 de mayo de 2021.
- Adenda n.° 03 al Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 31 de agosto de 2021.
- Memorando n.° 1040-2021-GRSM-PEHCBM/DO de 20 de octubre de 2021.
- Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 7 de enero de 2022
- Adenda n.° 01 al Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 31 de marzo de 2022
- Adenda n.° 02 al Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 30 de junio de 2022
- Adenda n.° 03 al Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 27 de julio de 2022
- Adenda n.° 04 al Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 31 de agosto de 2022
- Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 23 : Fotocopia autenticada del Memorando n.º 047-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 7 de enero de 2022.

Apéndice n.º 24 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 004-2022-GRSM-PEHCBM/DO-EAGD/AC-MCV-T de 20 de enero de 2022.

Apéndice n.º 25 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 055-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 20 de enero de 2022.

Apéndice n.º 26 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Carta CCRISAC n.° 05-2022 de 6 de enero de 2022 y documentos adjuntos.
- Carta n.° 001-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTÍN de 7 de enero de 2022
- Informe n.° 005-2022-GRSM/PEHCBM/MCVNB-VP de 19 de enero de 2022.
- Informe n.° 057-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 21 de enero de 2022.
- Memorando n.° 137-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 21 de enero de 2022.
- Comprobante de pago n.º 000024-27 de 4 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 27 : Fotocopia autenticada de la Carta CCRISAC n.º 27-2022 de 21 de enero de 2022.

Apéndice n.º 28 : Fotocopia autenticada del "PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 – REPARACIÓN DE TUBERÍAS EN RED MATRIZ DE ALCANTARILLADO"

Apéndice n.º 29 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 006-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 24 de enero de 2022.

Apéndice n.º 30 : Fotocopia autenticada del INFORME DE ADICIONAL DE OBRA N° 01.

Apéndice n.º 31 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 011-2022-GRSM-PEHCBM/MCVNB-VP-EAGD de 31 de enero de 2022.

Apéndice n.º 32 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 090-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 1 de febrero de 2022.

Apéndice n.º 33 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 015-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 2 de febrero de 2022.

Apéndice n.º 34 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 021-2022-GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP-EAGD de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.º 35 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 141-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 18 de febrero de 2022.

Apéndice n.º 36 : Fotocopia autenticada del Memorando n.° 246-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 21 de febrero de 2022.

Apéndice n.º 37 : Fotocopia autenticada del Informe legal n.° 011-2022-GRSM-PEHCBM/OAL. de 28 de febrero de 2022.

Apéndice n.º 38 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 089-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 39 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 020-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 2 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 40 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 053-2022-GRSM/PEHCBM/MCVNB-VP de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 292-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 28 de abril de 2022.

Apéndice n.° 42 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 000024-RD de 27 de julio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 000025-RD de 27 de julio de 2022 y documento adjunto.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada de la Carta CCRISAC n.° 29-2021 de 24 de enero de 2022.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada del informe del "SUSTENTO DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01".

Apéndice n.° 45 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 008-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 25 de enero de 2022.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia autenticada del informe de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 010-2022-GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP-EAGD de 28 de enero de 2022.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 083-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 31 de enero de 2022.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia autenticada del Memorando n.° 165-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 31 de enero de 2022.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia autenticada del Informe legal n.° 005-2022-GRSM-PEHCBM/OAL de 1 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 51 : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 008-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 1 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 52 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos que forman parte del Expediente Técnico:

- Metrados
- Presupuestos
- Especificaciones Técnicas
- Plano Planta y Perfil – PP-01
- Plano Planta y Perfil Tramo II – PP-02

Apéndice n.° 53 : Fotocopia autenticada de la Carta CCRISAC n.° 82-2022 de 16 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 54 : Fotocopia autenticada del informe del SUSTENTO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02.

Apéndice n.° 55 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 018-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 56 : Fotocopia autenticada del informe de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02.

Apéndice n.° 57 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 022-2022-GRSM/PEHCBM-DO MCVNB-VP-EAGD de 23 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 58 : Fotocopia autenticada del Informe n.°157-2022-GRSM-PEHCM/DO-JASLO-OART de 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 59 : Fotocopia autenticada del Memorando n.° 267-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 25 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 60 : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 018-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 28 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 61 : Fotocopia autenticada de la Valorización de obra n.° 3 del contratista del mes de enero de 2022.

Apéndice n.° 62 : fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Carta CCRISAC n.° 50-2022 de 2 de febrero de 2022.
- Carta n.° 016-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 7 de febrero de 2022.
- Informe n.° 003-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 4 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 63 : Fotocopia autenticada de la Carta CCRISAC n.° 484-2022 de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 64 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 101-2022-GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP-EAGD de 1 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 65 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Resolución Gerencial n.° 051-2022-GRSM-PEHCBM/GG de 28 de junio de 2022.
- Resolución Gerencial n.° 003-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 6 de enero de 2023.

Apéndice n.° 66 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 602-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 67 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 437-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 68 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 059-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 15 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 69 : Fotocopia autenticada del Informe n.°111 GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP-EAGD de 18 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 70 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 702-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 71 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 607-2022-GRSM-PEHCBM/UL de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 72 : Fotocopias autenticadas del Comprobante de pago n.° 000058-RD de 27 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 73 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 122 GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP-EAGD de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 74 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 814-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 75 : Fotocopia autenticada del Memorando n.° 1647-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 76 : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 021-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 11 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 77 : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 020-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 78 : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 026-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 6 de abril de 2022.

Apéndice n.° 79 : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 039-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 9 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 80 : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 047-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 2 de junio de 2022.

Apéndice n.° 81 : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 049-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 3 de junio de 2022.

Apéndice n.° 82 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 062-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 83 : Fotocopia autenticada del Informe n.°120 GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP-EAGD de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 84 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 799-2022-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-OART de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 85 : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 121-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 86 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 000072-15-27 de 15 de mayo de 2023 y documento adjunto
- Comprobante de pago n.° 000073-15-27 de 15 de mayo de 2023 y documento adjunto.

Apéndice n.° 87 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 004-2023-GRSM/PEHCBM-DO-MCVNB-VP de 27 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 88 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 183-2023-GRSM-PEHCBM/DO-JASLO-GVP de 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 89 : Fotocopia autenticada del Memorando n.° 413-2023-GRSM-PEHCBM/DO de 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 90 : Evaluación de comentarios y/o aclaraciones de las siguientes personas.

- **Edward Alberto Gonzales Diaz.**

 Fotocopia de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 4 de abril de 2024, visado por la Comisión de Control.

 Impresión de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0750-02-003 de 4 de abril de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 4 de abril de 2024.

 Impresión del correo electrónico de 18 de abril de 2024, visada por la Comisión de Control y de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través del Informe n.° 001-2024-EAGD de 18 de abril de 2024.

- **Oscar Andy Ruiz Torres.**

Fotocopia de la Cédula de Notificación n.º 002-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 4 de abril de 2024, visado por la Comisión de Control.
Impresión de la Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/0750-02-003 de 4 de abril de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 4 de abril de 2024.

Impresión del correo electrónico de 17 de abril de 2024, visada por la Comisión de Control y de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de documento sin número.

- **Dany Martín Ríos Sajamí.**

Fotocopia de la Cédula de Notificación n.º 003-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 4 de abril de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/0750-02-003 de 4 de abril de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 4 de abril de 2024.

- **Charly Carlomán Pintado Altamirano.**

Fotocopia de la Cédula de Notificación n.º 004-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 4 de abril de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de la Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/0750-02-003 de 4 de abril de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 4 de abril de 2024.

- **Elmer Rafael Sánchez Chávez**

Fotocopia de la Carta n.º 002-GRSM-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 4 de abril de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/0750-02-003 de 4 de abril de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.º 91 : Fotocopias autenticadas de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 y el Manual de Organizaciones y Funciones – MOF del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.

Apéndice n.º 92 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 005-2024-GRSM/PEHCBM/OPP de 2 de mayo de 2024 y documentos adjuntos.
- Directiva n.° 002-2015-GRSM-OPP "Monitoreo a la supervisión y ejecución de contratos de ejecución de obra"

Tarapoto, 15 de mayo de 2024.

Luis Enrique Pastor Cárdenas
Supervisor de la Comisión de Control

Hans Gárate Navarro
Jefe de la Comisión de Control

Hans Gárate Navarro
Especialista de la Comisión de Control
Reg. CIP n.° 208474

Fiorella Magali Sánchez Lapoint
Abogado de la Comisión de Control
CAA n.° 364

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 15 de mayo de 2024

Luis Enrique Pastor Cárdenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 014-2024-2-0750-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

n.°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS INAPLICARON PENALIDADES A LA SUPERVISIÓN PESE A LA EXISTENCIA DE DEMORA EN LA RATIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD DE LA NECESIDAD PARA CONTINUAR TRAMITE DE ADICIONAL DE OBRA N° 1, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 11 257,19 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y S/ 11 257,19 POR OTRAS PENALIDADES; ASIMISMO, PERMITIERON SE APRUEBEN LAS AMPLIACIONES DE PLAZO Nºs 1 Y 2 POR UN TOTAL DE CUARENTA Y TRES (43) DÍAS CALENDARIO, DE LOS CUALES 12 DÍAS NO CONTARON CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL QUE ACREDITE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 219 455,46 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA Y S/ 24 180,73 POR RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Edward Alberto Gonzales Diaz	[redacted]	Administrador de Contratos	20/10/2021	30/11/2022	D. Legislativo n.° 728	[redacted]			X	X	
2		Oscar Andy Ruiz Torres	[redacted]	Jefe (e) del Área de Supervisión y Liquidación de Obras	7/1/2022	30/11/2022	D. Legislativo n.° 728	[redacted]			X	X	
3		Dany Martin Ríos Sajamí	[redacted]	Director de Obras	4/1/2021	15/6/2022	D. Legislativo n.° 728	[redacted]			X	X	
4		Charly Carlomán Pintado Altamirano	[redacted]	Director de Obras	27/6/2022	6/01/2023	D. Legislativo n.° 728	[redacted]					X

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORESAM

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — Vº Bº SUPERVISOR

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — Vº Bº OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

0106

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por PASTOR CARDENAS Luis Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-05-2024 10:45:45 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Tarapoto, 23 de Mayo de 2024

Grp. 020. 2024896400 .

OFICIO N° 000013-2024-CG/OC0750

Señor(a):
Javier Sinti Flores
Gerente General
Proyecto Especial Huallaga Central Y Bajo Mayo
Jr. Proyecto 347 - Barrio Tarapotillo
San Martin/San Martin/Tarapoto

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
GERENCIA GENERAL
RECEPCIÓN
FECHA: 23.05.24 HORA: 11.41am
FIRMA: ... REG: ...

Asunto : Remito el Informe de Control Específico n.° 014-2023-2-0750-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 078-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 2d de marzo de 202
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de julio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual éste Órgano de Control Institucional acreditó una Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a **las** "Ampliaciones de plazo n.^{os} 1 y 2, y ampliación de los servicios de supervisión, ejecutadas en la obra: Mejoramiento del Camino Vecinal SM-929, Tramo: EMP. PE-5N (Nuevo Bambamarca) – Villa Palma, del distrito de Tocache, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martin" ejecutada por el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2024-2-0750-SCE, el cual se adjunta en físico, y los apéndices en medio digital, y que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones penales, por las irregularidades en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SKGOSYL**

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Enrique Pastor Cardenas
Contraloría General de la República

(LPC/hgn)
Nro. Emisión: 00019 (0750 - 2024) Elab:(U20691 - 0750)

94 AÑOS 1928 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SKGOSYL**